

**PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN DEL HOSTAL  
MUNICIPAL DEL VALLE DE TOBALINA**



**TOMO II**

SITUACION: CALLE CARRETERA MIRANDA 22, QUINTANA MARTÍN GALÍNDEZ (BURGOS)  
PROPIEDAD: AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE TOBALINA  
ARQUITECTOS: D. PEDRO DEL BARRIO RIAÑO

# ÍNDICE GENERAL

---

## **TOMO I**

### **1. MEMORIA**

- 1.1. MEMORIA DESCRIPTIVA
- 1.2. MEMORIA CONSTRUCTIVA
- 1.3. CUMPLIMIENTO DEL CTE

## **TOMO II**

### **2. CUMPLIMIENTO DE OTROS REGLAMENTOS Y NORMATIVAS**

- 2.1. NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE
- 2.2. REGLAMENTO ELECTROTÉCNICO DE BAJA TENSIÓN
- 2.3. ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

## **TOMO III**

### **3. ANEJOS A LA MEMORIA**

- 3.1. ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS
- 3.2. PLAN DE CALIDAD

## **TOMO IV**

### **4. PLIEGO DE CONDICIONES**

### **5. MEDICIONES Y PRESUPUESTO**

## **TOMO V**

### **6. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA**

**PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN DEL HOSTAL  
MUNICIPAL DEL VALLE DE TOBALINA**

---

EMPLAZAMIENTO:

CALLE CARRETERA 22, QUINTANA MARTÍN GALÍNDEZ (BURGOS)

PROMOTOR:

AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE TOBALINA

**2. CUMPLIMIENTO DE OTROS REGLAMENTOS Y  
NORMATIVAS**

**PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN DEL HOSTAL  
MUNICIPAL DEL VALLE DE TOBALINA**

---

EMPLAZAMIENTO:

CALLE CARRETERA 22, QUINTANA MARTÍN GALÍNDEZ (BURGOS)

PROMOTOR:

AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE TOBALINA

**2.1. NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE**

# NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE

## ÍNDICE NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE

1.	NORMATIVA GENERAL .....	570
2.	ESTRUCTURAS .....	571
2.1.	ACCIONES EN LA EDIFICACIÓN .....	571
2.2.	ACERO .....	572
2.3.	CIMENTACIONES .....	572
2.4.	FÁBRICA .....	572
2.5.	MADERA .....	572
3.	INSTALACIONES .....	572
3.1.	AGUA .....	572
3.2.	ASCENSORES .....	573
3.3.	AUDIOVISUALES, ANTENAS Y TELECOMUNICACIONES .....	574
3.4.	CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA .....	574
3.5.	ELECTRICIDAD E ILUMINACIÓN .....	575
3.6.	INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS .....	576
3.7.	COMBUSTIBLES .....	576
4.	CUBIERTAS .....	577
5.	PROTECCIÓN .....	577
5.1.	AISLAMIENTO ACÚSTICO .....	577
5.2.	AISLAMIENTO TÉRMICO .....	578
5.3.	PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS .....	578
5.4.	SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN .....	578
5.5.	SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN .....	581
6.	BARRERAS ARQUITECTÓNICAS .....	581
6.1.	BARRERAS ARQUITECTÓNICAS .....	581
7.	MEDIO AMBIENTE .....	582
7.1.	MEDIO AMBIENTE .....	582
7.2.	EFICIENCIA ENERGÉTICA .....	583
7.3.	RESIDUOS .....	584
7.4.	RUIDO .....	584
8.	PATRIMONIO .....	584
8.1.	PATRIMONIO .....	584
9.	URBANISMO .....	585
9.1.	URBANISMO .....	585

<b>10. VARIOS.....</b>	<b>585</b>
<b>10.1. ACTIVIDAD PROFESIONAL.....</b>	<b>585</b>
<b>10.2. INSTRUCCIONES Y PLIEGOS DE RECEPCIÓN .....</b>	<b>586</b>
<b>10.3. CONTROL DE CALIDAD .....</b>	<b>587</b>
<b>10.4. VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL.....</b>	<b>587</b>
<b>10.5. OTROS.....</b>	<b>587</b>
<b>ANEXO I: NORMATIVA SECTORIAL EN CASTILLA Y LEON .....</b>	<b>589</b>
<b>1. ACTIVIDAD PROFESIONAL .....</b>	<b>589</b>
<b>1.1. PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRAS .....</b>	<b>589</b>
<b>1.2. COLEGIOS PROFESIONALES.....</b>	<b>589</b>
<b>2. ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS .....</b>	<b>589</b>
<b>3. MEDIO AMBIENTE.....</b>	<b>590</b>
<b>3.1. MEDIO AMBIENTE.....</b>	<b>590</b>
<b>3.2. EFICIENCIA ENERGÉTICA .....</b>	<b>591</b>
<b>4. PATRIMONIO .....</b>	<b>591</b>
<b>5. URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO .....</b>	<b>591</b>
<b>6. TURISMO.....</b>	<b>593</b>
<b>7. OTROS.....</b>	<b>593</b>
<b>ANEXO II: NORMAS DE REFERENCIA DEL CTE.....</b>	<b>595</b>

## 1. NORMATIVA GENERAL

<b>CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN "CTE" RD 314 2006 de 17 de marzo del Ministerio de la Vivienda</b>	BOE 28 03 06
SE MODIFICA por RD 1371 2007, de 19 de octubre <b>DB HR</b>	BOE 23 10 07
Corrección errores RD 1371 2007	BOE 20 12 07
SE MODIFICA las disposiciones transitorias 2 y 3, por RD 1675/2008, de 17 de octubre <b>DB HR</b>	BOE 18 10 08
SE MODIFICA por ORDEN VIV 984 2009, de 15 de abril	BOE 23 04 09
Corrección errores RD 314 2006 CTE	BOE 25 01 08
SE MODIFICA la Parte II del CTE por ORDEN VIV 984 2009, de 15 de abril	BOE 23 04 09
Corrección errores Orden VIV 984 2009	BOE 23 09 09
SE MODIFICA arts. 1, 2, 9, 12, de la Parte I, las secciones SI. 3, SI. 4, el Anejo SI. A y SE AÑADE el art. 9 de la Parte II, por RD 173 2010, de 19 de febrero <b>DB SUA</b>	BOE 11 03 10
SE MODIFICA el art. 4.4 de la parte I, por RD 410 2010, de 31 de marzo	BOE 22 04 10
SE DECLARA la nulidad del art. 2.7 y de lo indicado del Documento "SI", por Sentencia del TS de 4 de mayo de 2010	BOE 30 07 10
SE DEROGA el art. 2.5 y MODIFICA los arts. 1, 2 y el anejo III de la parte I, por L 8 2013, de 26 de junio	BOE 27 06 13
SE SUSTITUYE el DB DB-HE "Ahorro de Energía" de la parte II, por Orden FOM 1635 2013, de 10 de septiembre	BOE 12 10 13
SE MODIFICA la parte II del código por Orden FOM 588 2017, de 15 de junio	BOE 23 06 17
SE MODIFICA los arts. 13, 15, anejo III de la parte I, la parte II y las referencias indicadas, por RD 732/2019, de 20 de diciembre	BOE 27 12 19
SE MODIFICA la parte I y II del Código, por RD 450/2022, de 14 de junio	BOE 15 06 22
<b>CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO</b>	
L 9 2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014 23 UE y 2014 24 UE, de 26 de febrero de 2014.	BOE 09 11 17
SE MODIFICA el art. 32.7 y SE AÑADE la disposición transitoria 54, por L 6/2018, de 3 de julio	BOE 04 07 18
SE MODIFICA la disposición adicional 54, por R D-L 3/2019, de 8 de febrero	BOE 09 02 19
SE MODIFICA los arts. 35.1 d), 39.2, 71.2 d), 116.1, 122.2, 202.1 y 215.4, por RD-L 14/2019, de 31 de octubre	BOE 05 11 19
SE MODIFICA los arts. 20.1, 21.1.a) y b), 22.1.a) y b), 23.1.a) y b) y 318.b, por Orden HAC/1272/2019, de 16 de diciembre	BOE 31 12 19
SE MODIFICA los arts. 118, 331 y la disposición final 1.3, por RD-L 3/2020, de 4 de febrero	BOE 05 02 20
SE MODIFICA el art. 29.4 y SE AÑADE la disposición adicional 55, por RD-L 11/2020, de 31 de marzo	BOE 01 04 20
SE CORRIGEN errores en el RD-L 11/2020, de 31 de marzo	BOE 09 04 20
SE MODIFICA el art. 159.4, por RD-L 15/2020, de 21 de abril	BOE 22 04 20
SE MODIFICA el art. 159.4.d) y f), por RD-L 16/2020, de 28 de abril	BOE 29 04 20
SE MODIFICA el art. 33.2 y 3, por RD-L 17/2020, de 5 de mayo	BOE 06 05 20
SE MODIFICA el art. 159.4.d) y f), por L 3/2020, de 18 de septiembre	BOE 19 09 20
SE MODIFICA los arts. 32, 33, 159 y 321, por L 11/2020, de 30 de diciembre	BOE 31 12 20
SE MODIFICA los arts. 32.7.b), 45.1 y 208.2.a), por RD-L 36/2020, de 30 de diciembre	BOE 31 12 20
SE CORRIGEN errores en la L 11/2020, de 30 de diciembre	BOE 20 04 21
SE DECLARA la inconstitucionalidad y nulidad de los incisos indicados de los arts. 46.4, 80.2 y 347.3 por Sentencia 68/2021, de 18 de marzo	BOE 23 04 21
SE MODIFICA los arts. 328.4 y 331.a), por RD-L 24/2021, de 2 de noviembre	BOE 03 11 21
SE MODIFICA los arts. 159.4, 226.1, 324.1 y 332.3, por L 22/2021, de 28 de diciembre	BOE 29 12 21
SE MODIFICA los arts. 20.1, 21.1.a) y b), 22.1.a) y b), 23.1.a) y b) y 318.b), por Orden HFP/1499/2021, de 28 de diciembre	BOE 31 12 21
SE MODIFICA os arts. 216.4 y 217, por L 18/2022, de 28 de septiembre	BOE 29 09 22
SE MODIFICA determinados preceptos y SE AÑADE las disposiciones adicional 56 y transitoria 6, por L 31/2022, de 23 de diciembre	BOE 24 12 22
<b>LEY DE ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN "LOE" L 38 99 de 5 de noviembre, del Ministerio de Fomento</b>	BOE 06 11 99

SE MODIFICA art. 3.1 por la L 24 2001, de 27 de diciembre	BOE 31 12 01
SE MODIFICA la disposición adicional 2, por la L 53 2002, de 30 de diciembre	BOE 31 12 02
SE MODIFICA el art. 14, por L 25 2009, de 22 de diciembre	BOE 23 12 09
SE MODIFICA los arts. 2 y 3 por la L 8 2013, de 26 de junio	BOE 27 06 13
SE MODIFICA la disposición adicional octava por la L 9 2014, de 9 de mayo	BOE 10 05 15
SE MODIFICA el art. 19.1, disposición adicional 1 y AÑADE las disposiciones transitoria 3 y derogatoria 3, por L 20 2015, de 14 de julio	BOE 15 07 15

<b>NORMAS SOBRE LA REDACCIÓN DE PROYECTOS Y LA DIRECCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN. D 462 1971, de 11 de marzo</b>	BOE 24 03 71
--	--------------

SE MODIFICA D 462 1971 por RD 129 1985, de 23 de enero	BOE 07 02 85
<b>NORMAS SOBRE EL LIBRO DE ÓRDENES Y ASISTENCIAS EN OBRAS DE EDIFICACIÓN. Orden 9 06 71</b>	BOE 17 06 71
CORRECCION de erratas en BOE num. 160 de 6 de julio de 1971	BOE 06 07 71
<b>REGULACIÓN DEL CERTIFICADO FINAL DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS DE LA EDIFICACIÓN Orden 28 01 72</b>	BOE 10 02 72
CORRECCIÓN de errores en BOE núm. 48 de 25 de febrero de 1972	BOE 25 02 72

<b>LEY SOBRE COLEGIOS PROFESIONALES. L 2 1974, de 13 de febrero</b>	BOE 15 02 74
---	--------------

SE DEROGA determinados preceptos por L 74 1978, de 26 de diciembre	BOE 11 01 79
SE MODIFICA los arts. 2, 3 y 5 por RD L 5 1996, de 7 de junio	BOE 08 06 96
SE MODIFICA los arts. 2, 3, 5 y 6, por L 7 1997, de 14 de abril	BOE 15 04 97
SE MODIFICA la disposición adicional 2, por RD-L 6 1999, de 16 de abril	BOE 17 04 99
SE MODIFICA el art. 3, por RD-L 6 2000, de 23 de junio	BOE 24 06 00
SE MODIFICA los arts. 1.3, 2, 3 y 5 y se añaden del 10 al 15 y las disposiciones adicionales 4 y 5, por L 25 2009, de 22 de diciembre	BOE 23 12 09
SE MODIFICA el art. 5.ñ) por L 5 2012, de 6 de julio	BOE 07 07 12
SE AÑADE la disposición adicional 6, por L 3/2020, de 18 de septiembre	BOE 19 09 20

<b>ESTATUTOS GENERALES DE LOS COLEGIOS GENERALES DE ARQUITECTOS Y SU CSCAE.</b>	
---	--

RD 129 2018, de 16 de marzo	BOE 12 04 18
-----------------------------	--------------

<b>VISADO COLEGIAL OBLIGATORIO. RD 1000 2010, de 5 de agosto</b>	BOE 06 08 10
SE MODIFICA RD 1000 2010 Cuestión de inconstit. nº3215 2015 Sentencia del TC de 23 de junio	BOE 26 06 15

## 2. ESTRUCTURAS

<b>DB SE SEGURIDAD ESTRUCTURAL del CTE RD 314 2006, de 17 de marzo del Ministerio de la Vivienda</b>	DB SE
SE MODIFICA los arts. 13, 15, anejo III de la parte I, la parte II y las referencias indicadas, por RD 732/2019, de 20 de diciembre	BOE 27 12 19

### 2.1. ACCIONES EN LA EDIFICACIÓN

<b>NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN [NCSR 02] RD 997 2002</b>	BOE 11 10 02
--	--------------

<b>CÓDIGO ESTRUCTURAL RD 470/2021, de 10 de agosto</b>	BOE 10 08 21
--	--------------

<b>DB SE AE SEGURIDAD ESTRUCTURAL: ACCIONES EN LA EDIFICACIÓN del "CTE" RD 314 2006, de 17 de marzo</b>	DB SE AE
---	----------

## 2.2. ACERO

DB SE A SEGURIDAD ESTRUCTURAL: ACERO del "CTE" RD 314|2006, de 17 de marzo

DB SE A

## 2.3. CIMENTACIONES

DB SE C. SEGURIDAD ESTRUCTURAL CIMENTOS del "CTE" RD 314|2006, de 17 de marzo

DB SE C

## 2.4. FÁBRICA

DB SE F SEGURIDAD ESTRUCTURAL: FÁBRICA del "CTE" RD 314|2006, de 17 de marzo

DB SE F

## 2.5. MADERA

DB SE M SEGURIDAD ESTRUCTURAL. ESTRUCTURAS DE MADERA RD 314|2006, de 17 de marzo

DB SE M

## 3. INSTALACIONES

### 3.1. AGUA

CRITERIOS TÉCNICO-SANITARIOS DE LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO, SU CONTROL Y SUMINISTRO RD 3/2023

BOE 11 01 23

DB HS SALUBRIDAD · HS 4 SUMINISTRO DE AGUA · HS 5 EVACUACIÓN DE AGUAS RD 314|2006, de 17 de marzo

DB HS

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE AGUAS. RD Legislativo 1|2001, de 20 de julio

BOE 24 07 01

RECURSO 5493/2001, contra los arts. 67 A 72, 53.6 y la disposición adicional 6 nº 5493|2001

BOE 13 11 01

Corrección de errores añadiendo la disposición adicional novena

BOE 30 11 01

SE ACTUALIZA, sobre conversión a euros de las cuantías indicadas, por resolución 21 11 01

BOE 12 12 01

SE MODIFICA el art. 132.1, por Ley 24|2001, de 27 de diciembre

BOE 31 12 01

SE DEROGA lo indicado y SE MODIFICA el art. 105.2.a) y SE AÑADE la disposición adicional 10, por Ley 16|2002, de 1 de julio

BOE 02 07 02

SE DEROGA Ley 16|2002 por RD-L 1|2016, de 16 de diciembre

BOE 31 12 16

SE MODIFICA los arts. 55, 116 y la disposición transitoria 8, por Ley 53|2002, de 30 de diciembre

BOE 31 12 02

SE MODIFICA el art. 125 y el capítulo III del título VIII, Ley 13|2003, de 23 de mayo

BOE 24 05 03

SE MODIFICA, por Ley 62|2003, de 30 de diciembre

BOE 31 12 03

SE MODIFICA determinados preceptos y SE AÑADE un art. 123 bis, la disposición transitoria 9 y la final 4, por Ley 11|2005, de 22 de junio

BOE 23 06 05

SE MODIFICA el art. 101, por RD-L 4|2007, de 13 de abril

BOE 14 04 07

SE MODIFICA los arts. 13 y 19, por Ley 42|2007, de 13 de diciembre

BOE 14 12 07

SE MODIFICA los arts. 51, 78, 116.3, por Ley 25 2009, de 22 de diciembre	BOE 23 12 09
SE MODIFICA el art. 25.3, por RD-L 8 2011, de 1 de julio	BOE 07 07 11
SE AÑADE, con efectos desde el 31 de agosto de 2011, la disposición adicional 14, RD-L 12 2011, de 26 de agosto	BOE 30 08 11
SE MODIFICA los arts. 28.f), 56, 111.bis, 117, disposiciones adicionales 7, 14 y SE AÑADEN las disposiciones adicional 15, transitoria 3.bis y transitoria 10, por RD-L 17 2012, de 4 de mayo	BOE 05 05 12
SE MODIFICA determinados preceptos, por Ley 11 2012, de 19 de diciembre	BOE 20 12 12
SE AÑADE el art. 112 bis, Ley 15 2012, de 27 de diciembre	BOE 28 12 12
SE DECLARA, en el Recurso 2095/2004, la constitucionalidad del inciso indicado del art. 41.3, en la redacción dada por la Ley 62/2003 e interpretado según el fj 10, y la DESESTIMACIÓN de todo lo demás, por Sentencia 104/2013, de 25 de abril	BOE 23 05 13
SE DEROGA art. 121 bis por RD-L 7 2013, de 28 de junio	BOE 29 06 13
SE MODIFICA el art. 72, por L 21 2013, de 9 de diciembre	BOE 11 12 13
SE MODIFICA el art. 113.3, por L 22 2013, de 23 de diciembre	BOE 26 12 13
SE MODIFICA el art. 112 bis, por RD 10 2017, de 9 de junio	BOE 10 06 17
SE MODIFICA el art. 112 bis.5 y 7, por L 1/2018, de 6 de marzo	BOE 07 03 18
SE AÑADE la disposición adicional 16, por RD-L 17 2019, de 22 de noviembre	BOE 23 11 19
SE MODIFICA el art. 113.3, por RD-L 1/2021, de 19 de enero	BOE 20 01 21
SE MODIFICA el art. 114. 7, por RD-L 12/2021, de 24 de junio	BOE 25 06 21
SE MODIFICA el art. 55.2, por RD-L 17/2021, de 14 de septiembre	BOE 15 09 21
SE MODIFICA el art. 113.3, por L 4/2022, de 25 de febrero de 2022	BOE 01 03 22
SE MODIFICA los arts. 112, 122 y SE AÑADE el 77 bis, la disposición adicional 17, por RD-L 6/2022, de 29 de marzo	BOE 30 03 22
SE MODIFICA el art. 112 bis, por L 7/2022, de 8 de abril	BOE 09 04 22

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS GENERALES PARA TUBERÍAS DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA Orden 28 07 74	BOE 02 10 74
Corrección de errores de la Orden de 28 de julio de 1974	BOE 30 10 74
SE AMPLÍA por Orden de 20 de junio de 1975	BOE 30 06 75
SE DESARROLLA por Orden por la que se aprueba la norma tecnológica NTE-IFA 1975	BOE 03 01 76

NORMAS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS RD L 11 1995, de 28 de diciembre	BOE 30 12 95
SE DESARROLLA del RD L 11 1995 por RD 509 1996, de 15 de marzo	BOE 29 03 96

## 3.2. ASCENSORES

INSTALACIÓN ASCENSORES SIN CUARTO DE MÁQUINAS Resolución 03 04 97	BOE 23 04 97
Corrección de errores de la Resolución 03 04 97	BOE 23 05 97
INSTALACIÓN ASCENSORES CON MÁQUINAS EN FOSO Resolución 10 09 98	BOE 25 09 98

REQUISITOS ESENCIALES DE SEGURIDAD PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ASCENSORES Y COMPONENTES DE SEGURIDAD PARA ASCENSORES RD 203 2016, de 20 de mayo	BOE 25 05 16
---	--------------

NORMAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE LAS MÁQUINAS, RD 1644 2008	BOE 11 10 08
SE MODIFICA RD 1644 2008 por RD 494 2012, de 9 de marzo	BOE 17 03 12

REGLAMENTO DE APARATOS DE ELEVACIÓN Y MANUTENCIÓN DE LOS MISMOS, RD 2291 1985, de 8 de noviembre	BOE 11 12 85
SE DEROGA RD 2291 1985 a excepción de los arts. 10 a 15, 19 y 23 por RD 1314 1997	BOE 30 09 97
SE DEROGA RD 1314 1997 por RD 203 2016, de 20 de mayo	BOE 25 05 16
SE MODIFICA DE DIVERSAS NORMAS REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, para adecuarlas a la L17 2009, de 23 de noviembre y a la L 25 2009, de 22 de diciembre [Artículo 2] RD 560 2010	BOE 22 05 10
SE DEROGA art. 10 de RD 2291 1985 por RD 88 2013, de 8 de febrero	BOE 22 02 13

PRESCRIPCIONES PARA EL INCREMENTO DE LA SEGURIDAD DEL PARQUE DE ASCENSORES EXISTENTE RD 57 2005, de 21 de enero	BOE 04 02 05
SE DEROGA arts. 2 y 3 por RD 88 2013, de 8 de febrero	BOE 22 02 13

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA AEM 1 "ASCENSORES" DEL REGLAMENTO DE APARATOS DE ELEVACIÓN Y MANUTENCIÓN, RD 88 2013, de 8 de febrero	BOE 22 02 13
Corrección de errores ITC AEM 1 RD 88 2013	BOE 09 05 13
SE MODIFICA ITC MIE AEM 1 por RD 203 2016	BOE 25 05 16
SE MODIFICA la ITC AEM 1, por RD 298/2021, de 27 de abril	BOE 28 04 21

CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIBLES Y REVISIONES GENERALES PERIÓDICAS. Orden 31 03 81	BOE 20 04 81
--	--------------

### 3.3. AUDIOVISUALES, ANTENAS Y TELECOMUNICACIONES

INFRAESTRUCTURAS COMUNES EN LOS EDIFICIOS PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN RD L 1 1998, de 27 de febrero	BOE 28 02 98
SE MODIFICA el art. 2.a), por L 38 1999, de 5 de noviembre	BOE 06 11 99
SE ACTUALIZA con la Resolución 01 11 01	BOE 24 11 01
SE MODIFICA los arts. 1.2 y 3.1, por L 10 2005, de 14 de junio	BOE 15 06 05
SE MODIFICA el art. 3.1, por L 9 2014, de 9 de mayo [Art. 3.1]	BOE 10 05 14

REGLAMENTO REGULADOR DE LAS INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE TELECOMUNICACIONES RD 346 2011, de 11 de marzo	BOE 01 04 11
SE DESARROLLA, por Orden INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ITC 1644 2011, de 10 de junio	BOE 16 06 11
Corrección de errores del RD 346 2011, de 11 de marzo	BOE 18 10 11
SE DECLARA nulidad art. 9.1 por Sentencia del TS de 9 de octubre de 2012	BOE 01 11 12
SE DECLARA nulidad arts. 8.2.a), 9.1 y 10.1 y 2, por Sentencia del TS de 17 de octubre de 2012	BOE 07 11 12
SE DECLARA nulidad arts. 8.2.a), 9.1 y 10.1 y 2 y del anexo IV del reglamento, por Sentencia del TS de 17 de octubre de 2012	BOE 07 11 12
SE MODIFICA RD 346 2011, por RD 805 2014, de 19 de septiembre	BOE 24 09 14
SE MODIFICAN los arts. 10.4, 12 y los anexos I, III del Reglamento, por RD 391/2019, de 21 de junio	BOE 25 06 19
SE MODIFICAN los anexos I, II y III por Orden ECE/983/2019, de 26 de septiembre	BOE 03 10 19

LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES L 11/2022, de 28 de junio	BOE 10 05 14
Corrección de erratas L 9 2014	BOE 17 05 14
SE DECLARA en el Recurso 709 2015, inconstitucional y nulo el inciso indicado del art. 34.6 y la DESESTIMACIÓN en todo lo demás, por Sentencia 20 2016, de 4 de febrero	BOE 07 03 16
SE MODIFICA el anexo I.1.1 por L 6/2018, de 3 de julio	BOE 04 07 18
SE MODIFICAN los arts. 4.6, 6, 76.15, 77.28 y 81.1, por RD-L 14/2019, de 31 de octubre	BOE 05 11 19
SE MODIFICA el art. 64.2, por RD-L 7/2021, de 27 de abril	BOE 28 04 21
SE MODIFICA el art. 49.1, por L 15/2021, de 23 de octubre	BOE 25 10 21
SE DEROGA con la excepción indicada, por L 11/2022, de 28 de junio	BOE 29 06 22

### 3.4. CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS RD 487/2022, de 21 de junio	BOE 22 06 22
---	--------------

DB HE AHORRO DE ENERGÍA [HE 4] CONTRIBUCIÓN SOLAR MÍNIMA DE ACS RD 314 2006, de 17 de marzo	DB HE
ACTUALIZACION DB HE por ORDEN FOM 1635 2013 de 10 de septiembre	BOE 12 09 13

Corrección errores ORDEN FOM 1635 2013	BOE 08 11 13
<b>REGLAMENTO DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS RITE RD 1027 2007, de 20 de julio</b>	BOE 29 08 07
Corrección errores RD 1027 2007	BOE 28 02 08
SE MODIFICA la parte II del anexo, por RD 1826 2009, de 27 de noviembre	BOE 11 12 09
Corrección errores RD 1826 2009	BOE 12 02 10
Corrección errores RD 1826 2009	BOE 25 05 10
SE MODIFICA el capítulo VIII, arts. 17, 19, 20 a 26, 28, 34 a 42 y SE AÑADEN las disposiciones adicionales 1, 2 y los apéndices 4 y 5, por RD 249 2010, de 5 de marzo	BOE 18 03 10
Corrección errores RD 249 2010	BOE 23 04 10
SE MODIFICA determinados preceptos, por RD 238 2013, de 5 de abril	BOE 13 04 13
Corrección errores RD 238 2013	BOE 05 09 13
SE MODIFICA la parte II del reglamento, por RD 56 2016, de 12 de febrero	BOE 13 02 16
SE MODIFICA con efectos desde el 1 de julio de 2021, determinados preceptos y referencias, por RD 178/2021, de 23 de marzo	BOE 24 03 21
SE MODIFICA la IT 1.2.4.1.2.1, en la redacción dada por el art. único.31 del RD 178/2021, de 23 de marzo, por RD 390/2021, de 1 de junio	BOE 02 06 21
<b>CONTABILIZACIÓN DE CONSUMOS INDIVIDUALES EN INSTALACIONES TÉRMICAS DE EDIFICIOS. RD 736/2020, de 4 de agosto</b>	BOE 06 08 20
<b>NORMAS TÉCNICAS DE LOS TIPOS DE RADIADORES Y CONVECTORES DE CALEFACCIÓN POR MEDIO DE FLUIDOS Y SU HOMOLOGACIÓN POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA. Orden 10 02 83</b>	BOE 15 02 83

### 3.5. ELECTRICIDAD E ILUMINACIÓN

<b>DB HE AHORRO DE ENERGÍA [HE 3] EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN RD 314 2006, de 17 de marzo</b>	DB HE
<b>DB HE AHORRO DE ENERGÍA [HE 5] CONTRIBUCIÓN FOTOVOLTAICA MÍNIMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA RD 314 2006, de 17 de marzo</b>	DB HE
ACTUALIZACION DB HE por ORDEN FOM 1635 2013 de 10 de septiembre	BOE 12 09 13
Corrección errores ORDEN FOM 1635 2013	BOE 08 11 13
<b>REBT REGLAMENTO ELECTRO TÉCNICO BAJA TENSIÓN E ITC BT 01 A BT 51 RD 842 2002, de 2 de agosto</b>	BOE 18 09 02
ANULADO el inciso 4.2.C.2. de la ITC BT 03, Sentencia 17 02 04	BOE 05 04 04
SE MODIFICA de diversas normas para adecuarlas a L 17 2009 y L 25 2009, RD 560 2010	BOE 22 05 10
SE MODIFICA con efectos de 30 de junio de 2015, las ITC BT-02, BT-04, BT-05, BT-10, BT-16 y BT-25, y AÑADE la BT-52, por RD 1053 2014, de 12 de diciembre	BOE 31 12 14
SE DEROGA, y SE MODIFICA lo indicado de la ITC-BT-40 del Reglamento, por RD 244/2019, de 5 de abril	BOE 06 04 19
SE ACTUALIZA la ITC-BT-02, por Resolución de 9 de enero de 2020	BOE 16 01 20
SE MODIFICA el art. 14, la ITC-BT-04 y en la redacción dada por el RD 1053/2014, de 12 de diciembre, la ITC-BT-52, por RD 542/2020, de 26 de mayo	BOE 20 06 20
SE MODIFICA el art. 2.2 y la ITC-BT-03, por RD 298/2021, de 27 de abril	BOE 28 04 21
<b>REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES TÉCNICAS Y GARANTÍAS DE SEGURIDAD EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23. RD 337 2014, de 9 de mayo</b>	BOE 09 06 14
SE MODIFICA los arts. 12, 14 y la ITC-RAT-19, por RD 542/2020, de 26 de mayo	BOE 20 06 20
SE MODIFICA el art. 2.2 y la ITC-BT-03, por RD 298/2021, de 27 de abril	BOE 28 04 21
SE MODIFICA con efectos del 2 de enero de 2022, la ITC-RAT 20, por RD 809/2021, de 21 de septiembre	BOE 11 10 21

<b>AUTORIZACIÓN PARA EL EMPLEO DE SISTEMAS DE INSTALACIONES CON CONDUCTORES AISLADOS BAJO CANALES PROTECTORES DE MATERIAL PLÁSTICO</b> Resolución 18 01 88	BOE 19 02 88
CORRECCIÓN de errores en BOE núm. 103, de 29 de abril de 1988	BOE 29 04 88

<b>REGLAMENTO EFICIENCIA ENERGÉTICA EN INSTALACIONES ALUMBRADO EXTERIOR Y SUS ITC. RD 1890 2008, de 14 de noviembre</b>	BOE 19 11 08
SE MODIFICA, con efectos de 1 de enero de 2023, la ITC EA-01, por RD-L 18/2022, de 18 de octubre	BOE 19 10 22

### 3.6. INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

<b>DB SI SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO RD 314 2006, de 17 de marzo del Ministerio de la Vivienda</b>	DB SI
SE MODIFICA las secciones SI. 3, SI. 4, el Anejo SI. A , por RD 173 2010, de 19 de febrero	BOE 11 03 10
SE DECLARA la nulidad de la definición del párrafo segundo de uso administrativo y la definición completa de uso pública concurrencia contenido en el Documento "SI", por Sentencia del TS de 04 05 10	BOE 30 07 10

<b>REGLAMENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS RD 513 2017, de 22 de mayo</b>	BOE 12 06 17
Corrección de errores RD 513 2017	BOE 23 09 17
SE MODIFICA los arts. 10.1, 11.2, 15.1, 16, el anexo III y SE AÑADE el anexo IV, por RD 298/2021, de 27 de abril	BOE 28 04 21

<b>REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES RD 2267 2004, de 3 de diciembre</b>	BOE 17 12 04
Corrección errores RD 2267 2004, de 5 de marzo	BOE 05 03 05
SE MODIFICA RD 2267 2004 por RD 560 2010, de 7 de mayo	BOE 22 05 10

### 3.7. COMBUSTIBLES

<b>REGLAMENTO DE INSTALACIONES PETROLÍFERAS RD 2085 1994, de 20 de octubre</b>	BOE 27 01 95
Corrección de errores RD 2085 1994	BOE 20 04 95
SE MODIFICA RD 2085 1994 por la Instrucción MI-IPO2, por RD 1562 1998 de 17 de julio	BOE 08 08 88
SE MODIFICA RD 2085 1994 e ITC MI IP 03, MI IP 04 por RD 1523 1999, de 1 de octubre	BOE 22 10 99
Corrección de errores RD 1523 1999	BOE 03 03 00
SE MODIFICA RD 2085 1994 de los arts. 4, 6 y 8, por RD 560 2010, de 7 de mayo	BOE 22 05 10
Corrección de errores, de 19 de junio de 2010	BOE 19 06 10
Corrección de errores, de 26 de agosto de 2010	BOE 26 08 10
SE MODIFICA RD 2085 1994 del art. 10, AÑADE un nuevo art. 11 y reenumera el antiguo art. 11 como 12 al Reglamento, por RD 706 2017, de 7 de julio	BOE 02 08 17
SE MODIFICA el art. 6, por RD 542/2020, de 26 de mayo	BOE 20 06 20

<b>INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA MI IP 03 INSTALACIONES PETROLÍFERAS PARA USO PROPIO, RD 1427 1997, de 15 de septiembre</b>	BOE 23 10 97
Corrección errores RD 1427 1997	BOE 24 01 98
SE MODIFICA por RD 1523 1999, de 1 de octubre	BOE 22 10 99
SE MODIFICA los apartados 3.14, 11, 32 a 35, 37, 39 y el capítulo VIII, por RD 560 2010, de 7 de mayo	BOE 22 05 10
SE MODIFICA el capítulo VIII, por RD 542/2020, de 26 de mayo	BOE 20 06 20

<b>REGLAMENTO DE REDES Y ACOMETIDAS DE COMBUSTIBLES GASEOSOS, Orden 06 12 74</b>	BOE 06 12 74
Corrección de errores, de 14 de febrero de 1975	BOE 14 02 75
SE DEROGAN instrucciones y se modifican los Puntos 5.1 y 6.1, por Orden 26 10 83	BOE 08 11 83

SE MODIFICA del apartado 3.2.1 de la Instrucción Itc-Mig-S.1, por Orden 09 03 94	BOE 21 03 94
SE MODIFICA ITC MIG R 7.1. e ITC MIG R 7.2. por Orden 29 05 98	BOE 11 06 98
SE DEROGA en cuanto se oponga , por RD 919 2006, de 28 de julio	BOE 04 09 06

<b>REGLAMENTO TÉCNICO DE DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS Y SUS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ICG 01 A 11, RD 919 2006, de 28 de julio</b>	BOE 04 09 06
SE MODIFICA los arts. 3, 8, las ITC ICG 08 y 09, SE REENUMERA la disposición adicional única como 1 y SE AÑADEN las disposiciones adicionales 2 a 5 por RD 560 2010	BOE 22 05 10
Corrección errores RD 560 2010	BOE 26 08 10
Corrección errores RD 560 2010	BOE 19 06 10
SE ACTUALIZA el listado de normas ITC-ICG 11, por Resolución 29 04 11	BOE 12 05 11
SE ACTUALIZA el listado de normas ITC-ICG 11, por Resolución 02 07 15	BOE 16 07 15
SE MODIFICA de determinados preceptos del Reglamento, por RD 984 2015, de 30 de octubre	BOE 21 10 15
SE ACTUALIZA el listado de normas ITC-ICG 11, por Resolución de 14 11 2018	BOE 23 11 18
SE MODIFICA determinados preceptos, por RD 542/2020, de 26 de mayo	BOE 20 06 20
SE MODIFICA la ITC-ICG 09, por RD 298/2021, de 27 de abril	BOE 28 04 21

<b>PUESTA EN MARCHA DEL SUMINISTRO DE ÚLTIMO RECURSO EN EL SECTOR DEL GAS NATURAL. RD 104 2010, de 5 de febrero</b>	BOE 26 02 10
SE MODIFICA el art. 2.3, por RD-L 27/2021, de 23 de noviembre de 2021	BOE 24 11 21
SE MODIFICA el art. 2.3, por RD-L 6/2022, de 29 de marzo	BOE 30 03 22

## 4. CUBIERTAS

<b>DB HS SALUBRIDAD [HS 1], PROTECCIÓN FRENTE A LA HUMEDAD RD 314 2006, de 17 de marzo del Ministerio de la Vivienda</b>	DB HS
SE MODIFICA RD 314 2006 por Orden FOM 588 2017, de 15 de junio	BOE 23 06 17

## 5. PROTECCIÓN

### 5.1. AISLAMIENTO ACÚSTICO

<b>DB HR Ruido [HR] RD 1371 2007, de 19 de octubre</b>	DB HR
Corrección errores RD 1371 2007	BOE 20 12 07
SE MODIFICA RD 1371 2007 por RD 1675 2008	BOE 18 10 08
SE MODIFICA RD 1371 2007 por ORDEN VIV 984 2009	BOE 23 04 09

<b>LEY DEL RUIDO L 37 2003, de 17 de noviembre</b>	BOE 18 11 03
SE DESARROLLA con RD 1513 2005, de 16 de diciembre	BOE 17 12 05
SE MODIFICA el Anexo II del Real Decreto 1513 2005 por Orden PCI/1319/2018, de 7 de diciembre	BOE 13 12 18
SE DESARROLLA con el RD 1367 2007, de 19 de octubre	BOE 23 10 07
SE MODIFICA el art. 18.c) y d), por RD-L 8 2011, de 1 de julio	BOE 07 07 11
SE DECLARA en el Recurso 965 2004, la DESESTIMACIÓN, por Sentencia 161 2014, de 7 de octubre	BOE 29 10 14

## 5.2. AISLAMIENTO TÉRMICO

<b>DB HE AHORRO DE ENERGÍA [HE]</b> RD 314 2006, de 17 de marzo del Ministerio de la Vivienda	DB HE
ACTUALIZACIÓN DB HE por ORDEN FOM 1635 2013 de 10 de septiembre	BOE 12 09 13
Corrección errores ORDEN FOM 1635 2013	BOE 08 11 13
SE MODIFICA RD 314 2006 por Orden FOM 588 2017, de 15 de junio	BOE 23 06 17

## 5.3. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

<b>DB SI SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO [SI]</b> RD 314 2006, de 17 de marzo del Ministerio de la Vivienda	DB SI
<b>REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES</b> RD 2267 2004, de 3 de diciembre	BOE 17 12 04
Corrección errores RD 2267 2004	BOE 05 03 05
SE MODIFICA RD 2267 2004 por RD 560 2010, de 7 de mayo [Artículo 10]	BOE 22 05 10
<b>CLASIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS EN FUNCIÓN DE SUS PROPIEDADES DE REACCIÓN Y DE RESISTENCIA FRENTE AL FUEGO</b> , RD 842 2013, de 31 de octubre	BOE 23 11 13
<b>REGLAMENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS</b> RD 513 2017, de 22 de mayo	BOE 12 06 17
Corrección de errores, de 23 de septiembre de 2017	BOE 23 09 17

## 5.4. SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

<b>ORDENANZA GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.</b> ORDEN 9 03 1971	BOE 16 03 71
SE DEROGA el art. 31.9, por RD 1316 1989, de 27 de octubre	BOE 02 11 89
SE DEROGA RD 1316 1989 por RD 286 2006, de 10 de marzo	BOE 11 03 06
SE DEROGA los Títulos I y III, por la L 31 1995, de 8 de noviembre	BOE 10 11 95
SE DEROGA los capítulos I a V y VII del Título II, por RD 486 1997, de 14 de abril	BOE 23 04 97
SE DEROGA lo indicado de los arts. 138 y 139, por RD 664 1997, de 12 de mayo	BOE 24 05 97
SE DEROGA lo indicado de los arts. 138 y 139, por RD 665 1997, de 12 de mayo	BOE 24 05 97
SE DEROGA el capítulo XIII del título II, por RD 773 1997, de 30 de mayo	BOE 12 06 97
SE DEROGA los capítulos VIII a XII, por RD 1215 1997, de 18 de julio	BOE 07 08 97
SE DEROGA el capítulo VI del Título II, por RD 614 2001, de 8 de junio	BOE 21 06 01
SE DEROGA lo indicado de los arts. 138 y 139, por RD 349 2003, de 21 de marzo	BOE 05 04 03
<b>MODELO LIBRO DE INCIDENCIAS EN OBRAS CON ESTUDIO SEGURIDAD OBLIGATORIO.</b> Orden 20 09 86 Mº Trabajo y S.S.	BOE 13 10 86
Corrección errores de Orden 20 09 86	BOE 31 10 86
<b>LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.</b> L 31 1995, de 8 de noviembre	BOE 10 11 95
SE MODIFICA los arts. 45, 47, 48 y 49 , por L 50 1998, de 30 de diciembre	BOE 31 12 98
SE MODIFICA el art. 26, por L 39 1999, de 5 de noviembre	BOE 06 11 99

SE DEROGA los apartados 2, 4 y 5 del art. 42 y los arts. 45, salvo los párrafos 3 y 4 del apartado 1, al 52, por RD-L 5 2000, de 4 de agosto	BOE 08 08 00
SE MODIFICA los arts. 9, 14, 16, 23, 24, 31, 39, 43, disposición adicional 3 y se añade el 32 bis y las disposiciones adicionales 14 y 15, por L 54 2003, de 12 de diciembre	BOE 13 12 03
SE DESARROLLA el art 24, por el RD 171/2004, de 30 de enero	BOE 31 01 04
SE MODIFICA la disposición adicional 5, por L 30 2005, de 29 de diciembre	BOE 30 12 05
SE MODIFICA el art. 3 y se AÑADE la disposición adicional 9 bis por L 31 2006, de 18 de octubre	BOE 19 10 06
SE MODIFICA los arts. 5 y 26 por L 3 2007, de 22 de marzo	BOE 23 03 07
SE MODIFICA los arts. 16, 30, 31 y 39 y SE AÑADE la disposición adicional 16, por L 25 2009, de 22 de diciembre	BOE 23 12 09
SE MODIFICA el art. 32 por L 32 2010, de 5 de agosto	BOE 06 08 10
SE MODIFICA el art. 30.5 y SE AÑADE la disposición adicional 17, por L 14 2013, de 27 de septiembre	BOE 28 09 13
SE MODIFICA el art. 32, por L 35 2014, de 26 de diciembre	BOE 29 12 14
SE DECLARA en el recurso 7473 2013, su desestimación, en relación con la disposición adicional 17, en la redacción dada por el art. 39.2 de la L 14 2013, de 27 de septiembre, por Sentencia 198 2015, de 24 de septiembre	BOE 30 10 15
SE MODIFICA el art. 3, la disposición adicional 5 y SE AÑADE la adicional 18, por RD-L 16/2022, de 6 de septiembre	BOE 08 09 22

<b>REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN RD 39 1997, de 17 de enero</b>	BOE 31 01 97
SE MODIFICA las disposiciones final segunda y adicional quinta, por RD 780 1998, de 30 de abril	BOE 01 05 98
SE MODIFICA el art. 22, por RD 688 2005, de 10 de junio	BOE 11 06 05
SE MODIFICA los arts. 1, 2, 7, 16, 19 a 21, 29 a 32, 35 y 36 y añade el 22 bis, 31 bis, 33 bis y las disposiciones adicionales 10, 11 y 12, por RD 604 2006, de 19 de mayo	BOE 29 05 06
SE MODIFICA el art. 4.1 y se añade los anexos VII y VIII, por L 298 2009, de 6 de marzo	BOE 07 03 09
SE DEROGA la disposición transitoria 3 y se modifican los arts. 2.4, 11.1, 15.5, 17 a 21, 23 a 30, 33, 37.2 y la disposición final por RD 337 2010, de 19 de marzo	BOE 23 03 10
SE DESARROLLA, por Orden TIN 2504 2010, de 20 de septiembre	BOE 28 09 11
SE MODIFICA los anexos I, VII y VIII, por RD 598 2015, de 3 de julio	BOE 04 07 15
SE MODIFICA los arts. 11, 18, 23 y 25 a 28, por RD 899 2015, de 9 de octubre	BOE 10 10 15

<b>PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRA RIESGO EXPOSICIÓN AGENTES CANCERÍGENOS. RD 665 1997, de 12 de mayo</b>	BOE 24 05 97
SE MODIFICA los arts. 1, 2, 5, disposición derogatoria única y se añade un anexo III, por RD 1124 2000, de 16 de junio	BOE 17 06 00
SE MODIFICA los arts. 2.1 y 2, 4, 10.1.c) y la denominación del anexo I, por RD 349 2003, de 21 de marzo	BOE 05 04 03
SE MODIFICA arts. 2.1 y 2, 4, 10.1.c) y la denominación del anexo I, por RD 598/2015, de 3 de julio	BOE 04 07 15
SE MODIFICA los arts. 6.2, 9.4, el título de la disposición adicional única, la final 1, los anexos I, III y se AÑADE la disposición adicional 2, por RD 1154/2020, de 22 de diciembre	BOE 23 12 20
SE MODIFICA los anexos I y III, por RD 427/2021, de 15 de junio	BOE 16 06 21
SE MODIFICA el anexo III, por RD 395/2022, de 24 de mayo	BOE 25 05 22

<b>DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y DE SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN. RD 1627 1997, de 24 de octubre</b>	BOE 25 10 97
SE MODIFICA el anexo IV, por RD 2177 2004, de 12 de noviembre	BOE 13 11 04
SE AÑADE una disposición adicional única, por RD 604 2006, de 19 de mayo	BOE 29 05 06
SE MODIFICA los arts. 13.4 y 18.2, por RD 1109 2007, de 27 de agosto	BOE 25 08 07
SE DEROGA el art. 18 y se modifica el 19.1, por RD 337 2010, de 19 de marzo	BOE 23 03 10

<b>SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO. RD 485 1997, de 14 de abril</b>	BOE 23 04 97
SE MODIFICA el art. 1 y anexos III y VII, por RD 598 2015, de 3 de julio	BOE 04 04 15

<b>SEGURIDAD Y SALUD EN LOS LUGARES DE TRABAJO. RD 486 1997, de 14 de abril</b>	BOE 23 04 97
---	--------------

SE MODIFICA el anexo I, por RD 2177 2004, de 12 de noviembre	BOE 13 11 04
<b>MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS.</b> RD 487 1997, de 14 de abril	BOE 23 04 97
<b>UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL.</b> RD 773 1997, de 30 de mayo	BOE 12 06 97
Corrección de errores RD 773 1997	BOE 18 07 97
SE MODIFICA los arts. 2.3, 6.1, la disposición final 2, los anexos I a III y SE SUPRIME el IV, por RD 1076/2021, de 7 de diciembre	BOE 08 12 21
<b>UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE TRABAJO.</b> RD 1215 1997, de 18 de julio	BOE 07 08 97
SE MODIFICA los anexos I y II y la disposición derogatoria única, por RD 2177 2004, de 12 de noviembre	BOE 13 11 04
<b>PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS AGENTES QUÍMICOS.</b> RD 374 2001, de 6 de abril	BOE 01 05 01
Corrección de errores RD 374 2001	BOE 30 05 01
Corrección de errores RD 374 2001	BOE 22 06 01
SE MODIFICA los arts. 2.5.a) y b), 3.1.a) y 9.2.d), por RD 598 2015, de 3 de julio	BOE 04 07 15
<b>DISPOSICIONES PROTECCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES FRENTE AL RIESGO ELÉCTRICO</b> RD 614 2001, de 8 de junio	BOE 21 06 01
<b>REFORMA DEL MARCO NORMATIVO DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</b> L 54 2003, de 12 de diciembre	BOE 13 12 03
<b>PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS VIBRACIONES MECÁNICAS.</b> RD 1311 2005, de 4 de noviembre	BOE 05 11 05
SE MODIFICA la disposición transitoria única, por RD 330 2009, de 13 de marzo	BOE 26 03 09
<b>DISPOSICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD APLICABLES TRABAJOS CON RIESGO DE EXPOSICIÓN AL RUIDO.</b> RD 286 2006, de 10 de marzo	BOE 01 03 06
Corrección de erratas del RD 286 2006	BOE 14 03 06
Corrección de errores del RD 286 2006	BOE 24 03 06
<b>LEY REGULADORA DE SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN</b> L 32 2006, de 18 de octubre	BOE 19 10 06
SE MODIFICA el art. 4.2 y 4 L 32 2006 por RD 25 2009, de 22 de diciembre	BOE 23 12 09
SE DEROGA el art. 11 de RD 25 2009, por Ley 32 2014, de 22 de diciembre	BOE 23 12 14
SE DESARROLLA L 32 2006 por RD 1109 2007, de 24 de agosto	BOE 25 08 07
Corrección de errores RD 1109 2007	BOE 12 09 07
SE AÑADE una disposición adicional 7, por RD 327 2009, de 13 de marzo	BOE 14 03 09
SE MODIFICA los arts. 11 y 15, por RD 337 2010, de 19 de marzo	BOE 23 03 10
SE MODIFICA la disposición adicional 3, por RD-L 32/2021, de 28 de diciembre	BOE 30 12 21
<b>TRABAJOS CON RIESGO DE EXPOSICIÓN AL AMIANTO</b> RD 396 2006, de 31 de marzo	BOE 11 04 06
<b>ADAPTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO</b> RD 67 2010, de 29 de enero	BOE 10 02 10
SE MODIFICA los arts. 4.3, 5, 6, 7, 10, 11, disposiciones adicionales 1 y 3 y finales 1 y 2 y SE AÑADEN las disposiciones adicionales 6 y 9 a 11 reenumerando la 6 original como 7, SE REENUMERA la disposición transitoria única como 1 y SE AÑADE la 2 y la 3, por RD 1084 2014, de 19 de diciembre	BOE 24 12 14
<b>REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA INSTALACIONES FRIGORÍFICAS Y SUS ITC</b> RD 552/2019	BOE 24 10 19
CORRECCION de erratas en BOE num. 257, de 25 de octubre de 2019	BOE 25 10 19
SE MODIFICA los arts. 9.1, 10.3 y 12.1, por RD 298/2021, de 27 de abril	BOE 28 04 21

SE MODIFICA lo indicado de la Instrucción IF-02 apéndice 2 tabla A, por Resolución de 15 de junio de 2021	BOE 23 06 21
SE AMPLÍA lo indicado de la Instrucción IF-02 apéndice 1 tabla A, por Resolución de 28 de octubre de 2022	BOE 08 11 22

## 5.5. SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN

DB SUA SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD [SUA] RD 314 2006, de 17 de marzo del Ministerio de la Vivienda	DB SUA
---	--------

## 6. BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

### 6.1. BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

DB SUA SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD [SUA] RD 314 2006, de 17 de marzo del Ministerio de la Vivienda	DB SUA
ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. RD 173 2010 de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el RD 314 2006, de 17 de marzo.	BOE 11 03 10

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE SU INCLUSIÓN SOCIAL RD-L 1 2013, de 29 de noviembre	BOE 03 12 13
SE AÑADE la disposición adicional 12, por L 12 2015, de 24 de junio	BOE 25 06 15
SE MODIFICA del art. 43, por L 9 2017, de 8 de noviembre	BOE 09 11 17
SE MODIFICA los arts. 2.k), 5, 23.1 y 2, 99, SE SUSTITUYE las referencias indicadas de los arts. 17, 42, 43, 73, 89, 105 y SE AÑADE el art. 29 bis, por L 6/2022, de 31 de marzo de 2022	BOE 01 04 22

LÍMITES DEL DOMINIO SOBRE INMUEBLES PARA ELIMINAR BARRERAS ARQUITECTÓNICAS. L 15  1995, de 30 de mayo	BOE 31 05 95
---	--------------

CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS Y EDIFICADOS. RD 505 2007 de 20 de abril	BOE 11 05 07
SE MODIFICA de las disposiciones finales 3 a 5, por RD 173 2010, de 19 de febrero	BOE 11 03 10

DOCUMENTO TÉCNICO DE CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PARA EL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZABLES. Orden TMA/851/2021, de 23 de julio	BOE 06 08 21
--	--------------

LEY DE ADAPTACIÓN NORMATIVA A LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. L 26 2011, de 1 de agosto	BOE 02 08 11
Corrección de errores L 26 2011	BOE 08 10 11
SE MODIFICA L 26 2011 por L 12 2012, de 26 de diciembre	BOE 27 12 12
SE DEROGA el art. 11 de L 26 2011, por RDL 5 2015, de 30 de octubre	BOE 31 10 15

## 7. MEDIO AMBIENTE

### 7.1. MEDIO AMBIENTE

LEY DE MONTES L43/2003, de 21 de noviembre	BOE 22 11 03
SE DEROGA de L 43 2003 el art. 7.2.h) y 1.a) y el 21.2, SE MODIFICAN determinados preceptos y SE AÑADEN los arts. 12 bis, 35 bis, un capítulo IV bis al título II, un capítulo V al título IV y una nueva disposición adicional, por L 10 2006, de 28 de abril	BOE 29 04 06
SE MODIFICA el art. 15, L 25 2009, de 22 de diciembre	BOE 23 12 09
SE DECLARA inconstitucional la disposición final 2 en los términos del fj 7, la extinción por desaparición sobrevenida del objeto de los preceptos indicados, por Sentencia 49/2013, de 28 de febrero	BOE 26 03 13
SE MODIFICA determinados preceptos, AÑADE los arts. 18 bis, 27 bis y las disposiciones adicionales 12 y 13 y SUPRIME los arts. 12 bis, 24 bis, 24 ter y la disposición final 1 y ENUMERA el 24 quater como 24 bis por L 21/2015, de 20 de julio	BOE 21 07 15
SE MODIFICA la disposición adicional 6, por L 9/2018, de 9 de diciembre	BOE 06 12 18
SE MODIFICA los arts. 9, 46, 48 y las referencias indicadas; SE AÑADE el 48 bis y 50 bis, por RD-L 15/2022, de 1 de agosto	BOE 02 08 22
SE MODIFICA los arts. 48.6 y 48 bis.2, por RD-L 17/2022, de 20 de septiembre	BOE 21 09 22

LEY DE CALIDAD DEL AIRE Y PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA. L 34  2007, de 15 de noviembre	BOE 16 11 07
SE MODIFICA la disposición adicional 8.1, por L 51 2007, de 26 de diciembre	BOE 27 12 07
SE ACTUALIZA lo indicado del anexo IV, por RD 100 2011, de 28 de enero	BOE 29 11 11
SE DEROGA la disposición final 4, por RD-L 1 2011, de 1 de julio	BOE 02 07 11
SE DEROGA por L 22 2015, de 20 de julio	BOE 21 07 15
SE MODIFICA los arts. 13.2 y 30.2.d) y 3.d), por RD-L 8 2011, de 1 de julio	BOE 07 07 11
SE MODIFICA la disposición derogatoria única.1, por L 11 2014, de 3 de julio	BOE 04 07 14
SE MODIFICA el art. 13, por L 33 2015, de 21 de septiembre	BOE 22 09 15
SE ACTUALIZA lo indicado del anexo IV, por RD 1042 2017, de 22 de diciembre	BOE 23 12 07
Corrección de errores del RD 1042 2017, de 22 de diciembre en BOE núm. 65 de 15 de marzo de 2018	BOE 15 03 18

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE AGUAS. RD-L 1 2001, de 20 de julio	BOE 24 07 01
RECURSO 5493/2001, contra los arts. 67 A 72, 53.6 y la disposición adicional 6 nº 5493 2001	BOE 13 11 01
Corrección de errores añadiendo la disposición adicional novena	BOE 30 11 01
SE ACTUALIZA, sobre conversión a euros de las cuantías indicadas, por resolución 21 11 01	BOE 12 12 01
SE MODIFICA el art. 132.1, por Ley 24 2001, de 27 de diciembre	BOE 31 12 01
SE DEROGA lo indicado y SE MODIFICA el art. 105.2.a) y SE AÑADE la disposición adicional 10, por Ley 16 2002, de 1 de julio	BOE 02 07 02
SE DEROGA Ley 16 2002 por RD-L 1 2016, de 16 de diciembre	BOE 31 12 16
SE MODIFICA los arts. 55, 116 y la disposición transitoria 8, por Ley 53 2002, de 30 de diciembre	BOE 31 12 02
SE MODIFICA el art. 125 y el capítulo III del título VIII, Ley 13 2003, de 23 de mayo	BOE 24 05 03
SE MODIFICA, por Ley 62 2003, de 30 de diciembre	BOE 31 12 03
SE MODIFICA determinados preceptos y SE AÑADE un art. 123 bis, la disposición transitoria 9 y la final 4, por Ley 11 2005, de 22 de junio	BOE 23 06 05
SE MODIFICA el art. 101, por RD-L 4 2007, de 13 de abril	BOE 14 04 07
SE MODIFICA los arts. 13 y 19, por Ley 42 2007, de 13 de diciembre	BOE 14 12 07
SE MODIFICA los arts. 51, 78, 116.3, por Ley 25 2009, de 22 de diciembre	BOE 23 12 09
SE MODIFICA el art. 25.3, por RD-L 8 2011, de 1 de julio	BOE 07 07 11
SE AÑADE, con efectos desde el 31 de agosto de 2011, la disposición adicional 14, RD-L 12 2011, de 26 de agosto	BOE 30 08 11

SE MODIFICA los arts. 28.f), 56, 111.bis, 117, disposiciones adicionales 7, 14 y SE AÑADEN las disposiciones adicional 15, transitoria 3.bis y transitoria 10, por RD-L 17 2012, de 4 de mayo	BOE 05 05 12
SE MODIFICA determinados preceptos, por Ley 11 2012, de 19 de diciembre	BOE 20 12 12
SE AÑADE el art. 112 bis, Ley 15 2012, de 27 de diciembre	BOE 28 12 12
SE DECLARA, en el Recurso 2095/2004, la constitucionalidad del inciso indicado del art. 41.3, en la redacción dada por la Ley 62/2003 e interpretado según el fj 10, y la DESESTIMACIÓN de todo lo demás, por Sentencia 104/2013, de 25 de abril	BOE 23 05 13
SE DEROGA art. 121 bis por RD-L 7 2013, de 28 de junio	BOE 29 06 13
SE MODIFICA el art. 72, por Ley 21 2013, de 9 de diciembre	BOE 11 12 13
SE MODIFICA el art. 113.3, por Ley 22 2013, de 23 de diciembre	BOE 26 12 13
SE MODIFICA el art. 112 bis, por RD 10 2017, de 9 de junio	BOE 10 06 17
SE MODIFICA el art. 112 bis.5 y 7, por L 1/2018, de 6 de marzo	BOE 07 03 18
SE AÑADE la disposición adicional 16, por RD-L 17 2019, de 22 de noviembre	BOE 23 11 19
SE MODIFICA el art. 113.3, por RD-L 1/2021, de 19 de enero	BOE 20 01 21
SE MODIFICA el art. 114. 7, por RD-L 12/2021, de 24 de junio	BOE 25 06 21
SE MODIFICA el art. 55.2, por RD-L 17/2021, de 14 de septiembre	BOE 15 09 21
SE MODIFICA el art. 113.3, por L 4/2022, de 25 de febrero de 2022	BOE 01 03 22
SE MODIFICA los arts. 112, 122 y SE AÑADE el 77 bis, la disposición adicional 17, por RD-L 6/2022, de 29 de marzo	BOE 30 03 22
SE MODIFICA el art. 112 bis, por L 7/2022, de 8 de abril	BOE 09 04 22

<b>LEY DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.</b> L 21/2013, de 9 de diciembre	BOE 11 12 13
SE DECLARA la inconstitucionalidad y nulidad de las disposiciones adicional 15, transitoria 2, derogatoria única.3 y finales 2 y 3, por Sentencia 13/2015, de 5 de febrero	BOE 02 03 15
SE DECLARA la inconstitucionalidad y nulidad de la disposición final 8.1, según el fj 17, y lo indicado de la disposición final 11, por Sentencia 53/2017, de 11 de mayo	BOE 15 06 17
SE SUPRIME la disposición final 11, SE SUSTITUYE el anexo III y VI, SE AÑADE la disposición adicional 16, 17 y 18 y SE MODIFICA determinados preceptos, por L 9/2018, de 9 de diciembre	BOE 06 12 18
SE MODIFICA los arts. 34, 43 y 47, por RD-L 23/2020, de 23 de junio	BOE 24 06 20
SE MODIFICA determinados preceptos, por RD-L 36/2020, de 30 de diciembre	BOE 31 12 20 <sup>º</sup>
SE AÑADE la disposición adicional 19, por RD-L 6/2022, de 29 de marzo	BOE 30 03 22

<b>LEY DE PATRIMONIO NATURAL Y DE LA BIODIVERSIDAD.</b> L 42/2007, de 13 de diciembre	BOE 14 12 07
CORRECCIÓN de errores en BOE num. 36 de 11 de febrero de 2008	BOE 11 02 08
SE MODIFICA los arts. 58 y 72, por L 25/2009, de 22 de diciembre	BOE 23 12 09
SE MODIFICA el art. 22.2, por RD-L 8/2011, de 1 de julio	BOE 07 07 11
SE MODIFICA los arts. 28.2, 45.1.a) y la disposición final 8, por RD-L 17/2012, de 4 de mayo	BOE 05 05 12
SE MODIFICA los arts. 28, 45 y la disposición adicional 8, por L 11/2012, de 19 de diciembre	BOE 20 12 12
SE MODIFICA los arts. 76 y 77 y SE AÑADE el art. 80, por L 21/2013, de 9 de diciembre	BOE 11 12 13
SE MODIFICA los anexos I, II y V, por RD 1015/2013, de 20 de diciembre	BOE 21 12 13
SE AÑADEN y SE RENUMERAN determinados preceptos, por L 33/2015, de 21 de septiembre	BOE 22 09 15
SE DESARROLLA los artículos 71, 72, 74, 80 y 81, por RD 124/2017, de 24 de febrero	BOE 14 03 17
SE MODIFICA los arts. 2, 3, 54, 60.1, 64, 65.3.e), 80.1 y 2, SE AÑADE los arts. 64 ter y quáter y SE SUPRIME la disposición transitoria 2, por L 7/2018, de 20 de julio	BOE 21 07 18
SE MODIFICA el art. 78, por RD-L 36/2020, de 30 de diciembre	BOE 31 12 20

## 7.2. EFICIENCIA ENERGÉTICA

REGLAMENTO EFICIENCIA ENERGÉTICA INSTALACIONES ALUMBRADO EXTERIOR E INSTRUCCIONES T.C. RD 1890 2008	BOE 19 11 08
SE MODIFICA, con efectos de 1 de enero de 2023, la ITC EA-01, por RD-L 18/2022, de 18 de octubre	BOE 19 10 22

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA LA CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS RD 390/2021, de 1 de junio	BOE 02 06 21
---	--------------

### 7.3. RESIDUOS

LEY DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR L 7/2022, de 8 de abril	BOE 09 04 22
SE MODIFICA el preámbulo.VIII y los arts. 27 y 108, por L 30/2022, de 23 de diciembre	BOE 24 12 22

PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN. RD 105 2008, de 1 de febrero.	BOE 13 02 08
--	--------------

NORMAS GENERALES DE VALORIZACIÓN DE MATERIALES NATURALES EXCAVADOS PARA SU UTILIZACIÓN EN OPERACIONES DE RELLENO Y OBRAS DISTINTAS A AQUÉLLAS EN LAS QUE SE GENERARON. Orden APM 1007 2017, de 10 de octubre	BOE 21 10 17
--	--------------

ELIMINACIÓN DE RESIDUOS MEDIANTE DEPÓSITO EN VERTEDERO RD 646/2020, de 7 de julio	BOE 08 07 20
SE MODIFICA el art. 17.3, por RD 27/2021, de 19 de enero	BOE 20 01 21
SE DECLARA la nulidad del inciso del art. 17.4, por Sentencia de 29 de julio de 2021	BOE 20 10 21

### 7.4. RUIDO

LEY RUIDO. L 37 2003, de 17 de noviembre	BOE 18 11 03
SE MODIFICA el art. 18.c) y d), por RD-L 8 2011, de 1 de julio	BOE 07 07 11
SE DECLARA en el Recurso 965 2004, la DESESTIMACIÓN, por Sentencia 161 2014, de 7 de octubre	BOE 29 10 14

## 8. PATRIMONIO

### 8.1. PATRIMONIO

LEY DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL. L 16 1985, de 25 de junio	BOE 29 06 85
Corrección de erratas en BOE núm. 296, de 11 de diciembre de 1985	BOE 11 12 85
SE DESARROLLA por RD 111 1986, de 10 de enero	BOE 28 01 86
SE MODIFICA el art. 30.i), por L 33 1987, de 23 de diciembre	BOE 24 12 87
SE AÑADE disposición adicional NOVENA, por L 37 1988, de 28 de diciembre	BOE 29 12 89
SE DECLARA en los recursos acumulados 830, 847, 850 y 858 1985, la constitucionalidad de determinados preceptos, interpretados según los fundamentos jurídicos indicados, por Sentencia 17 1991, de 31 de enero	BOE 25 02 91
SE DESARROLLA la disposición adicional Novena, por RD 1680 1991, de 15 de noviembre	BOE 28 11 91
SE MODIFICA la disposición adicional 9, por L 21 1993, de 29 de diciembre	BOE 30 12 93
SE MODIFICA el art. 73, por L 30 1994, de 24 de noviembre	BOE 25 11 94
SE MODIFICA la disposición adicional Novena por la L 42 1994, de 30 de diciembre	BOE 31 12 94
SE DEROGA el art. 71 y la disposición transitoria cuarta, por la L 43 1995, de 27 de diciembre	BOE 28 12 95

SE MODIFICA el art. 32.2 , por L 50 1998, de 30 de diciembre	BOE 31 12 98
SE ACTUALIZA, sobre conversión a euros de las cuantías indicadas: Resolución de 20 11 01	BOE 30 11 01
SE MODIFICA el art. 73, por la L 24 2001, de 27 de diciembre	BOE 31 12 01
SE MODIFICA la disposición adicional 9.1, por L 46 2003, de 25 de noviembre	BOE 26 11 03
SE MODIFICA art. 32, por L 62 2003, de 30 de diciembre de 2003	BOE 31 12 03
SE DEROGA el párrafo 2 del art. 73, por RD-L 3 2004, de 5 de marzo	BOE 10 03 04
SE DEROGA por L 35 2006, de 28 de noviembre	BOE 29 11 06
SE MODIFICA el art. 1.2, por L 10 2015, de 26 de mayo	BOE 27 05 15
SE MODIFICA el art. 32.2, por RD-L 2 2018, de 13 de abril	BOE 14 04 18
SE MODIFICA el art. 32.2, por L 2 2019, de 1 de marzo	BOE 02 03 19
SE AMPLIA el plazo indicado de la disposición transitoria 5, por L 6/2021, de 28 de abril	BOE 29 04 21
SE AÑADE la disposición adicional 10, por RD-L 15/2021, de 13 de julio	BOE 14 07 21
SE AÑADE la disposición adicional 11, en la redacción dada a la disposición final 13 del RD-L 17/2020, de 5 de mayo, por Ley 14/2021, de 11 de octubre	BOE 12 10 21

## 9. URBANISMO

### 9.1. URBANISMO

<b>LEY DEL SUELO Y REHABILITACIÓN URBANA.</b> RD 7 2015, de 30 de octubre	BOE 31 10 15
SE DECLARA en el Recurso 5493 2013, la inconstitucionalidad y nulidad del art. 30, lo indicado de los 4, 9, 11, 22, 24, 29, 42, 43 y las disposiciones transitorias 2 y final 1;y que el inciso señalado del art. 11.4.b) y el 11.4.c) son constitucionales según el fj 23, por Sentencia 143 2017, de 14 de diciembre	BOE 17 01 18
Corrección de errores en la Sentencia del TC 143 2017, de 14 de diciembre, en BOE núm. 34 de 7 de febrero de 2018	BOE 07 02 18
SE DECLARA en el Recurso 1976/2014, su extinción por pérdida de objeto de lo indicado de los arts. 9, 11, 24 y 42; y la constitucionalidad, interpretado conforme al fj.2.c) de lo señalado del art. 11.4.b) y c), por Sentencia 75/2018, de 5 de julio	BOE 06 08 18
SE MODIFICA la disposición adicional 10, por RD-L 35/2020, de 22 de diciembre	BOE 23 12 20
SE MODIFICA el art. 20.1.c), por L7/2021, de 20 de mayo	BOE 21 05 21
SE MODIFICA el art. 9.5. a) y h), por RD-L 19/2021, de 5 de octubre	BOE 06 10 21

## 10. VARIOS

### 10.1. ACTIVIDAD PROFESIONAL

<b>LEY SOBRE EL LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO.</b> L 17 2009, de 23 de noviembre	BOE 24 11 09
SE DEROGA la disposición final 4, por RD-L 7 2013, de 28 de junio	BOE 29 06 13
SE MODIFICA los arts. 5.b), 7.3, 11.2 y 25.2.a), por Ley 20 2013, de 9 de diciembre	BOE 10 12 13
SE AÑADE la disposición adicional 7, por L 6/2020, de 11 de noviembre	BOE 12 11 20
<b>LEY ÓMNIBUS.</b> L 25 2009, de 22 de diciembre	BOE 23 12 09
SE DEROGA el art. 11, por L 32 2014, de 22 de diciembre	BOE 23 12 14

ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO. L 20 2007, de 11 de julio	BOE 12 07 07
SE DESARROLLA, por RD 197 2009, de 23 de febrero	BOE 04 03 09
SE MODIFICA la disposición transitoria 3, por L 15 2009, de 11 de noviembre	BOE 12 11 09
SE MODIFICA la disposición adicional 10, por L 27 2009, de 30 de diciembre	BOE 31 12 09
SE MODIFICA con efectos de 1 de enero de 2013, los arts. 1.1, 24, 25 y disposición adicional 2.1, por L 27 2011, de 1 de agosto	BOE 02 08 11
SE MODIFICA los arts. 12 y 17 y SE AÑADE el art. 11 bis y la disposición transitoria 4, por L 36 2011, de 10 de octubre	BOE 11 10 11
SE MODIFICA el art. 10.5, por L 14 2013, de 27 de septiembre	BOE 28 09 13
SE AÑADE el art. 30, por RD-L 1 2015, de 27 de febrero	BOE 28 02 15
SE MODIFICA el art. 21 y disposición adicional 12, por RD-L 4 2015, de 22 de marzo	BOE 23 03 15
SE AÑADE el art. 30, por L 25 2015, de 28 de julio	BOE 29 07 15
SE MODIFICA el art. 21 y la disposición adicional 12, por L 30 2015, de 9 de septiembre	BOE 10 09 15
SE DEROGA las disposiciones adicionales 14 a 16, transitorias 1 a 3 y final 5; SE MODIFICA determinados preceptos y SE AÑADE el capítulo II al título V, por L 31 2015, de 9 de septiembre	BOE 10 09 15
CORRECCIÓN de errores, de 14 de enero de 2016, con variación de preceptos modificadores, de la L 31 2015	BOE 14 01 16
SE MODIFICA con efectos de 1 de enero de 2017, el art. 31, por RD-L 6 2016, de 23 de diciembre	BOE 24 12 16
SE MODIFICA el art. 25.4 y SE SUSPENDE la aplicación, hasta el 1 de enero de 2019, del art. 25.4 y lo indicado del 1.1 y 24, por L 3 2017, de 27 de junio	BOE 28 06 17
SE DEROGA la disposición adicional 13 y MODIFICA los arts. 19.3, 20.4, 22.3 y 7, 30.1, 3 y 8, 31, 32, 35, 38 y las disposiciones adicionales 10 y 12 y AÑADE el art. 38 bis, por L 6 2017, de 24 de octubre	BOE 25 10 17
SE MODIFICA, con efectos desde el 1 de agosto de 2018, los arts. 31.1, 32.1 y SE SUSPENDE la entrada en vigor del art. 25.4 y lo indicado del 1.1, 24, por L 6/2018, de 3 de julio	BOE 04 07 18
SE MODIFICA los arts. 26.1, 31, 32, 38 bis, las disposiciones adicionales 3, 4, SE AÑADE los 31 bis, 32 bis y SE SUSPENDE la entrada en vigor del art. 25.4 y lo indicado del 1.1, 24, por RD-L 28 2018, de 28 de diciembre	BOE 29 12 18
SE CORRIGEN errores en el RD-L 28/2018, de 28 de septiembre	BOE 21 01 19
SE MODIFICA los arts. 4.3.g) y h), 11.2 y 5, 16.1 y 3, 26.1.b) y, con efectos desde el 1 de abril de 2019, los arts. 38 y 38 bis, por RD-L 6/2019, de 1 de marzo	BOE 07 03 19
SE SUSPENDE la entrada en vigor de lo indicado de los art. 1.1, 24 y 25.4, por L 11/2020, de 30 de diciembre	BOE 31 12 20
SE SUSPENDE la entrada en vigor de lo indicado de los art. 1.1, 24 y 25.4, por L 22/2021, de 28 de diciembre	BOE 29 12 21
SE DEROGA, con efectos desde el 1 de enero de 2023, los arts. 31, 31 bis, 32, 32 bis, las disposiciones adicionales 3, 7 y final 4, SE MODIFICA los arts. 1.1, 24, 25, 30.1, 35 a 38 bis y SE AÑADE los arts. 38 ter y 38 quater, por RD-L 13/2022, de 26 de julio	BOE 27 07 22
SE MODIFICA con efectos desde el 7 de octubre de 2022, los arts. 14.5, 15.1.g) y 16.1.f), por Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre	BOE 07 09 22
SE MODIFICA con efectos desde el 1 de enero de 2023, los arts. 38, 38 bis y 38 ter, en la redacción dada por el RD-L 13/2022, de 26 de julio, por Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto	BOE 02 08 22
SE AÑADE el art. 38 quinquies, por L 28/2022, de 21 de diciembre	BOE 22 12 22
SE MODIFICA, con los efectos indicados, los arts. 36 y 38, por RD-L 1/2023, de 10 de enero	BOE 11 01 23

SOCIEDADES PROFESIONALES. L 2 2007, de 15 de marzo	BOE 16 03 07
SE MODIFICA los arts. 3, 4, 9.3 y disposición final 2 y SE AÑADE la disposición adicional 7, por L 25 2009, de 22 de diciembre	BOE 23 12 09
SE AÑADE la disposición adicional 8, por L 15/2021, de 23 de octubre	BOE 25 10 21

## 10.2. INSTRUCCIONES Y PLIEGOS DE RECEPCIÓN

INSTRUCCIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE CEMENTOS [RC-16] RD 256 2016, de 10 de junio	BOE 25 06 16
CORRECCIÓN de errores en BOE núm. 259 de 27 de octubre de 2017	BOE 27 10 17

### 10.3. CONTROL DE CALIDAD

REQUISITOS EXIGIBLES A LAS ENTIDADES DE CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN Y A LOS LABORATORIOS DE ENSAYOS [...]  
RD 410|2010, de 31 de marzo

BOE 22 04 10

### 10.4. VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL

POLÍTICA DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL. RD L 31|1978, de 31 de octubre

BOE 08 11 78

SE DESARROLLA RD L 31|1978 por RD 3148|1978

BOE 16 01 79

#### NORMAS TÉCNICAS DE DISEÑO

#### ORDENANZAS PROVISIONALES DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL

Adaptación de las ORDENANZAS TÉCNICAS Y NORMAS CONSTRUCTIVAS, aprobadas por Órdenes de 12 de julio de 1955 y 22 de febrero de 1968 al texto refundido y revisado de la LEGISLACIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL y su Reglamento. Orden 20 05 69.

BOE 23 05 69

Orden por la que se modifican las ORDENANZAS PROVISIONALES DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL, Orden 04 05 70

BOE 09 05 70

Ordenanza trigésima cuarta, «Garajes», de las ORDENANZAS PROVISIONALES DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL. Orden 16 05 74

BOE 27 05 74

SE MODIFICA determinadas Ordenanzas por el texto refundido aprobado por RD 1346/1976, de 9 de abril

BOE 16 06 76

SE MODIFICA determinados preceptos, por Orden 21/02/1981

BOE 03 03 81

SE DEROGA lo indicado, por RD 1909/1981, de 24 de julio

BOE 07 09 81

#### NORMAS TÉCNICAS DE CALIDAD

ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS TÉCNICAS DE DISEÑO Y CALIDAD DE LAS VIVIENDAS SOCIALES.

BOE 10 12 76

Orden 24 11 76

SE SUSTITUYE determinados preceptos del Anexo, por la Orden 17 05 77

BOE 14 06 77

RESERVA Y SITUACIÓN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL DESTINADAS A MINUSVÁLIDOS. RD 355|1980, de 25 de enero

BOE 28 02 80

SE DESARROLLA el art. 2, por Orden 03 03 80

BOE 18 03 80

SE DEROGA, Orden 03 03 80 por RD 173|2010, de 19 de febrero

BOE 11 03 10

REGULACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL LIBRO DE ÓRDENES Y VISITAS. Orden 19 05 70

BOE 26 05 70

### 10.5. OTROS

REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS. RD 2816|1982, de 27 de agosto

BOE 06 11 82

Corrección de errores de RD 2816|1982

BOE 29 11 82

Corrección de errores de RD 2816|1982

BOE 01 10 83

SE DEROGA los arts. 2 a 9, 20.1, 21, 22.1, 2 y 4 a 7 y 23, por RD 314|2006, de 17 de marzo

BOE 28 03 06



**CUMPLIMIENTO DE OTROS REGLAMENTOS Y NORMATIVAS  
NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE**

Proyecto Básico y Ejecución de la Rehabilitación del Hostal Municipal del Valle de Tobalina  
Calle Carretera Miranda 22, Quintana Martín Galíndez-Valle de Tobalina (Burgos)

REFERENCIA CATASTRAL: 8180623VN7388S0001WF

SE DEROGA la sección IV del capítulo I del título I, por RD 393 2007, de 23 de marzo	BOE 01 10 83
<b>REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POSTALES. RD 1829 1999</b>	BOE 31 12 99
Corrección errores de RD 1829 1999	BOE 11 02 00
SE DECLARA la nulidad de los arts. 2.2, 12.4 y lo indicado del art. 13.2A) y la sección 2 del capítulo II del título II, por Sentencia del TS de 08 06 04	BOE 09 08 04
SE DEROGA el art. 23, y en cuanto se oponga, por RD 1298 2006, de 10 de noviembre	BOE 23 11 06
SE MODIFICA los arts. 37, 45 y 47, por RD 503 2007, de 20 de abril	BOE 09 05 07
<b>NORMATIVA DE CENTROS DOCENTES</b>	
RD 132 2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.	BOE 12 03 10
SE DEROGA el art. 13.3 y 4, por RD-L 14 2012, de 20 de abril	BOE 21 04 12
<b>ORDEN DE 29 DE FEBRERO DE 1944, POR LA QUE SE DETERMINAN LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS MÍNIMAS QUE HAN DE REUNIR LAS VIVIENDAS</b>	BOE 29 02 44

## ANEXO I: NORMATIVA SECTORIAL en CASTILLA Y LEÓN

### 1. ACTIVIDAD PROFESIONAL

#### 1.1. PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRAS

NORMAS SOBRE CONTROL DE CALIDAD. D 83 1991, de 22 de abril	BOCyL 26 04 91
Corrección errores D 83 1991	BOCyL 15 05 91
SEGURIDAD EN INSTALACIONES DE GAS. Orden de 26 03 02	BOCyL 11 04 02
SOBRE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE GAS. ORDEN ICT 61 2003, de 23 de enero	BOCyL 05 02 03
OBLIGATORIEDAD INSTALAR PUERTAS EN CABINAS, Y ALUMBRADO EMERGENCIA EN ASCENSORES. Orden 21 12 98	BOCyL 20 01 99
Corrección de errores a la Orden 21 12 98.	BOCyL 26 04 99
SE MODIFICA de la Orden 21 12 98. Según Orden de 16 de Noviembre de 2001.	BOCyL 11 12 01

#### 1.2. COLEGIOS PROFESIONALES

COLEGIOS PROFESIONALES DE CASTILLA Y LEÓN. L 8 1997	BOCyL 10 07 97
Corrección de errores	BOE 03 09 97
SE MODIFICA los arts. 12, 16.2, 17, 24 y 27 y SE AÑADE el capítulo IV del título II por D-L 3 2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León.	BOCyL 26 12 09
Cuestión 3125 2015 promovida por supuesta inconstitucionalidad del art. 16.2	BOE 26 06 15
SE DECLARA en la Cuestión 3215-2015, la inconstitucionalidad y nulidad del inciso indicado del art. 16.2, por Sentencia 229 2015, de 2 de noviembre	BOE 11 12 15
REGLAMENTO DE COLEGIOS PROFESIONALES DE CASTILLA Y LEÓN. D 26 2002, de 27 de febrero	BOCyL 27 02 02

### 2. ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS

LEY DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS DE CASTILLA Y LEÓN. L 3 1998, de 24 de junio	BOE 18 08 98
SE MODIFICA los arts. 45, 46 y la disposición final 1, por L 11 2000, de 28 de diciembre	BOE 19 01 01
SE MODIFICA L 11 2000 por D-L 1 2006, de 25 de mayo	BOCyL 31 05 06
SE DEROGA los arts. 36 y 37 y la disposición final 3 y MODIFICA el art. 35, la disposición adicional 1 y el título del título IV, por Ley 5 2014, de 11 de septiembre por L 5 2014, de 11 de septiembre	BOCyL 19 09 14
SE DEROGA el art. 28, por L 11/2019, de 3 de abril	BOE 04 05 19
REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS DE CASTILLA Y LEÓN. D 217 2001, de 30 de agosto	BOCyL 04 09 01

ESTRATEGIA REGIONAL DE ACCESIBILIDAD DE CASTILLA Y LEÓN. Acuerdo 39 2004	BOCyL 31 03 04
--	----------------

### 3. MEDIO AMBIENTE

#### 3.1. MEDIO AMBIENTE

LEY DE PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN. L 4 2015, de 24 de marzo	BOE 16 04 15
SE MODIFICA el art. 130, por L 2 2017, de 4 de julio	BOE 16 08 17
SE MODIFICA el art. 62.4, por D-L 2/2022, de 23 de junio	BOE 24 06 22

LEY DE MEDIDAS DE IMPULSO DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS EN CASTILLA Y LEÓN. D-L 3 2009, de 18 de mayo	BOE 29 12 09
SE DEROGA el art. 4 y lo indicado en la disposición transitoria 3.3, por D-L 2 2014, de 28 de agosto	BOE 01 09 14
SE DEROGA el art. 8, por D-L 1 2015, de 12 de noviembre de 2015	BOE 13 11 15

LEY PREVENCIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA Y LEÓN L 1 2015, de 12 de noviembre	BOCyL 13 11 15
SE MODIFICA los arts. 14.2, 24.3, 30.2, 41.2, 43.3 74.3, la disposición adicional 3 y SE AÑADE la disposición adicional 6, por L 2 2017, de 4 de julio	BOE 16 08 17
SE MODIFICA los arts. 17, 31, 43, 45, 74 y los anexos I y III, por D-L 4/2020, de 18 de junio	BOCyL 19 06 20
SE MODIFICA el art. 50 del texto refundido y la disposición adicional 2.1, por D-L 2/2022, de 23 de junio	BOE 24 06 22
SE MODIFICA el art. 50 de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, texto refundido y la disposición adicional 2.1 del Decreto legislativo, por D-L 4/2022, de 27 de octubre	BOE 28 10 22

REGLAMENTO ACTIVIDADES CLASIFICADAS. D 159 1994, de 14 de julio	BOCyL 20 07 94
SE MODIFICA parcial D 159 1994 por D 66 1998, de 26 de marzo	BOCyL 30 03 98
SE MODIFICA parcial D 159 1994 por D 146 2001, de 17 de mayo	BOCyL 30 05 01
Corrección errores D 146 2001	BOCyL 18 07 01

PLAN REGIONAL DE ÁMBITO SECTORIAL «PLAN INTEGRAL DE RESIDUOS DE CASTILLA Y LEÓN» D 11 2014, de 20 de marzo	BOCyL 24 03 14
--	----------------

LEY DEL RUIDO DE CASTILLA Y LEÓN. L 5 2009, de 4 de junio	BOCyL 09 06 09
Corrección errores L 5 2009	BOCyL 19 06 09
SE MODIFICA L 5 2009, los arts. 4, 18, 53.2 y anexo VI, por D-L 3 2009, de 23 de diciembre	BOCyL26 12 09
SE MODIFICA L 5 2009, la disposición transitoria 1, por L19 2010, de 22 de diciembre	BOE 11 01 11
SE MODIFICA L 5 2009, art. 30, disposición transitoria 1 y el anexo 1.1, por L1 2012, de 28 de febrero	BOE 30 03 12
SE MODIFICA L 5 2009, los arts. 28.1 y 29, por L 4 2012, de 16 de julio	BOE 28 07 12
SE MODIFICA L 5 2009, la disposición transitoria 3, por L9 2012, de 21 de diciembre	BOE 24 01 13
SE MODIFICA L 5 2009, por L 7 2014, de 12 de septiembre	BOCyL 19 09 14
SE MODIFICA L 5 2009, por L 10 2014, de 22 de diciembre	BOCyL 29 12 14
SE MODIFICA los anexos II, III, IV, V y VII de la L5/2009, por D 38/2019, de 3 de octubre	BOCyL 03 10 19
SE MODIFICA los arts. 14.1, 30, la disposición adicional 9 y el anexo VII, por L 1/2021, de 22 de febrero	BOE 19 03 21

LEY DE MONTES DE CASTILLA Y LEÓN. L 3 2009, de 6 de abril	BOCyL 16 04 09
SE MODIFICA L 3 2009 de la disposición final 6.1, por L 10 2009, de 17 de diciembre	BOE 14 01 10

SE MODIFICA L 3 2009 de los arts. 46, 47, 99, 108, 109, 111 y disposición adicional 9 y SE AÑADE el art. 41 bis , por L11 2013, de 23 de diciembre	BOE 28 01 14
SE MODIFICA L 3 2009, SE DEROGA la disposición adicional 11 y MODIFICA los arts. 6, 34.2 y 35.5, por L 5 2014, de 11 de septiembre	BOCyL 19 09 14
SE MODIFICA L 3 2009 de los arts. 26 y 108, por L 10 2014, de 22 de diciembre	BOCyL 29 12 14
SE MODIFICA L 3 2009 del art. 113.e), por L 4 2015, de 24 de marzo	BOCyL 30 03 15
SE MODIFICA L 3 2009 de Los arts. 16, 53, 113 l) y 119, por L2 2017, de 4 de julio	BOE 16 08 17
SE MODIFICA L 3 2009 de los arts. 51, 56, 57, 113 y 114 y añade el art. 57 bis, por L6 2017, de 20 de octubre	BOE 10 11 17
SE MODIFICA L 3 2009 del art. 113.m) y se añade el 53 bis, por L7 2017, de 28 de diciembre	BOE 09 02 18
SE MODIFICA los arts. 56.1 y 57 y SE DEROGA el art. 57 bis, por D-L 2/2022, de 23 de junio	BOE 24 06 22

### 3.2. EFICIENCIA ENERGÉTICA

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA LA CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN. D 55 2011, de 21 de septiembre	BOCyL 21 09 11
SE MODIFICA D 55 2011 por D 9 2013, de 28 de febrero	BOCyL 06 03 13

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CERTIFICACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS DE CASTILLA Y LEÓN ORDEN EYE 23 2012, de 12 de enero	BOCyL 31 01 12
SE MODIFICA por ORDEN EYE 362 2013	BOCyL 28 05 13
SE MODIFICA por ORDEN EYE 1034 2013	BOCyL 24 12 13

### 4. PATRIMONIO

LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN. L 12 2002, de 11 de julio	BOCyL 19 07 02
SE AÑADE la disposición adicional 7, por L 8 2004, de 22 de diciembre	BOCyL 23 12 04
SE DEROGA los arts. 1.a), 6.3 y lo indicado del art. 70.6, por L1 2012, de 28 de febrero	BOE 30 03 12
SE DECLARA en el Recurso 2082 2005, inconstitucional y nula la disposición adicional 7 en la redacción dada por la L8 2004, de 22 de diciembre, por Sentencia 136 2013, de 6 de junio	BOE 02 07 13

Plan PAHIS 2004 2012, DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE CASTILLA Y LEÓN. Acuerdo 37 2005, de 31 de marzo.	BOCyL 06 04 05
Corrección errores Acuerdo 37 2005	BOCyL 27 04 05

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN. D 37 2007	BOCyL 25 04 07
SE MODIFICA D 37 2007 por D 26 2012, de 5 julio	BOCyL 11 07 12

### 5. URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CASTILLA Y LEÓN. L 10 1998, de 5 de diciembre	BOCyL 10 12 98
SE MODIFICA el art. 24, por L 13 2003, de 23 de diciembre	BOCyL 30 12 03
SE MODIFICA los arts. 23 y 24, por L 9 2004, de 28 de diciembre	BOCyL 31 12 04
SE MODIFICA los arts. 20.2 y 22.2, por L 13 2005, de 27 de diciembre	BOCyL 29 12 05
SE MODIFICA los arts. 16.1, 22.1 y 24.6, por L 14 2006, de 4 de diciembre	BOCyL 18 12 06
SE MODIFICA los arts. 11.2, 12, 13.3, 17.3, 18 y 22 a 24, por L 3 2010, de 26 de marzo	BOCyL 30 03 10
SE MODIFICA el art. 13.2 y .3, por L 1 2013, de 28 de febrero	BOCyL 07 03 13

SE DEROGA la disposición adicional 3 y SE MODIFICA el art. 14.1, por L 7 2013, de 27 de septiembre	BOCyL 01 10 13
SE DEROGA los arts. 14.2.d), 16.3, 17.1.h) y 29.4 y SE MODIFICA los arts. 17 a 20, 24, 25 y 29, por L 7 2014, de 12 de septiembre	BOCyL 19 09 14
<b>LEY DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN. L 5 1999, de 8 de abril</b>	BOCyL 15 04 99
SE DEROGA el art. 138.2.b) y los apartados 1 y 2 de la disposición transitoria 3 y SE MODIFICAN los arts. 38, 52, 55 y 58, por L 10 2002, de 10 de julio	BOCyL 12 07 02
SE MODIFICA el art. 127.1, por L 21 2002, de 27 de diciembre	BOCyL 30 12 02
SE MODIFICA los arts. 14.a), 39, 41.e), 42.2, 44.2.e), 132 y 124, por L 13 2003, de 23 de diciembre	BOCyL 30 12 03
SE MODIFICA los arts. 33, 38 y 128, por L 13 2005, de 27 de diciembre	BOCyL 29 12 05
SE MODIFICA el art. 125.1.e), por L 09 2007, de 27 de diciembre	BOCyL 28 12 07
SE MODIFICA determinados preceptos, SE MODIFICA parcialmente y SE AÑADEN los arts. 52 bis, 55 bis, 68 bis y las disposiciones adicionales 5 y 6, por L 04 2008, de 15 de septiembre	BOCyL 18 09 08
SE MODIFICA el art. 17.2.c), por L 17 2008, de 23 de diciembre	BOCyL 29 12 08
SE MODIFICA art. 129 y SE MODIFICA el art. 110, por L 09 2010, de 30 de agosto	BOCyL 07 09 10
SE AÑADE la disposición adicional 7, L 19 2010, de 22 de diciembre	BOCyL 23 12 10
SE MODIFICA los arts. 136 a 138, por L 01 2012, de 28 de febrero	BOCyL 29 02 12
SE DEROGA el art. 21.3, SE MODIFICA y SE AÑADE determinados preceptos, por L 7 2014, de 12 de septiembre	BOCyL 19 09 14
SE DEROGA lo indicado por L 8 2014, de 14 de octubre	BOE 31 10 14
SE DEROGA L8 2014 por D-L 1 2015, de 12 de noviembre de 2015	BOCyL 13 11 15
SE MODIFICA el art. 16.1.g), por L 4 2015, de 24 de marzo	BOCyL 30 03 15
SE AÑADE la disposición adicional 11, por L 2 2017, de 4 de julio	BOE 16 08 07
SE MODIFICAN los artículos 23 y 25, por L5 2019, de 26 de marzo	BOCyL 26 03 19
SE MODIFICAN los arts. 97, 99, 105 bis y 125, por D-L 4/2020, de 18 de junio	BOCyL 19 06 20
<b>REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN. D 22 2004, de 29 de enero</b>	BOCyL 02 02 04
SE MODIFICA D 22 2004, por D 99 2005, de 22 de diciembre	BOCyL 26 12 05
SE MODIFICA D 22 2004, por D 68 2006, de 5 de octubre	BOCyL 11 10 06
SE MODIFICA D 22 2004, por D 6 2008, de 24 de enero	BOCyL 25 01 08
SE MODIFICA D 22 2004, por L 4 2008, de 15 de septiembre	BOCyL 18 09 08
SE MODIFICA D 22 2004, por D 45 2009, de 9 de julio	BOCyL 17 07 09
SE MODIFICA D 22 2004, por D 10 2013, de 7 de marzo	BOCyL13 03 13
SE MODIFICA D 22 2004, por D 24 2013, de 27 de junio	BOCyL03 07 13
SE MODIFICA D 22 2004, por L 11 2013, de 27 de diciembre	BOCyL27 12 13
SE MODIFICA D 22 2004, por D 32 2014, de 24 de julio	BOCyL 28 07 14
SE MODIFICA D 22 2004, por L 7 2014, de 12 de septiembre	BOCyL 19 09 14
SE MODIFICA D 22 2004, por L 10 2014, de 22 de diciembre	BOCyL 29 12 14
SE MODIFICA D 22 2004, por D 06 2016, de 3 de marzo	BOCyL 04 03 16
Corrección de errores D 06 2016	BOCyL 15 04 16
SE MODIFICA por D6/2021, de 11 de marzo	BOCyL 15 03 21
<b>MEDIDAS SOBRE URBANISMO Y SUELO. L4 2008, de 15 de septiembre</b>	BOCyL 18 09 08
INSTRUCCIÓN TÉCNICA URBANÍSTICA para la aplicación del REGLAMENTO DE URBANISMO tras la entrada en vigor de la L 4 2008 ORDEN FOM 1602 2008	BOCyL 19 09 08
<b>ORDENACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA EN CASTILLA Y LEÓN. D82 2008, de 4 de diciembre</b>	BOCyL 10 12 08
<b>INSTRUCCIÓN TÉCNICA URBANÍSTICA para aplicar en Castilla y León la L8 2007 de Suelo Orden FOM 1083 2007</b>	BOCyL 18 06 07

INSTRUCCIÓN TÉCNICA URBANÍSTICA 1 2016 sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. ORDEN FYM 238 2016, de 4 de abril.	BOCyL 08 04 16
--	----------------

## 6. TURISMO

LEY DE TURISMO DE CASTILLA Y LEÓN. L14 2010, de 9 de diciembre	BOCyL 20 12 10
SE MODIFICA por L1 2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras	BOCyL 29 02 12
SE MODIFICA por L11 2013, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Reestructuración del Sector Público Autonómico	BOCyL 27 12 13
SE MODIFICA por L7 2015, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias	BOCyL 31 12 15

NORMATIVA DE TURISMO RURAL. ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO DE TURISMO RURAL EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN. D 75 2013, de 28 de noviembre	BOCyL 02 12 13
ORDEN CYT 114 2014, de 17 de febrero, por la que se establecen los distintivos de los establecimientos de alojamiento de turismo rural en la Comunidad de Castilla y León.	BOCyL 25 02 14

NORMATIVA DE ALBERGUES EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN. D 22 2018, de 26 de julio	BOCyL 30 07 18
--	----------------

NORMATIVA DE APARTAMENTOS TURÍSTICOS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN. D 17 2015, de 26 de febrero	BOCyL 27 02 15
--	----------------

NORMATIVA DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DE ALOJAMIENTO HOTELERO. D 65 2015, de 08 de octubre	BOCyL 09 10 15
Corrección de errores D 65 2015	BOCyL 27 10 15

NORMATIVA DE ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN. D 12 2016, de 21 de abril	BOCyL 25 04 16
--	----------------

NORMATIVA DE VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO. D 3 2017, de 16 de febrero	BOCyL 10 02 17
---	----------------

## 7. OTROS

LEY 9 2010, DE 30 DE AGOSTO, DEL DERECHO A LA VIVIENDA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	BOE 28 09 10
SE DEROGA lo indicado los arts. 10, 13, 18.2, 19.4, 47, 60.2, 97 a 100 y las disposiciones adicional 1 y transitoria 3, SE MODIFICAN determinados preceptos y SE AÑADE el art. 61.3, por D-L 1/2013, de 31 de julio	BOE 05 08 12
SE DEROGA los arts. 10, 13, 18.2, 19.4, 46.3, 47, 60.2, 97 a 100 y las disposiciones adicional 1 y transitoria 3; SE MODIFICA determinados preceptos y referencias y SE AÑADE el art. 64 bis, por L 10/2013, de 16 de diciembre, de medidas urgentes en materia de vivienda	BOE 14 01 14
SE MODIFICA L10 2013, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE VIVIENDA POR L 7 2014, DE 12 DE SEPTIEMBRE	BOCyL 19 09 14
SE DEROGA el capítulo I del título VII, por L 5/2014, de 11 de septiembre	BOE 02 10 14
SE MODIFICA los arts. 37, 45, 63, 67, 81, 102 y 103, por L 7/2014, de 12 de septiembre	BOE 02 10 14
SE MODIFICA el art. 63.1.c), por L 7/2015, de 30 de diciembre	BOE 24 02 16
SE MODIFICA el art. 58.2, por L 1/2021, de 22 de febrero	BOE 19 03 21
SE MODIFICA los arts. 43.2, 45.5, 48 y SE AÑADE la disposición adicional 3, por D-L 2/2022, de 23 de junio	BOCyL 24 06 22

NORMATIVA DE CENTROS DOCENTES DE CASTILLA Y LEÓN	
D 34 2002, de 28 de febrero, por el que se regula la creación de los Centros de Educación Obligatoria	BOCyL 06 03 02



**CUMPLIMIENTO DE OTROS REGLAMENTOS Y NORMATIVAS  
NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE**

Proyecto Básico y Ejecución de la Rehabilitación del Hostal Municipal del Valle de Tobalina  
Calle Carretera Miranda 22, Quintana Martín Galíndez-Valle de Tobalina (Burgos)

REFERENCIA CATASTRAL: 8180623VN7388S0001WF

<b>NORMATIVA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CASTILLA Y LEÓN</b>	
L 7/2006, de 2 octubre 2006. Espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León	BOCyL 06 10 06
SE MODIFICA anexo de la L7/2006, por D 38/2019, de 3 de octubre	BOCyL 03 10 19
<b>ADAPTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES A LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN D 143/2000, de 29 de junio</b>	
SE MODIFICA por D 44/2005, de 2 de junio	BOCyL 08 06 05
<b>NORMA TÉCNICA URBANÍSTICA SOBRE EQUIPAMIENTO COMERCIAL DE CASTILLA Y LEÓN. D 28/2010, de 22 de julio</b>	BOCyL 28 07 00
<b>SEGURIDAD INDUSTRIAL EN CASTILLA Y LEÓN. L 3/1990, de 16 de marzo</b>	BOCyL 04 04 90
<b>REQUISITOS TÉCNICOS Y CONDICIONES MÍNIMAS EXIGIBLES A LOS ESTABLECIMIENTOS DE AUDIOPRÓTESIS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN. ORDEN SAN/1669/2005, de 23 de noviembre</b>	BOCyL 19 12 05
<b>NORMATIVA HIGIÉNICO-SANITARIA PARA PISCINAS DE USO PÚBLICO. D 177/1992, de 22 de octubre</b>	BOCyL 02 06 93
<b>REQUISITOS MÍNIMOS Y ESPECÍFICOS DE AUTORIZACIÓN DE LOS CENTROS DE MINUSVÁLIDOS PARA SU APERTURA Y FUNCIONAMIENTO. Orden de 21 06 93</b>	BOCyL 01 07 93
<b>REQUISITOS MÍNIMOS Y ESPECÍFICOS DE AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE MENORES CON MEDIDAS O ACTUACIONES DE PROTECCIÓN. D37/2004, de 1 de abril</b>	BOCyL 07 04 04

## ANEXO II: NORMAS DE REFERENCIA DEL CTE

### A1. NORMAS INCLUIDAS EN EL DB SE

#### A1.1 DB SE CIMENTOS

<b>UNE 22381:1993</b>	Control de vibraciones producidas por voladuras.
<b>UNE 22950-1:1990</b>	Propiedades mecánicas de las rocas. Ensayos para la determinación de la resistencia. Parte 1: Resistencia a la compresión uniaxial.
<b>UNE 22950-2:1990</b>	Propiedades mecánicas de las rocas. Ensayos para la determinación de la resistencia. Parte 2: Resistencia a tracción. Determinación indirecta (ensayo brasileño).
<b>UNE 80303-1:2017</b>	Cementos con características adicionales. Parte 1: Cementos resistentes a los sulfatos.
<b>UNE 80303-2:2017</b>	Cementos con características adicionales. Parte 2: Cementos resistentes al agua de mar.
<b>UNE 83988-2:2014</b>	Durabilidad del hormigón. Métodos de ensayo. Determinación de la resistividad eléctrica. Parte 2: Método de las cuatro puntas o de Wenner.
<b>UNE 103101:1995</b>	Análisis granulométrico de suelos por tamizado.
<b>UNE 103102:1995</b>	Análisis granulométrico de suelos finos por sedimentación. Método del densímetro.
<b>UNE 103103:1994</b>	Determinación del límite líquido de un suelo por el método del aparato de Casagrande.
<b>UNE 103104:1993</b>	Determinación del límite plástico de un suelo.
<b>UNE 103108:1996</b>	Determinación de las características de retracción de un suelo.
<b>UNE 103200:1993</b>	Determinación del contenido de carbonatos en los suelos.
<b>UNE 103202:2019</b>	Determinación cualitativa del contenido en sulfatos solubles en agua que hay en un suelo.
<b>UNE 103204:2009</b>	Determinación del contenido de materia orgánica oxidable de un suelo por el método del permanganato potásico.
<b>UNE 103301:1994</b>	Determinación de la densidad de un suelo. Método de la balanza hidrostática.
<b>UNE 103400:1993</b>	Ensayo de rotura a compresión simple en probetas de suelo.
<b>UNE 103401:1998</b>	Determinación de los parámetros resistentes al esfuerzo cortante de una muestra de suelo en la caja de corte directo.
<b>UNE 103405:1994</b>	Geotecnia. Ensayo de consolidación unidimensional de un suelo en edómetro.
<b>UNE 103406:2006</b>	Ensayo de colapso en suelos
<b>UNE 103500:1994</b>	Geotecnia. Ensayo de compactación. Proctor normal.
<b>UNE 103501:1994</b>	Geotecnia. Ensayo de compactación. Proctor modificado.
<b>UNE 103600:1996</b>	Determinación de la expansividad de un suelo en el aparato Lambe.
<b>UNE 103601:1996</b>	Ensayo del hinchamiento libre de un suelo en edómetro.
<b>UNE 103602:1996</b>	Ensayo para calcular la presión de hinchamiento de un suelo en edómetro.
<b>UNE 146510:2018</b>	Estabilidad de los áridos y fragmentos de roca frente a la acción de la inmersión en agua y de los ciclos de humedad -sequedad.
<b>UNE-EN 197-1:2011</b>	Cemento. Parte 1: Composición, especificaciones y criterios de conformidad de los cementos comunes
<b>UNE-EN 1536:2011+A1:2016</b>	Ejecución de trabajos geotécnicos especiales. Pilotes perforados.
<b>UNE-EN 1537:2015</b>	Ejecución de trabajos geotécnicos especiales. Anclajes. Documento Básico SE-C Cimientos SE-C-160
<b>UNE-EN 1538:2011+A1:2016</b>	Ejecución de trabajos geotécnicos especiales. Muros-pantalla.
<b>UNE-EN 12699:2016</b>	Realización de trabajos geotécnicos especiales. Pilotes de desplazamiento.
<b>UNE-EN ISO 17892-1:2015</b>	Investigación y ensayos geotécnicos. Ensayos de laboratorio de suelos. Parte 1: Determinación de la humedad.
<b>UNE-EN ISO 17892-3:2018</b>	Investigación y ensayos geotécnicos. Ensayos de laboratorio de suelos. Parte 3: Determinación de la densidad de las partículas.

<b>UNE-EN ISO 17892-9:2019</b>	Investigación y ensayos geotécnicos. Ensayos de laboratorio de suelos. Parte 9: Ensayos de compresión triaxial consolidados en suelos saturados de agua.
<b>UNE-EN ISO 22476-2:2008</b>	Investigación y ensayos geotécnicos. Ensayos de campo. Parte 2: Ensayo de penetración dinámica (+UNE-EN ISO 22476- 2:2008/A1:2014)
<b>UNE-EN ISO 22476-3:2006</b>	Investigación y ensayos geotécnicos. Ensayos de campo. Parte 3: Ensayo de penetración estándar (+UNE-EN ISO 22476- 3:2008/A1:2014)
<b>UNE-EN ISO 22476-12:2010</b>	Investigación y ensayos geotécnicos. Ensayos de campo. Parte 12: Ensayo de penetración con el cono mecánico (CPTM).
<b>UNE-ENV 1997-3:2002</b>	Eurocódigo 7: Proyecto geotécnico. Parte 3: Proyecto asistido por ensayos de campo. Normativa ASTM
<b>*ASTM: D 4428/D4428M-14</b>	Standard Test Methods for Crosshole Seismic Testing. Normativa NLT
<b>*NLT 251:1996</b>	Determinación de la durabilidad al desmoronamiento de rocas blandas.

#### **A1.2 DB SE ACERO**

<b>UNE-ENV 1993-1-1:1996</b>	Eurocódigo 3: Proyecto de estructuras de acero. Parte 1-1: Reglas Generales. Reglas generales y reglas para edificación.
<b>UNE-ENV 1090-1:1997</b>	Ejecución de estructuras de acero. Parte 1: Reglas generales y reglas para edificación.
<b>UNE-ENV 1090-2:1999</b>	Ejecución de estructuras de acero. Parte 2: Reglas suplementarias para chapas y piezas delgadas conformadas en frío.
<b>UNE-ENV 1090-3:1997</b>	Ejecución de estructuras de acero. Parte 3: Reglas suplementarias para aceros de alto límite elástico.
<b>UNE-ENV 1090-4:1998</b>	Ejecución de estructuras de acero. Parte 4: Reglas suplementarias para estructuras con celosía de sección hueca.
<b>UNE-EN 10025-2</b>	Productos laminados en caliente, de acero no aleado, para construcciones metálicas de uso general. Parte 2: Condiciones técnicas de suministro de productos planos.
<b>UNE-EN 10210-1:1994</b>	Perfiles huecos para construcción, acabados en caliente, de acero no aleado de grano fino. Parte 1: condiciones técnicas de suministro.
<b>UNE-EN 10219-1:1998</b>	Perfiles huecos para construcción conformados en frío de acero no aleado y de grano fino. Parte 1: Condiciones técnicas de suministro.
<b>UNE-EN 1993-1-10</b>	Eurocódigo 3: Proyecto de estructuras de acero. Parte 1-10: Selección de materiales con resistencia a fractura.
<b>UNE-EN ISO 14555:1999</b>	Soldeo. Soldeo por arco de espárragos de materiales metálicos.
<b>UNE-EN 287-1:1992</b>	Cualificación de soldadores. Soldeo por fusión. Parte 1: aceros.
<b>UNE-EN ISO 8504-1:2002</b>	Preparación de sustratos de acero previa a la aplicación de pinturas y productos relacionados. Métodos de preparación de las superficies. Parte 1: Principios generales.
<b>UNE-EN ISO 8504-2:2002</b>	Preparación de sustratos de acero previa a la aplicación de pinturas y productos relacionados. Métodos de preparación de las superficies. Parte 2: Limpieza por chorreado abrasivo.
<b>UNE-EN ISO 8504-3:2002</b>	Preparación de sustratos de acero previa a la aplicación de pinturas y productos relacionados. Métodos de preparación de las superficies. Parte 3: Limpieza manual y con herramientas motorizadas.
<b>UNE-EN ISO 1460:1996</b>	Recubrimientos metálicos. Recubrimientos de galvanización en caliente sobre materiales férricos. Determinación gravimétrica de la masa por unidad de área.
<b>UNE-EN ISO 1461:1999</b>	Recubrimientos galvanizados en caliente sobre productos acabados de hierro y acero. Especificaciones y métodos de ensayo.
<b>UNE-EN ISO 7976-1:1989</b>	Tolerancias para el edificio -- métodos de medida de edificios y de productos del edificio -- parte 1: Métodos e instrumentos Documento Básico SE-A Acero SE-A-166
<b>UNE-EN ISO 7976-2:1989</b>	Tolerancias para el edificio -- métodos de medida de edificios y de productos del edificio -- parte 2: Posición de puntos que miden.
<b>UNE-EN ISO 6507-1:1998</b>	Materiales metálicos. Ensayo de dureza Vickers. Parte 1: Métodos de ensayo.
<b>UNE-EN ISO 2808:2000</b>	Pinturas y barnices. Determinación del espesor de película.
<b>UNE-EN ISO 4014:2001</b>	Pernos de cabeza hexagonal. Productos de clases A y B. (ISO 4014:1990).
<b>UNE EN ISO 4016:2001</b>	Pernos de cabeza hexagonal. Productos de clase C. (ISO 4016:1999).
<b>UNE EN ISO 4017:2001</b>	Tornillos de cabeza hexagonal. Productos de clases A y B. (ISO 4017:1999).
<b>UNE EN ISO 4018:2001</b>	Tornillos de cabeza hexagonal. Productos de clase C. (ISO 4018:1999).
<b>UNE EN 24032:1992</b>	Tuercas hexagonales, tipo 1. Producto de clases A y B. (ISO 4032:1986)

<b>UNE EN ISO 4034:2001.</b>	Tuercas hexagonales. Producto de clase C. (ISO 4034:1999).
<b>UNE-EN ISO 7089:2000</b>	Arandelas planas. Serie normal. Producto de clase A. (ISO 7089:2000).
<b>UNE-EN ISO 7090:2000</b>	Arandelas planas achaflanadas. Serie normal. Producto de clase A. (ISO 7090:2000).
<b>UNE-EN ISO 7091:2000.</b>	Arandelas planas. Serie normal. Producto de clase C. (ISO 7091:2000).

#### **A1.3 DB SE FÁBRICA**

<b>UNE-EN 771-1:2011+A1:2016</b>	Especificaciones de piezas para fábrica de albañilería. Parte 1: Piezas de arcilla cocida
<b>UNE-EN 771-2:2011+A1:2016</b>	Especificaciones de piezas para fábrica de albañilería. Parte 2: Piezas silicocalcáreas.
<b>UNE-EN 771-3:2011+A1:2016</b>	Especificaciones de piezas para fábrica de albañilería. Parte 3: Bloques de hormigón (áridos densos y ligeros).
<b>UNE-EN 771-4:2011+A1:2016</b>	Especificaciones de piezas para fábrica de albañilería. Parte 4: Bloques de hormigón celular curado en autoclave.
<b>UNE-EN 771-5:2011+A1:2016</b>	Especificaciones de piezas para fábrica de albañilería. Parte 5: Piezas de piedra artificial.
<b>UNE-EN 771-6:2012+A1:2016</b>	Especificaciones de piezas para fábrica de albañilería. Parte 6: Piezas de albañilería de piedra natural.
<b>UNE-EN 772-1:2011+A1:2016</b>	Métodos de ensayo de piezas para fábrica de albañilería. Parte 1: Determinación de la resistencia a compresión.
<b>UNE-EN 845-1:2014</b>	Especificación de componentes auxiliares para fábricas de albañilería. Parte 1: Llaves, amarres, estribos y ménsulas.
<b>UNE-EN 845-3:2014</b>	Especificación de componentes auxiliares para fábricas de albañilería. Parte 3: Armaduras de junta de tendel de malla de acero.
<b>UNE-EN 846-2:2001</b>	Métodos de ensayo de componentes auxiliares para fábricas de albañilería. Parte 2: Determinación de la adhesión de las armaduras de tendel prefabricadas en juntas de mortero.
<b>UNE-EN 846-5:2013</b>	Métodos de ensayo de componentes auxiliares para fábricas de albañilería. Parte 5: Determinación de la resistencia a tracción y a compresión de las características de carga-desplazamiento de las llaves (ensayo entre dos elementos).
<b>UNE-EN 846-6:2015</b>	Métodos de ensayo de componentes auxiliares para fábricas de albañilería. Parte 6: Determinación de la resistencia a tracción y a compresión y de las características de carga-desplazamiento de las llaves (ensayo sobre un solo extremo)
<b>UNE-EN 998-2:2018</b>	Especificaciones de los morteros para albañilería. Parte 2: Morteros para albañilería.
<b>UNE-EN 1015-11:2000</b>	Métodos de ensayo de los morteros para albañilería. Parte 11: Determinación de la resistencia a flexión y a compresión del mortero endurecido (+UNE-EN 1015-11:2000/A1:2007).
<b>UNE-EN 1052-1:1999</b>	Métodos de ensayo para fábricas de albañilería. Parte 1: Determinación de la resistencia a compresión.
<b>UNE-EN 1052-2:2000</b>	Métodos de ensayo para fábricas de albañilería. Parte 2: Determinación de la resistencia a la flexión.
<b>UNE-EN 1052-3:2003</b>	Métodos de ensayo para fábricas de albañilería. Parte 3: Determinación de la resistencia inicial a cortante (+UNE-EN 1052-3:2003/A1:2008).
<b>UNE-EN 1052-4:2001</b>	Métodos de ensayo para fábrica de albañilería. Parte 4: Determinación de la resistencia al cizallamiento incluyendo la barrera al agua por capilaridad.
<b>UNE-EN 10080:2006</b>	Acero para el armado del hormigón. Acero soldable para armaduras de hormigón armado. Generalidades
<b>UNE-EN 10088-1:2015</b>	Aceros inoxidables. Parte 1: Relación de aceros inoxidables. Documento Básico SE-F Fábrica SE-F-66
<b>UNE-EN 10088-2:2015</b>	Aceros inoxidables. Parte 2: Condiciones técnicas de suministro para chapas y bandas de acero resistentes a la corrosión para usos generales.
<b>UNE-EN 10088-3:2015</b>	Aceros inoxidables. Parte 3: Condiciones técnicas de suministro para productos semi-acabados, barras, alambroón, alambre, perfiles y productos calibrados de aceros resistentes a la corrosión para usos generales

#### **A1.4 DB SE MADERA**

<b>UNE 56544:2011</b>	Clasificación visual de la madera aserrada para uso estructural. Madera de coníferas.
<b>UNE-EN 300:2007</b>	Tableros de virutas orientadas (OSB). Definiciones, clasificación y especificaciones.
<b>UNE-EN 301:2018</b>	Adhesivos fenólicos y aminoplásticos para madera de uso estructural. Clasificación y requisitos de comportamiento.

<b>UNE-EN 302-1:2013</b>	Adhesivos para madera de uso estructural. Métodos de ensayo. Parte 1: Determinación de la resistencia de la unión al cizallamiento por tracción longitudinal.
<b>UNE-EN 302-2:2018</b>	Adhesivos para madera de uso estructural. Métodos de ensayo. Parte 2: Determinación de la resistencia a la delaminación.
<b>UNE-EN 302-3:2018</b>	Adhesivos para madera de uso estructural. Métodos de ensayo. Parte 3: Determinación del efecto del ataque ácido a las fibras de la madera debido a los tratamientos cíclicos de temperatura y humedad sobre la resistencia a la tracción transversal.
<b>UNE-EN 302-4:2013</b>	Adhesivos para madera de uso estructural. Métodos de ensayo. Parte 4: Determinación de la influencia de la contracción de la madera sobre la resistencia al cizallamiento. UNE-EN 309:2006 Tableros de partículas. Definición y clasificación.
<b>UNE-EN 312:2010</b>	Tableros de partículas. Especificaciones
<b>UNE-EN 313-1:1996</b>	Tableros contrachapados. Clasificación y terminología. Parte 1: Clasificación. UNE-EN 313-2:2000 Tableros contrachapados. Clasificación y terminología. Parte 2: Terminología.
<b>UNE-EN 315:2001</b>	Tableros contrachapados. Tolerancias dimensionales. UNE-EN 316:2009 Tableros de fibras. Definición, clasificación y símbolos. UNE-EN 335:2013 Durabilidad de la madera y de los productos derivados de la madera. Clases de uso: definiciones, aplicación a la madera maciza y a los productos derivados de la madera.
<b>UNE-EN 336:2014</b>	Madera estructural. Medidas y tolerancias.
<b>UNE-EN 338:2016</b>	Madera estructural. Clases resistentes.
<b>UNE-EN 350:2016</b>	Durabilidad de la madera y de los productos derivados de la madera. Ensayos y clasificación de la resistencia a los agentes biológicos de la madera y de los productos derivados de la madera. Documento Básico SE-M Madera SE-M 124
<b>UNE-EN 351-1:2008</b>	Durabilidad de la madera y de los productos derivados de la madera. Madera maciza tratada con productos protectores. Parte 1: Clasificación de las penetraciones y retenciones de los productos protectores. (+ERRATUM 2008)
<b>UNE-EN 351-2:2008</b>	Durabilidad de la madera y de los productos derivados de la madera. Madera maciza tratada con productos protectores. Parte 2: Guía de muestreo de la madera tratada para su análisis.
<b>UNE-EN 383:2007</b>	Estructuras de madera. Métodos de ensayo. Determinación de la resistencia al aplastamiento y del módulo de aplastamiento para los elementos de fijación tipo clavija.
<b>UNE-EN 384:2016</b>	Madera estructural. Determinación de los valores característicos de las propiedades mecánicas y la densidad
<b>UNE-EN 408:2011+A1:2012</b>	Estructuras de madera. Madera aserrada y madera laminada encolada para uso estructural. Determinación de algunas propiedades físicas y mecánicas.
<b>UNE-EN 409:2009</b>	Estructuras de madera. Métodos de ensayo. Determinación del momento plástico de los elementos de fijación tipo clavija.
<b>UNE-EN 460:1995</b>	Durabilidad de la madera y de los materiales derivados de la madera. Durabilidad natural de la madera maciza. Guía de especificaciones de durabilidad natural de la madera para su utilización según las clases de riesgo.
<b>UNE-EN 520:2005+A1:2010</b>	Placas de yeso laminado. Definiciones, especificaciones y métodos de ensayo.
<b>UNE-EN 594:2011</b>	Estructuras de madera. Métodos de ensayo. Método de ensayo para la determinación de la resistencia y rigidez al descuadre de los paneles de muro entramado.
<b>UNE-EN 595:1996</b>	Estructuras de madera. Métodos de ensayo. Ensayo para la determinación de la resistencia y rigidez de las cerchas.
<b>UNE-EN 599-1:2010+A1:2014</b>	Durabilidad de la madera y de los productos derivados de la madera. Eficacia de los protectores de la madera determinada mediante ensayos biológicos. Parte 1: Especificaciones para las distintas clases de uso.
<b>UNE-EN 599-2:2017</b>	Durabilidad de la madera y de los productos derivados de la madera. Características de los productos de protección de la madera establecidas mediante ensayos biológicos. Parte 2: Etiquetado.
<b>UNE-EN 622-1:2004</b>	Tableros de fibras. Especificaciones. Parte 1: Requisitos generales.
<b>UNE-EN 622-2:2004</b>	Tableros de fibras. Especificaciones. Parte 2: Especificaciones para los tableros de fibras duros.
<b>UNE-EN 622-3:2005</b>	Tableros de fibras. Especificaciones. Parte 3: Especificaciones para los tableros de fibras semiduros.
<b>UNE-EN 622-4:2010</b>	Tableros de fibras. Especificaciones. Parte 4: Requisitos para tableros de baja densidad.
<b>UNE-EN 622-5:2010</b>	Tableros de fibras. Especificaciones. Parte 5: Requisitos de los tableros de fibras fabricados por proceso seco (MDF). Documento Básico SE-M Madera SE-M 125
<b>UNE-EN 636:2012+A1:2015</b>	Tableros contrachapados. Especificaciones.
<b>UNE-EN 789:2006</b>	Estructuras de madera. Métodos de ensayo. Determinación de las propiedades mecánicas de los tableros derivados de la madera.
<b>UNE-EN 912:2011</b>	Conectores para madera. Especificaciones de los conectores para madera.

<b>UNE-EN 1058:2010</b>	Tableros derivados de la madera. Determinación de los valores característicos correspondientes al percentil 5 y de los valores característicos medios.
<b>UNE-EN 1380:2009</b>	Estructuras de madera. Métodos de ensayo. Uniones estructurales con clavos, tornillos, clavijas y pernos.
<b>UNE-EN 1381:2016</b>	Estructuras de madera. Métodos de ensayo. Uniones estructurales grapadas.
<b>UNE-EN 1382:2016</b>	Estructuras de madera. Métodos de ensayo. Resistencia al arranque de los elementos de fijación en la madera.
<b>UNE-EN 1383:2016</b>	Estructuras de madera. Métodos de ensayo. Resistencia a la incrustación en la madera de la cabeza de los elementos de fijación.
<b>UNE-EN 1912:2012</b>	Madera estructural. Clases resistentes. Asignación de calidades visuales y especies. (+AC: 2013)
<b>UNE-EN 1995-1-1:2016</b>	Eurocódigo 5. Proyecto de estructuras de madera. Parte 1-1: Reglas generales y reglas para edificación.
<b>UNE-EN 10346:2015</b>	Productos planos de acero recubiertos en continuo por inmersión en caliente. Condiciones técnicas de suministro.
<b>UNE-EN 12369-1:2001</b>	Tableros derivados de la madera. Valores característicos para el cálculo estructural. Parte 1: OSB, tableros de partículas y tableros de fibras.
<b>UNE-EN 12369-2:2011</b>	Tableros derivados de la madera. Valores característicos para el cálculo estructural. Parte 2: Tablero contrachapado. (+ERRATUM:2005)
<b>UNE-EN 12436:2002</b>	Adhesivos para madera de uso estructural. Adhesivos de caseína. Clasificación y requisitos de aptitud a la función.
<b>UNE-EN 13183-1:2002</b>	Contenido de humedad de una pieza de madera aserrada. Parte 1: Determinación por el método de secado en estufa. (+ERRATUM:2003+AC:2004)
<b>UNE-EN 13183-2:2002</b>	Contenido de humedad de una pieza de madera aserrada. Parte 2: Estimación por el método de la resistencia eléctrica. (+ERRATUM:2003+AC:2004)
<b>UNE-EN 13271:2002</b>	Conectores para la madera. Valores característicos de resistencia y del módulo de deslizamiento de uniones con conectores. (+AC:2004)
<b>UNE-EN 13986:2006+A1:2015</b>	Tableros derivados de la madera para utilización en la construcción. Características, evaluación de la conformidad y marcado.
<b>UNE-EN 14080:2013</b>	Estructuras de madera. Madera laminada encolada y madera maciza encolada. Requisitos. Documento Básico SE-M Madera SE-M 126
<b>UNE-EN 14081-1:2016</b>	Estructuras de madera. Madera estructural con sección transversal rectangular clasificada por su resistencia. Parte 1: Requisitos generales.
<b>UNE-EN 14250:2010</b>	Estructuras de madera. Requisitos de producto para cerchas prefabricadas ensambladas con conectores de placa clavo UNE-EN 14251:2004 Madera en rollo estructural. Métodos de ensayo
<b>UNE-EN 14279:2007+A1:2009</b>	Madera microlaminada (LVL). Definiciones, clasificación y especificaciones.
<b>UNE-EN 14358:2016</b>	Estructuras de madera. Determinación y verificación de los valores característicos.
<b>UNE-EN 14374:2005</b>	Estructuras de madera. Madera microlaminada (LVL). Requisitos.
<b>UNE-EN 14545:2009</b>	Estructuras de madera. Conectores. Requisitos.
<b>UNE-EN 14592:2009+A1:2012</b>	Estructuras de madera. Elementos de fijación tipo clavija. Requisitos.
<b>UNE-EN 26891:1992</b>	Estructuras de madera. Uniones realizadas con elementos de fijación mecánicos. Principios generales para la determinación de las características de resistencia y deslizamiento.
<b>UNE-EN ISO 2081:2018</b>	Recubrimientos metálicos y otros recubrimientos inorgánicos. Recubrimientos electrolíticos de cinc con tratamientos suplementarios sobre hierro o acero.
<b>UNE-EN ISO 8970:2010</b>	Estructuras de madera. Ensayo de uniones realizadas con elementos de fijación mecánicos. Requisitos para la densidad de la madera. (ISO 8970:2010).

## **A2. NORMAS INCLUIDAS EN EL DB SI**

### **A2.1 REACCIÓN AL FUEGO**

<b>UNE-EN 1021</b>	Mobiliario. Valoración de la inflamabilidad del mobiliario tapizado
<b>UNE-EN 1021-1:2015</b>	Parte 1: fuente de ignición: cigarrillo en combustión.
<b>UNE-EN 1021-2:2015</b>	Parte 2: Fuente de ignición: llama equivalente a una cerilla.

<b>UNE-EN 1101:1996</b>	Textiles y productos textiles. Comportamiento al fuego. Cortinas y Cortinajes. Procedimiento detallado para determinar la inflamabilidad de probetas orientadas verticalmente (llama pequeña). (+UNE-EN 1101:1996/A1:2005)
<b>UNE-EN 13501</b>	Clasificación en función del comportamiento frente al fuego de los productos de construcción y elementos para la edificación
<b>UNE-EN 13501-1:2007+A1:2010</b>	Parte 1: Clasificación a partir de datos obtenidos en ensayos de reacción al fuego.
<b>UNE-EN 13501-5:2019</b>	Parte 5: Clasificación a partir de datos obtenidos en ensayos de cubiertas ante la acción de un fuego exterior.
<b>UNE-EN 14115:2002</b>	Textiles. Comportamiento al fuego de materiales para carpas, tiendas de campaña de grandes dimensiones y productos relacionados. Facilidad de ignición.
<b>UNE-EN 13772:2011</b>	Textiles y productos textiles. Comportamiento al fuego. Cortinas y Cortinajes. Medición de la propagación de la llama de probetas orientadas verticalmente frente a una fuente de ignición de llama grande.
<b>UNE-EN 13773:2003</b>	Textiles y productos textiles. Comportamiento al fuego. Cortinas y cortinajes. Esquema de clasificación. Documento Básico SI en caso de Incendio Anejo G. Normas relacionadas con la aplicación del DB SI 87
<b>UNE-EN 13823:2012+A1:2016</b>	Ensayos de reacción al fuego de productos de construcción - Productos de construcción, excluyendo revestimientos de suelos, expuestos al ataque térmico provocado por un único objeto ardiendo.
<b>UNE-EN 15619:2014</b>	Tejidos recubiertos de caucho o plástico. Seguridad de las estructuras temporales (tiendas). Especificaciones de los tejidos recubiertos destinados a tiendas y estructuras similares.
<b>UNE-EN ISO 1182:2011</b>	Ensayos de reacción al fuego para productos de construcción - Ensayo de no combustibilidad. (ISO 1182:2010)
<b>UNE-EN ISO 1716:2011</b>	Ensayos de reacción al fuego de productos - Determinación del calor bruto de combustión (valor calorífico). (ISO 1716:2010)
<b>UNE-EN ISO 9239-1:2011</b>	Ensayos de reacción al fuego de los revestimientos de suelos Parte 1: Determinación del comportamiento al fuego mediante una fuente de calor radiante. (ISO 9239-1:2010)
<b>UNE-EN ISO 11925-2:2011</b>	Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción - Inflamabilidad de los productos de construcción cuando se someten a la acción directa de la llama. Parte 2: Ensayo con una fuente de llama única. (ISO 11925-2:2010)
<b>UNE-CEN/TS 1187:2013</b>	Métodos de ensayo para cubiertas expuestas a fuego exterior.

## **A2.2 RESISTENCIA AL FUEGO**

<b>UNE-EN 81-58:2018</b>	Reglas de seguridad para la construcción e instalación de ascensores – Exámenes y ensayos. Parte 58: Ensayo de resistencia al fuego de las puertas de piso.
<b>UNE-EN 1363</b>	Ensayos de resistencia al fuego
<b>UNE-EN 1363-1:2015</b>	Parte 1: Requisitos generales.
<b>UNE-EN 1363-2:2000</b>	Parte 2: Procedimientos alternativos y adicionales.
<b>UNE-EN 1363-3:2000</b>	Parte 3: Verificación del comportamiento del horno.
<b>UNE-EN 1364</b>	Ensayos de resistencia al fuego de elementos no portantes
<b>UNE-EN 1364-1:2000</b>	Parte 1: Paredes.
<b>UNE-EN 1364-2:2000</b>	Parte 2: Falsos techos.
<b>UNE-EN 1364-3:2015</b>	Parte 3: Fachadas ligeras. Configuración completa (conjunto completo).
<b>UNE-EN 1364-4:2015</b>	Parte 4: Fachadas ligeras. Configuración parcial. Documento Básico SI en caso de Incendio Anejo G. Normas relacionadas con la aplicación del DB SI 88
<b>UNE-EN 1365</b>	Ensayos de resistencia al fuego de elementos portantes
<b>UNE-EN 1365-1:2016</b>	Parte 1: Paredes.
<b>UNE-EN 1365-2:2016</b>	Parte 2: Suelos y cubiertas.
<b>UNE-EN 1365-3:2000</b>	Parte 3: Vigas.
<b>UNE-EN 1365-4:2000</b>	Parte 4: Pilares.
<b>UNE-EN 1365-5:2005</b>	Parte 5: Balconadas y pasarelas.
<b>UNE-EN 1365-6:2005</b>	Parte 6: Escaleras.
<b>UNE-EN 1366</b>	Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio

<b>UNE-EN 1366-1:2016</b>	Parte 1: Conductos de ventilación.
<b>UNE-EN 1366-2:2015</b>	Parte 2: Compuertas cortafuegos.
<b>UNE-EN 1366-3:2011</b>	Parte 3: Sellantes de penetración.
<b>UNE-EN 1366-4:2008+A1:2010</b>	Parte 4: Sellados de junta lineal.
<b>UNE-EN 1366-5:2011</b>	Parte 5: Conductos horizontales y patinillos para servicios.
<b>UNE-EN 1366-6:2005</b>	Parte 6: Pavimentos elevados registrables y pavimentos huecos.
<b>UNE-EN 1366-7:2006</b>	Parte 7: Cerramientos para sistemas transportadores y de cintas transportadoras.
<b>UNE-EN 1366-8:2005</b>	Parte 8: Conductos para extracción de humos.
<b>UNE-EN 1366-9:2009</b>	Parte 9: Conductos de extracción de humos de un solo compartimento.
<b>UNE-EN 1366-10:2016+A1:2018</b>	Parte 10: Compuertas de control de humos.
<b>UNE-EN 1366-12:2015</b>	Parte 12: Barrera contra el fuego no mecánica para conductos de ventilación
<b>UNE-EN 1634</b>	Ensayos de resistencia al fuego y de control de humo de puertas y elementos de cerramiento de huecos, ventanas practicables y herrajes para la edificación.
<b>UNE-EN 1634-1:2016+A1:2018</b>	Parte 1: Ensayos de resistencia al fuego de puertas, elementos de cerramiento de huecos y ventanas practicables.
<b>UNE-EN 1634-2:2010</b>	Parte 2: Ensayo de caracterización de resistencia al fuego de herrajes.
<b>UNE-EN 1634-3:2006</b>	Parte 3: Ensayos de control de humo para puertas y elementos de cerramiento. Documento Básico SI en caso de Incendio Anejo G. Normas relacionadas con la aplicación del DB SI 89
<b>UNE-EN 1991-1-2:2019</b>	Eurocódigo 1: Acciones en estructuras. Parte 1-2: Acciones generales. Acciones en estructuras expuestas al fuego.
<b>UNE-EN 1992-1-2:2011</b>	Eurocódigo 2: Proyecto de estructuras de hormigón. Parte 1-2: Reglas generales. Proyecto de estructuras sometidas al fuego
<b>UNE-EN 1993-1-2:2016</b>	Eurocódigo 3: Proyecto de estructuras de acero. Parte 1-2: Reglas generales. Proyecto de estructuras sometidas al fuego
<b>UNE-EN 1994-1-2:2016</b>	Eurocódigo 4: Proyecto de estructuras mixtas de hormigón y acero. Parte 1-2: Reglas generales. Proyecto de estructuras sometidas al fuego
<b>UNE-EN 1995-1-2:2016</b>	Eurocódigo 5: Proyecto de estructuras de madera. Parte 1-2: Reglas generales. Proyecto de estructuras sometidas al fuego.
<b>UNE-EN 1996-1-2:2011</b>	Eurocódigo 6: Proyecto de estructuras de fábrica. Parte 1-2: Reglas generales. Proyecto de estructuras sometidas al fuego.
<b>UNE-EN 1999-1-2:2007(ratificada)</b>	Eurocódigo 9: Proyecto de estructuras de aluminio. Parte 1-2: Cálculo de estructuras expuestas al fuego.
<b>UNE-EN 13381</b>	Métodos de ensayo para determinar la contribución a la resistencia al fuego de los elementos estructurales
<b>UNE-EN 13381-1:2016</b>	Parte 1: Membranas protectoras horizontales.
<b>UNE-EN 13381-2:2016</b>	Parte 2: Membranas protectoras verticales.
<b>UNE-EN 13381-3:2016</b>	Parte 3: Protección aplicada a elementos de hormigón.
<b>UNE-EN 13381-4:2014</b>	Parte 4: Protección pasiva aplicada a elementos de acero.
<b>UNE-EN 13381-5:2016</b>	Parte 5: Protección aplicada a elementos mixtos de hormigón / chapa de acero perfilada.
<b>UNE-EN 13381-6:2014</b>	Parte 6: Protección aplicada a pilares huecos de acero rellenos de hormigón.
<b>UNE-ENV 13381-7:2006 EX</b>	Parte 7: Protección aplicada a vigas de madera.
<b>UNE-EN 13381-8:2015</b>	Parte 8: Protección reactiva aplicada a los elementos de acero.
<b>UNE-EN 13381-9:2016</b>	Parte 9: Sistemas de protección contra el fuego aplicados a vigas de acero con aberturas en el alma.
<b>UNE-EN 13501</b>	Clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de su comportamiento ante el fuego
<b>UNE-EN 13501-2:2019</b>	Parte 2: Clasificación a partir de datos obtenidos de los ensayos de resistencia al fuego, excluidas las instalaciones de ventilación.
<b>UNE-EN 13501-3:2007+A1:2010</b>	Parte 3: Clasificación a partir de datos obtenidos en los ensayos de resistencia al fuego de productos y elementos utilizados en las Documento Básico SI en caso de Incendio Anejo G. Normas relacionadas con la aplicación del DB SI 90 instalaciones de servicio de los edificios: conductos y compuertas resistentes al fuego.
<b>UNE-EN 13501-4:2007+A1:2010</b>	Parte 4: Clasificación a partir de datos obtenidos en ensayos de resistencia al fuego de componentes de sistemas de control de humo.

<b>UNE-EN 14135:2005</b>	Recubrimientos. Determinación de la capacidad de protección contra el fuego.
<b>UNE-EN 15080</b>	Extensión de la aplicación de los resultados de los ensayos de resistencia al fuego
<b>UNE-EN 15080-8:2011</b>	Parte 8: Vigas.
<b>UNE-EN 15080-12:2011</b>	Parte 12: Muros portantes de albañilería.
<b>UNE-EN 15254</b>	Extensión de la aplicación de los resultados de los ensayos de resistencia al fuego. Paredes no portantes
<b>UNE-EN 15254-2:2010</b>	Parte 2: Tabiques de fábrica y de paneles de yeso
<b>UNE-EN 15254-4:2019</b>	Parte 4: Elementos de construcción vidriados.
<b>UNE-EN 15254-5:2010</b>	Parte 5: Construcción con paneles sándwich metálicos.
<b>UNE-EN 15254-6:2015</b>	Parte 6: Fachadas ligeras.
<b>UNE-EN 15254-7:2013</b>	Parte 7: Paneles sándwich metálicos para construcción.
<b>UNE-EN 15269</b>	Extensión de la aplicación de los resultados de ensayo de resistencia al fuego y/o control de humos para puertas, persianas y ventanas practicables, incluyendo sus herrajes para la edificación
<b>UNE-EN 15269-1:2011</b>	Parte 1: Requisitos generales.
<b>UNE-EN 15269-2:2016</b>	Parte 2: Resistencia al fuego de conjuntos de puertas pivotantes y batientes de acero.
<b>UNE-EN 15269-3:2016</b>	Parte 3: Resistencia al fuego de conjuntos de puertas de madera pivotantes y batientes y ventanas practicables con estructura de madera.
<b>UNE-EN 15269-5:2016+A1:2017</b>	Parte 5: Resistencia al fuego de conjuntos de puertas acristaladas pivotantes y batientes con marco metálico y ventanas practicables con marco metálico.
<b>UNE-EN 15269-7:2011</b>	Parte 7: Resistencia al fuego de conjuntos de puertas deslizantes de acero.
<b>UNE-EN 15269-10:2015</b>	Parte 10: Resistencia al fuego de conjuntos de puertas/persianas enrollables de acero.
<b>UNE-EN 15269-11:2018+AC:2019</b>	Parte 11: Resistencia al fuego para cortinas de tela operables. Documento Básico SI en caso de Incendio Anejo G. Normas relacionadas con la aplicación del DB SI 91
<b>UNE-EN 15269-20:2010</b>	Parte 20: Control de humos para conjuntos de puertas pivotantes y batientes de madera, acero y elementos de puertas acristaladas con marco metálico.

### **A2.3 INSTALACIONES PARA CONTROL DEL HUMO Y DEL CALOR**

<b>UNE 23584:2008</b>	Seguridad contra incendios. Sistemas de control de temperatura y evacuación de humos (SCTEH). Requisitos para la instalación en obra, puesta en marcha y mantenimiento periódico de los SCTEH.
<b>UNE 23585:2017</b>	Seguridad contra incendios. Sistemas de control de humo y calor. Requisitos y métodos de cálculo y diseño para proyectar un sistema de control de temperatura y de evacuación de humos (SCTEH) en caso de incendio estacionario.
<b>UNE-EN 12101</b>	Sistemas para el control de humo y de calor
<b>UNE-EN 12101-1:2007</b>	Parte 1: Especificaciones para barreras para control de humo (+UNE-EN 12101-1:2007/A1:2007)
<b>UNE-EN 12101-2:2004</b>	Parte 2: Especificaciones para aireadores de extracción natural de humos y calor.
<b>UNE-EN 12101-3:2016</b>	Parte 3: Especificación para aireadores mecánicos de control de humo y calor (Ventiladores).
<b>UNE-EN 12101-6:2006</b>	Parte 6: Especificaciones para los sistemas de diferencial de presión. Equipos.
<b>UNE-EN 12101-7:2013</b>	Parte 7: Secciones de conducto de humo.
<b>UNE-EN 12101-8:2015</b>	Parte 8: Compuertas para el control del humo.
<b>UNE-EN 12101-10:2007</b>	Parte 10: Equipos de alimentación de energía.
<b>UNE-EN 15650:2010</b>	Ventilación de edificios. Compuertas cortafuegos.

### **A2.4 PUERTAS, HERRAJES Y DISPOSITIVOS DE APERTURA**

<b>UNE 85121:2018</b>	Puertas peatonales automáticas. Instalación, uso y mantenimiento.
-----------------------	---

<b>UNE-EN 179:2009</b>	Herrajes para la edificación. Dispositivos de emergencia accionados por una manilla o un pulsador para recorridos de evacuación. Requisitos y métodos de ensayo.
<b>UNE-EN 1125:2009</b>	Herrajes para la edificación. Dispositivos antipánico para salidas de emergencia accionadas por una barra horizontal. Requisitos y métodos de ensayo.
<b>UNE-EN 1154:2003</b>	Herrajes para la edificación. Dispositivos de cierre controlado de puertas. Requisitos y métodos de ensayo.
<b>UNE-EN 1155:2003</b>	Herrajes para la edificación. Dispositivos de retención electromagnética para puertas batientes. Requisitos y métodos de ensayo. Documento Básico SI en caso de Incendio Anejo G. Normas relacionadas con la aplicación del DB SI 92
<b>UNE-EN 1158:2003</b>	Herrajes para la edificación. Dispositivos de coordinación de puertas. Requisitos y métodos de ensayo.
<b>UNE-EN 1191:2013</b>	Ventanas y puertas. Resistencia a aperturas y cierres repetidos. Método de ensayo.
<b>UNE-EN 13637:2016</b>	Herrajes para la edificación. Sistemas de salida controlados eléctricamente para su uso en recorridos de evacuación. Requisitos y métodos de ensayo.
<b>UNE-EN 16034:2015</b>	Puertas peatonales, industriales, comerciales, de garaje y ventanas practicables. Norma de producto, características de prestación. Características de resistencia al fuego y/o control de humo.
<b>UNE-EN 23740-1:2016</b>	Seguridad contra incendios. Elementos de cerramiento de huecos. Requisitos específicos de instalación, uso, mantenimiento. Parte 1: Puertas cortafuego.

#### **A2.5 SEÑALIZACIÓN**

<b>UNE 23034:1988</b>	Seguridad contra incendios. Señalización de seguridad. Vías de evacuación.
<b>UNE 23035</b>	Seguridad contra incendios. Señalización fotoluminiscente
<b>UNE 23035-1:2003</b>	Parte 1: Medida y calificación.
<b>UNE 23035-2:2003</b>	Parte 2: Medida de productos en el lugar de utilización.
<b>UNE 23035-3:2003</b>	Parte 3: Señalizaciones y balizamientos luminiscentes.
<b>UNE 23035-4:2003</b>	Parte 4: Condiciones generales. Mediciones y clasificación.

#### **A2.6 OTRAS MATERIAS**

<b>UNE-EN ISO 13943:2018</b>	Seguridad contra incendio. Vocabulario.
<b>UNE-EN ISO 16730-1:2017</b>	Ingeniería de seguridad contra incendios - Procedimientos y requisitos para la verificación y la validación de métodos de cálculo. Parte 1: Generalidades.
<b>UNE-EN ISO 16733-1:2017</b>	Ingeniería de seguridad contra incendios - Selección de escenarios de fuego de diseño y fuegos de diseño. Parte 1: Selección de escenarios de fuego de diseño.
<b>UNE-EN ISO 23932:2017</b>	Ingeniería de seguridad contra incendios. Principios generales.

### **A3. NORMAS INCLUIDAS EN EL DB SUA**

#### **A3.1 RESBALADICIDAD**

<b>UNE 41901:2017 EX</b>	Superficies para tránsito peatonal. Determinación de la resistencia al deslizamiento por el método del péndulo de fricción. Ensayo en húmedo.
--------------------------	---

#### **A3.2 PUERTAS**

<b>UNE-EN 12046-2:2000</b>	Fuerzas de maniobra. Método de ensayo. Parte 2: Puertas
----------------------------	---

#### **A3.3 VIDRIO PARA LA EDIFICACIÓN**

<b>UNE-EN 12600:2003</b>	Vidrio para la edificación. Ensayo pendular. Método de ensayo al impacto y clasificación para vidrio plano.
--------------------------	---

#### A3.4 ASCENSORES

**UNE-EN 81-70:2004+A1:2005** Reglas de seguridad para la construcción e instalación de ascensores. Aplicaciones particulares para los ascensores de pasajeros y de pasajeros y cargas. Parte 70: Accesibilidad a los ascensores de personas, incluyendo personas con discapacidad.

#### A3.5 SEÑALIZACIÓN

**UNE 41501:2002** Símbolo de accesibilidad para la movilidad. Reglas y grados de uso.

### A4. NORMAS INCLUIDAS EN EL DB HE

**UNE-EN 12207:2017** Ventanas y puertas. Permeabilidad al aire. Clasificación.

**UNE-EN ISO 10456:2012** Materiales y productos para la edificación. Propiedades higrotérmicas. Valores tabulados de diseño y procedimientos para la determinación de los valores térmicos declarados y de diseño. (ISO 10456:2007)

**UNE-EN ISO 13786:2017** Prestaciones térmicas de componentes para edificación. Características térmicas dinámicas. Métodos de cálculo. (ISO 13786: 2017, Versión corregida 2018-03). (Ratificada por la Asociación Española de Normalización en diciembre de 2017.)

**UNE-EN 61215:2006** Módulos fotovoltaicos (FV) de silicio cristalino para uso terrestre. Cualificación del diseño y homologación.

**UNE-EN 61646:2009** Módulos fotovoltaicos (FV) de lámina delgada para uso terrestre. Cualificación del diseño y homologación.

**UNE-EN 50294:1999** Método de medida de la potencia total de entrada de los circuitos balastos-lámparas.

**UNE-EN 60923:2006** Aparatos auxiliares para lámparas. Balastos para lámparas de descarga (excepto lámparas fluorescentes tubulares). Requisitos de funcionamiento (IEC 60923:2005)

**UNE-EN 13829:2002** Aislamiento térmico. Determinación de la estanquidad al aire en edificios. Método de presurización por medio de ventilador. (ISO 9972:1996, modificada).

### A5. NORMAS INCLUIDAS EN EL DB HR

#### A5.1 MEDICIÓN DE PARÁMETROS ACÚSTICOS IN SITU

**UNE-EN ISO 3382-2:2008** Acústica. Medición de parámetros acústicos en recintos. Parte 2: Tiempo de reverberación en recintos ordinarios.

**UNE-EN ISO 12999-1:2014** Acústica. Determinación y aplicación de las incertidumbres de medición en la acústica de edificios. Parte 1: Aislamiento acústico.

**UNE-EN ISO 16283-1:2015** Acústica. Mediciones in situ del aislamiento acústico en edificios y en elementos de construcción. Parte 1: Aislamiento a ruido aéreo. (+UNEEN ISO 16283-1:2015/A1:2018)

**UNE-EN ISO 16283-2: 2019** Acústica. Medición in situ del aislamiento acústico en los edificios y en los elementos de construcción. Parte 2: Aislamiento a ruido de impactos.

**UNE-EN ISO 16283-3: 2016** Acústica. Medición in situ del aislamiento acústico en los edificios y en los elementos de construcción. Parte 3: Aislamiento a ruido de fachada.

#### A5.2 MEDICIÓN DE PARÁMETROS ACÚSTICOS EN LABORATORIO

**UNE-EN ISO 10140-1: 2016** Acústica. Medición en laboratorio del aislamiento acústico de los elementos de construcción. Parte 1: Reglas de aplicación para productos específicos.

**UNE-EN ISO 10140-2: 2011** Acústica. Medición en laboratorio del aislamiento acústico de los elementos de construcción. Parte 2: Medición del aislamiento acústico al ruido aéreo.

**UNE-EN ISO 10140-3: 2011** Acústica. Medición en laboratorio del aislamiento acústico de los elementos de construcción. Parte 3: Medición del aislamiento acústico al ruido de impactos. (+UNE-EN ISO 10140-3:2011/A1:2015)

**UNE-EN ISO 10140-4: 2011** Acústica. Medición en laboratorio del aislamiento acústico de los elementos de construcción. Parte 4: Procedimientos y requisitos de medición.

**UNE-EN ISO 10140-5: 2011** Acústica. Medición en laboratorio del aislamiento acústico de los elementos de construcción. Parte 5: Requisitos para instalaciones y equipos de ensayo. (+UNE-EN ISO 10140-5:2011/A1: 2014)

### A5.3 EVALUACIÓN DE PARÁMETROS ACÚSTICOS

<b>UNE-EN ISO 717-1: 2013</b>	Acústica. Evaluación del aislamiento acústico en los edificios y de los elementos de construcción. Parte 1: Aislamiento a ruido aéreo.
<b>UNE-EN ISO 717-2: 2013</b>	Acústica. Evaluación del aislamiento acústico en los edificios y de los elementos de construcción. Parte 2: Aislamiento a ruido de impactos.
<b>UNE-EN ISO 11654:1998</b>	Acústica. Absorbentes acústicos para su utilización en edificios. Evaluación de la absorción acústica. Documento Básico HR - Protección frente al ruido HR C-2

### A5.4 MEDICIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE PRODUCTOS

<b>UNE-EN 29052-1: 1994</b>	Acústica. Determinación de la rigidez dinámica. Parte 1: Materiales utilizados en suelos flotantes en viviendas.
<b>UNE-EN 29053: 1994</b>	Acústica. Materiales para aplicaciones acústicas. Determinación de la resistencia al flujo de aire.

### A5.5 PRODUCTOS

<b>UNE-EN 200:2008</b>	Grifería sanitaria. Grifos simples y mezcladores para sistemas de suministro de agua de tipo 1 y tipo 2. Especificaciones técnicas generales.
<b>UNE-EN 12207:2017</b>	Ventanas y puertas. Permeabilidad al aire. Clasificación.
<b>UNE 100153: 2004 IN</b>	Climatización: Soportes antivibratorios. Criterios de selección.
<b>UNE 102043:2013</b>	Montaje de los sistemas constructivos con placa de yeso laminado (PYL). Tabiques, trasdosados y techos. Definiciones, aplicaciones y recomendaciones.

### A5.6 MÉTODOS DE CÁLCULO DE AISLAMIENTO ACÚSTICO Y ABSORCIÓN ACÚSTICA

<b>UNE-EN ISO 12354-1: 2018</b>	Acústica de edificios. Estimación del rendimiento acústico de los edificios a partir del rendimiento de los elementos. Parte 1: Aislamiento acústico a ruido aéreo entre recintos. (ISO 12354-1:2017)
<b>UNE-EN ISO 12354-2: 2018</b>	Acústica de edificios. Estimación del rendimiento acústico de los edificios a partir del rendimiento de los elementos. Parte 2: Aislamiento acústico a ruido de impactos entre recintos. (ISO 12354-2:2017)
<b>UNE-EN ISO 12354-3: 2018</b>	Acústica de edificios. Estimación del rendimiento acústico de los edificios a partir del rendimiento de los elementos. Parte 3: Aislamiento acústico a ruido aéreo frente al ruido exterior. (ISO 12354-3:2017)
<b>UNE-EN ISO 12354-4: 2018</b>	Acústica de edificios. Estimación del rendimiento acústico de los edificios a partir del procedimiento de los elementos. Parte 4: Transmisión del ruido interior al exterior. (ISO 12354-4:2017)
<b>UNE-EN 12354-5: 2009</b>	Acústica de la edificación. Estimación de las características acústicas de las edificaciones a partir de las características de sus elementos. Parte 5: Niveles sonoros producidos por los equipamientos de las edificaciones. (+UNE-EN 12354-5: 2009/AC: 2010)
<b>UNE-EN 12354-6: 2004</b>	Acústica de la edificación. Estimación de las características acústicas de las edificaciones a partir de las características de sus elementos. Parte 6: Absorción sonora en espacios cerrados.

### A6. NORMAS INCLUIDAS EN EL DB HS

<b>UNE 10242:1995</b>	Accesorios roscados de fundición maleable para tuberías. (+UNE-EN 10242/1M:1999, +UNE-EN 10242/A2:2004)
<b>UNE 19049-1:1997</b>	Tubos de acero inoxidable para instalaciones interiores de agua fría y caliente. Parte 1: Tubos.
<b>UNE 100030:2017</b>	Prevención y control de la proliferación y diseminación de Legionella en instalaciones.
<b>UNE 100151:1988</b>	Climatización. Pruebas de estanquidad de redes de tuberías.
<b>UNE 100156:2004 IN</b>	Climatización. Dilatadores. Criterios de diseño.
<b>UNE 100171:1989 IN</b>	Climatización. Aislamiento térmico. Materiales y colocación.
<b>UNE CEN/TR 12108:2015 IN</b>	Sistemas de canalización en materiales plásticos. Práctica recomendada para la instalación en el interior de la estructura de los edificios de sistemas de canalización a presión de agua caliente y fría destinada al consumo humano.
<b>UNE-EN 1057:2007+A1:2010</b>	Cobre y aleaciones de cobre. Tubos redondos de cobre, sin soldadura, para agua y gas en aplicaciones sanitarias y de calefacción.
<b>UNE-EN 10240:1998</b>	Recubrimientos de protección internos y/o externos para tubos de acero. Especificaciones para recubrimiento galvanizados en caliente aplicados en plantas automáticas.

<b>UNE-EN 12201-1:2012</b>	Sistemas de canalización en materiales plásticos para conducción de agua y saneamiento con presión. Polietileno (PE). Parte 1: Generalidades.
<b>UNE-EN 12201-2:2012+A1:2014</b>	Sistemas de canalización en materiales plásticos para conducción de agua y saneamiento con presión. Polietileno (PE). Parte 2: Tubos.
<b>UNE-EN 12201-3:2012+A1:2013</b>	Sistemas de canalización en materiales plásticos para conducción de agua y saneamiento con presión. Polietileno (PE). Parte 3: Accesorios.
<b>UNE-EN 12201-4:2012</b>	Sistemas de canalización en materiales plásticos para conducción de agua y saneamiento con presión. Polietileno (PE). Parte 4: Válvulas.
<b>UNE-EN ISO 1452-1:2010</b>	Sistemas de canalización en materiales plásticos para conducción de agua y para saneamiento enterrado o aéreo con presión. Poli(cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U). Parte 1: Generalidades.
<b>UNE-EN ISO 1452-2:2010</b>	Sistemas de canalización en materiales plásticos para conducción de agua y para saneamiento enterrado o aéreo con presión. Poli(cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U). Parte 2: Tubos.
<b>UNE-EN ISO 1452-3:2011</b>	Sistemas de canalización en materiales plásticos para conducción de agua y para saneamiento enterrado o aéreo con presión. Poli(cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U). Parte 3: Accesorios. Documento Básico HS Salubridad HS 4 Suministro de agua 109
<b>UNE-EN ISO 12241:2010</b>	Aislamiento térmico para equipos de edificación e instalaciones industriales. Método de cálculo.
<b>UNE-EN ISO 15874-1:2013</b>	Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polipropileno (PP). Parte 1: Generalidades.
<b>UNE-EN ISO 15874-2:2013</b>	Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polipropileno (PP). Parte 2: Tubos.
<b>UNE-EN ISO 15874-3:2013</b>	Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polipropileno (PP). Parte 3: Accesorios.
<b>UNE EN ISO 15875-1:2004</b>	Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polietileno reticulado (PE-X). Parte 1: Generalidades. (+UNE-EN ISO 15875-1:2004/A1:2007)
<b>UNE EN ISO 15875-2:2004</b>	Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polietileno reticulado (PE-X). Parte 2: Tubos. (+UNEEN ISO 15875-2:2004/A1:2007)
<b>UNE EN ISO 15875-3:2004</b>	Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polietileno reticulado (PE-X). Parte 3: Accesorios.
<b>UNE-EN ISO 15876-1:2017</b>	Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polibutileno (PB). Parte 1: Generalidades.
<b>UNE-EN ISO 15876-2:2017</b>	Sistemas de canalización de materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polibutileno (PB). Parte 2: Tubos.
<b>UNE-EN ISO 15876-3:2017</b>	Sistemas de canalización de materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polibutileno (PB). Parte 3: Accesorios.
<b>UNE-EN ISO 21003-1:2009</b>	Sistemas de canalización multicapa para instalaciones de agua caliente y fría en el interior de edificios. Parte 1: Generalidades.
<b>UNE-EN ISO 21003-2:2009</b>	Sistemas de canalización multicapa para instalaciones de agua caliente y fría en el interior de edificios. Parte 2: Tubos. (+UNE-EN ISO 21003- 2:2009/A1:2011)
<b>UNE-EN ISO 21003-3:2009</b>	Sistemas de canalización multicapa para instalaciones de agua caliente y fría en el interior de edificios. Parte 3: Accesorios.

**PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN DEL HOSTAL  
MUNICIPAL DEL VALLE DE TOBALINA**

---

EMPLAZAMIENTO:

CALLE CARRETERA 22, QUINTANA MARTÍN GALÍNDEZ (BURGOS)

PROMOTOR:

AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE TOBALINA

**2.2. REGLAMENTO ELECTROTÉCNICO DE BAJA TENSIÓN**

# REGLAMENTO ELECTROTÉCNICO DE BAJA TENSIÓN

## ÍNDICE REGLAMENTO ELECTROTÉCNICO DE BAJA TENSIÓN

<b>1.</b>	<b>MEMORIA DESCRIPTIVA.....</b>	<b>607</b>
1.1.	OBEJTIOS DEL PROYECTO .....	607
1.2.	PROMOTOR DE LA INSTALACIÓN Y/O TITULAR.....	607
1.3.	EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACIÓN .....	607
1.4.	DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN .....	608
1.5.	ACOMETIDA .....	609
1.6.	INSTALACIONES DE ENLACE .....	609
1.6.1.	CAJAS GENERALES DE PROTECCIÓN .....	609
1.6.2.	LÍNEA GENERAL DE ALIMENTACIÓN .....	610
1.6.3.	EQUIPO DE MEDIDA .....	611
1.6.4.	DERIVACION INDIVIDUAL .....	611
1.6.5.	CUADRO GENERAL DE MANDO Y PROTECCION.....	611
1.7.	INSTALACIONES DE PUESTA A TIERRA.....	613
1.7.1.	RESISTENCIA DE TIERRA. -.....	614
1.7.2.	CONEXIONES EQUIPOTENCIALES.....	616
<b>2.</b>	<b>INSTALACIÓN DE RECEPTORES .....</b>	<b>616</b>
2.1.	CARACTERISTICAS PRINCIPALES DE MONTAJE DE LA INSTALACION.....	617
2.2.	DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACION ELECTRICA .....	620
2.3.	INSTALACIÓN PARA ALUMBRADO DE EMERGENCIA .....	622
2.3.1.	ALUMBRADO DE SEGURIDAD .....	622
2.3.2.	ALUMBRADO DE EVACUACIÓN.....	622
2.3.3.	ALUMBRADO ANTIPÁNICO .....	623
2.3.4.	LUGARES DONDE SE DEBE INSTALAR ALUMBRADO DE SEGURIDAD.....	623
<b>3.</b>	<b>CALCULOS DE SECCIONES .....</b>	<b>624</b>

## **1. MEMORIA DESCRIPTIVA**

### **1.1. OBEJTIVOS DEL PROYECTO**

El objeto de este proyecto técnico es especificar todos y cada uno de los elementos que componen la instalación eléctrica, así como justificar, mediante los correspondientes cálculos, el cumplimiento del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC) BT01 a BT52.

### **1.2. PROMOTOR DE LA INSTALACIÓN Y/O TITULAR**

Nombre o razón social:

CIF/NIF:

Dirección:

Población:

CP: Provincia:

Teléfono: Fax:

### **1.3. EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACIÓN**

El edificio " " se encuentra situado en el municipio de Cardeñajimeno en la provincia de Burgos



### 1.4. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Partimos de una potencia de cálculo de 43,7 KW, a la tensión de 400 V. entre fases y 230 V. entre fases y neutro, en sistema B2.

- BAR – COCINA .....	20.000 W.
- HABITACIONES .....	12.000 W.
- CLIMATIZACION .....	28.000 W.

TOTAL POTENCIA.....60.000W

La Potencia Total es de 60.000W, sin embargo, debemos de aplicar un coeficiente de

Simultaneidad, debido a que no todos los receptores eléctricos van a consumir energía al mismo tiempo. Por lo tanto aplicando un coeficiente de simultaneidad de 0,7 obtenemos una potencia de 42.000W.

## **1.5. ACOMETIDA**

Es parte de la instalación de la red de distribución que alimenta la caja general de protección (C.G.P.) o unidad funcional equivalente.

El tipo, naturaleza y número de conductores serán fijados por la Empresa Suministradora.

Se realizarán de acuerdo con las prescripciones definidas en las instrucciones ITC-BT-06, ITC-BT-07, ITC-BT-10 y ITC-BT-11.

Las secciones de los conductores se calcularán en función de la tensión, carga prevista según ITC-BT-10, intensidad máxima admisible para el tipo de conductor a utilizar y la caída de tensión máxima admisible (en función del reparto de caídas establecido por la compañía distribuidora para todos los elementos de la red, dentro de los límites permitidos por el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad del Suministro de Energía).

Las acometidas serán subterráneas, desde las arquetas de la red de distribución hasta las cajas generales de protección.

## **1.6. INSTALACIONES DE ENLACE**

Son aquellas comprendidas entre la caja general de protección y los dispositivos generales de mando y protección.

Discurrirán por zonas de uso común y quedarán propiedad del usuario, que será el encargado de su conservación y mantenimiento.

### **1.6.1. CAJAS GENERALES DE PROTECCIÓN**

Son las que alojan los elementos de protección de las líneas generales de alimentación. Dispondrán de fusibles en los conductores de fase, con un poder de corte igual o mayor a la corriente de cortocircuito prevista en el punto de su utilización, según la Instrucción ITC-BT-13.

Las cajas generales de protección corresponderán con alguno de los tipos y esquemas especificados por la compañía distribuidora.

En cuanto a sus características, las cajas generales de protección cumplirán las normas UNE de aplicación, descritas en la ITC-BT-13.

Puesto que la acometida es subterránea, estarán situadas en nichos de fábrica, ubicados en la valla de acceso a la urbanización, cumpliendo las condiciones descritas en la Instrucción ITC-BT-13.

El portal contará con una caja general de protección.

Todas las cajas generales de protección cumplirán las normas de la compañía suministradora.

### **1.6.2. LÍNEA GENERAL DE ALIMENTACIÓN**

La línea general de alimentación enlaza la C.G.P. con los elementos para ubicación de contadores.

Para la instalación de la línea general de alimentación, se tendrá en cuenta lo prescrito por la instrucción ITC-BT-14.

Estará constituida por conductores aislados, alojados en el interior de tubos en montaje superficial, empotrados o enterrados, en función del trazado de la misma. Los tubos serán “no propagadores de la llama”, según las normas UNE-EN 50086-2-1, UNE-EN 50086-2-3 o UNE-EN 50086-2-4, respectivamente en función de su montaje.

Las características y tipo de instalación de los tubos para el alojamiento de las líneas, se ajustarán a la instrucción ITC-BT-21 e ITC-BT-07, salvo lo indicado en la instrucción ITC-BT-14. El diámetro de los tubos para el alojamiento de las líneas, será el indicado en la instrucción ITC-BT-14.

En todo el recorrido de las líneas generales de alimentación se tendrá en cuenta la Norma Básica de la Edificación NBE CPI-96.

Los conductores serán de cobre o aluminio, unipolares y aislados para una tensión mínimo de 0,6/1 Kv. Serán no propagadores de la llama y con emisión de humos y opacidad reducida, según la norma UNE 21.123 parte 4.

La sección de los conductores, se calculará teniendo en cuenta la intensidad máxima admisible, fijada en la norma UNE 20.460-5-523 y máxima caída de tensión permitida, de acuerdo con la previsión de potencias.

La máxima caída de tensión, permitida para la línea general de alimentación destinada a contadores totalmente concentrados, será del 0,5 %.

El portal dispondrá de una línea general de alimentación, realizada con conductores de cobre aislados bajo tubo rígido en montaje superficial “no propagador de la llama”, según la norma UNE-EN 50086-2-1.

El cable tendrá aislamiento para 0,6/1 Kv y será de tipo “RZ1-K (AS)”.

### **1.6.3. EQUIPO DE MEDIDA**

Se instalará un equipo de medida individual para interior tipo "CPM2-D4", destinado a suministros trifásicos hasta 43,5 KW, de las siguientes características :

- Cuerpo de polyester autoextinguible reforzado con fibra de vidrio.
  - Tapa transparente de policarbonato resistente a U.V., precintable y demás accesorios para la colocación de los ICP.
- Placa base de polyester mecanizada para el montaje de 1 contador trifásico electrónico combinado (activa + reactiva + tarifador ), por abonado para medida directa.
- Mirilla practicable y precintable para lectura y programación del contador.
- Tarjetero y cartulina para identificación del abonado.
- Módulo interior equipado con su placa base y barra de neutro, dispuesto para la colocación de los transformadores de intensidad tipo CAP (con arrollamiento primario).

Cable conductor de cobre rígido "clase 2" tipo "ES 07Z1-K (AS)", no propagador del incendio y reducida emisión de humos con cero halógenos.

Sección del circuito de intensidad del contador 10 mm<sup>2</sup>.

Sección de la toma de tensión : 2,5 mm<sup>2</sup>.

### **1.6.4. DERIVACION INDIVIDUAL**

Unirá el equipo de medida instalado en la centralización de contadores del edificio, con el armario de mando y protección. Se instalará con cable de cobre aislamiento para 0,6/1 kV y será de tipo "RZ1-K (AS). unipolar de 50 mm<sup>2</sup>, para fases y 25 mm<sup>2</sup>. para neutro. Discurrirá por el interior de la pared bajo tubo en un tramo de 10 metros aproximadamente.

### **1.6.5. CUADRO GENERAL DE MANDO Y PROTECCION**

Se instalará un cuadro general de mando y protección de donde partirán los circuitos interiores y en el que se instalará un interruptor general automático de corte omnipolar que permita su accionamiento manual y que esté dotado de protección contra sobrecorrientes y cortocircuitos.

Un interruptor diferencial general, para la protección contra contactos indirectos de todos los circuitos. Si se instala más de un interruptor diferencial en serie, deberá existir selectividad entre ellos. Se emplearán interruptores diferenciales con una corriente diferencial asignada de funcionamiento inferior o igual a 300 mA para usos generales en el edificio y de 30 mA para la instalación del interior de viviendas, con una intensidad asignada superior o igual a la del interruptor general. En el caso de interruptores diferenciales para protección de líneas a cuadros secundarios, se emplearán también los de corriente diferencial asignada de funcionamiento inferior o igual a 500 mA, cuando sea necesario cumplir con la selectividad de tipo cronológico y amperimétrica, debido a que en el cuadro secundario se instalen diferenciales de 300 mA. Estas sensibilidades de los interruptores diferenciales dependerán del valor de la resistencia de tierra, como se indica en el apartado 3.4.1 de este proyecto. Cuando se prevea que las corrientes diferenciales puedan no ser senoidales, se utilizarán dispositivos de corriente diferencial residual de clase A. El empleo de interruptores diferenciales podría sustituirse mediante otros sistemas de protección contra contactos indirectos, de los relacionados en la instrucción ITC-BT-24.

Dispositivos de protección contra sobretensiones

En este mismo cuadro se instalarán los dispositivos de protección contra sobrecorrientes y cortocircuitos de cada uno de los circuitos que componen la instalación. Igualmente se protegerán contra contactos indirectos todos los circuitos que parten de este cuadro.

El cuadro de distribución será metálico, construido en chapa de 3 mm. de espesor mínimo montado sobre perfiles normalizados en forma tal que resulte un conjunto con las adecuadas condiciones de resistencia y solidez mecánicas, de acuerdo con las condiciones de trabajo que se prevean.

Según indicación concreta en cada caso, el cuadro podrá ser compartimentado a base de módulos normalizados o sin compartimentar.

Todas las puertas y elementos por los que se pueda tener acceso al interior de los cuadros, estarán provistos de una junta de estanqueidad de material plástico no degradable, en forma tal que el conjunto reúna el grado de protección "IP-54".

El aparellaje eléctrico se dispondrá en forma adecuada para conseguir un fácil acceso en caso de avería.

Se dispondrá de una borna de conexión para la puesta a tierra del cuadro. A la pletina de cobre conectada a ella se conectarán las tierras de cada uno de los circuitos eléctricos que salen del cuadro, así como los soportes metálicos de los distintos aparatos y a su vez se conectará a la red general de tierras de la instalación.

Todo el cableado interior del cuadro, se canalizará por canaleta independiente para el control y maniobra con el circuito de potencia y estará debidamente numerado de acuerdo con los esquemas y planos que se faciliten, de manera que en cualquier momento sean perfectamente identificados todos los circuitos eléctricos. Así mismo se deberán numerar todas las bornas de conexión para las líneas que salgan de los cuadros de distribución. Todas las conexiones se efectuarán con terminal a presión adecuado.

El cableado auxiliar se realizará con cable unipolar flexible de  $2,5 \text{ mm}^2$  de sección mínima, con aislamiento tipo "ES 07Z1-K (AS)" y tensión nominal mínima de 750 V.

Tanto en el exterior del cuadro como en su interior, se dispondrán rótulos para la identificación del aparellaje eléctrico con el fin de poder determinar en cualquier momento el circuito al que pertenecen. Los rótulos exteriores serán grabados imborrables, de material plástico o metálico, indicarán las funciones o servicios de cada elemento.

Los bornes y terminales de conexión, serán perfectamente accesibles y dimensionados ampliamente, con arreglo a las secciones de cable indicadas. Las entradas y salidas de cables exteriores se harán por zanja o canal debajo del cuadro.

Se adjuntará asimismo el esquema del cuadro, en el que se identifiquen fácilmente circuitos y aparellaje. Se preverá un soporte adecuado para el esquema del cuadro.

El aparellaje y materiales utilizados para la construcción de los cuadros serán los indicados en el presente proyecto (Memoria, presupuesto y esquemas), o similares siempre que sean aceptados por la Dirección de Obra.

Las envolventes de los cuadros se ajustarán a las normas UNE-20451 y UNE-EN-60439-3, con un grado de protección mínimo IP-30, según UNE-60529, e IK-07, según UNE-EN-50102.

En la sección de planos puede verse con detalle los diferentes componentes y aparellaje del cuadro proyectado, reflejados en su esquema unifilar.

#### CUADROS SECUNDARIOS

Se instalará un cuadro parcial secundario a la entrada de cada habitación para atender los servicios eléctricos de la misma. Será de las mismas características que el general.

### **1.7. INSTALACIONES DE PUESTA A TIERRA**

La instalación de puesta a tierra, se realiza con el fin de limitar la tensión que pueda aparecer entre tierra y las masas metálicas, en algún momento dado, asegurar la actuación de las protecciones y disminuir el riesgo de avería en los materiales eléctricos empleados.

Para la instalación de puesta a tierra, se tendrá en cuenta lo prescrito por las instrucciones ITC-BT-18 e ITC-BT-26.

Para la realización de la toma de tierra se instalará en el fondo de las zanjas de cimentación, como electrodo, un cable rígido de cobre desnudo de la clase 2 según la norma UNE 21022, con una sección mínima de 35 mm<sup>2</sup> según la NTE 1973 PUESTA A TIERRA, formando un anillo cerrado en el perímetro del edificio. Este conductor se enterrará a una profundidad mínima de 0,5 m.

Cuando sea necesario disminuir la resistencia de tierra que presente el anillo, debido a la alta resistividad del terreno, a este se le conectarán electrodos verticalmente hincados en el terreno (picas de cobre). Estas picas se repartirán proporcionalmente a lo largo del anillo enterrado y conectadas a este a una distancia superior a 2 veces su longitud.

El conductor en anillo se conectará, cuando la cimentación sea mediante zapatas de hormigón armado, como mínimo a un hierro principal de cada zapata o, en su caso a la estructura metálica del edificio. Estas conexiones se establecerán de manera fiable y segura, mediante soldaduras aluminotérmicas o autógena.

Desde un punto del citado anillo partirá el conductor de tierra, hasta el punto de puesta a tierra, que se emplazará junto a la concentración de contadores. La sección de este conductor será de 35 mm<sup>2</sup>, y viene definida por el apartado 3.2 de la instrucción ITC-BT-18.

En el punto de puesta a tierra se unirán el conductor de tierra, los conductores de protección, los conductores de unión equipotencial principal y los conductores de puesta a tierra funcional, si fueran necesarios. Además debe disponerse un dispositivo que permita medir la resistencia de la toma de tierra, que debe ser desmontable por medio de un útil, mecánicamente seguro y asegurar la continuidad eléctrica.

Desde el punto de puesta a tierra partirán los conductores de protección de la instalación, a través del embarrado de tierra de la concentración de contadores y a la par de las distintas derivaciones individuales, hasta el origen de las instalaciones interiores.

En las instalaciones interiores, los conductores de protección acompañarán a los conductores activos, en todos los circuitos, hasta los puntos de utilización. La sección de los conductores de protección viene definida por el apartado 3.4 de la instrucción ITC-BT-18.

A la toma de tierra realizada se conectará toda masa metálica de importancia, existente en la instalación, así como las masas metálicas accesibles de los receptores que así lo exijan. Igualmente se deberán conectar a esta misma toma de tierra las partes metálicas de las estructuras metálicas de los ascensores, los depósitos de gasóleo, instalaciones de calefacción central, de agua, gas canalizado y antenas de radio y televisión.

### **1.7.1. RESISTENCIA DE TIERRA. -**

Para dar cumplimiento a la Instrucción ITC-BT-18 apartado 9, el electrodo de puesta a tierra se dimensionará de tal manera que su resistencia de tierra, en cualquier circunstancia, no pueda dar lugar a tensiones de contacto superiores a las siguientes:

Local o emplazamiento conductor: 24 v.

En el resto de los casos: 50 v.

Puesto que para la protección contra contactos indirectos, se van a emplear interruptores diferenciales, con una corriente diferencial asignada de funcionamiento inferior a 500 mA, se calcula a continuación la máxima resistencia de tierra, admisible en la instalación, para poder cumplir con la citada instrucción ITC-BT-18. Se busca cumplir la situación más desfavorable, que sería para locales o emplazamiento conductor:

Donde:

R = resistencia de tierra, en ohmios.

Tc = tensión de contacto, en voltios.

Is = sensibilidad del interruptor diferencial, en amperios.

$$R \leq 24 / I_s$$

$$R \leq 24 / 0,5 = 48 \Omega$$

De la fórmula anterior, se obtiene que la máxima resistencia de tierra, para esta instalación, deba ser de 48  $\Omega$ .

Como la resistencia de un electrodo depende de sus dimensiones, forma y resistividad del terreno, se determinará la composición de este, tomando como datos de partida la resistencia de tierra máxima calculada anteriormente, el anillo de cobre de recorrido perimetral al edificio y una resistividad del terreno de 3.000  $\Omega/m$  (muy desfavorable), y obteniendo el número de electrodos verticales (picas) a instalar, si es necesario, según la instrucción ITC-BT-18.

<b>RESISTENCIA DE TIERRA MAXIMA - NUMERO DE PICAS</b>	
RESISTENCIA DE TIERRA MAXIMA ( $\Omega$ )	48
RESISTIVIDAD DEL TERRENO ( $\Omega/m$ )	3000
LONGITUD DEL ANILLO DE COBRE DE 35 mm <sup>2</sup> (m)	135
LONGITUD DE LAS PICAS DE COBRE (m)	2
NUMERO DE PICAS DE COBRE A INSTALAR (ud)	0

### **1.7.2. CONEXIONES EQUIPOTENCIALES**

En los cuartos de baño y aseos, se realizarán conexiones equipotenciales entre las canalizaciones metálicas existentes (Agua fría y caliente, desagües, etc.), las masas de los aparatos sanitarios metálicos y todos los demás conductores accesibles tales como marcos de puertas metálicos, radiadores, etc.

## **2. INSTALACIÓN DE RECEPTORES**

Para la instalación de receptores, se tendrá en cuenta lo prescrito por las instrucciones ITC-BT-43, ITC-BT-44, ITC-BT-45, ITC-BT-46, ITC-BT-47 y ITC-BT-48.

Los receptores se instalarán de acuerdo con su destino, teniendo en cuenta los esfuerzos mecánicos previsibles y las condiciones de ventilación, para que no pueda producirse ninguna temperatura peligrosa.

Los receptores se clasifican en cuanto a la protección contra los choques eléctricos, como Clase 0, I, II y III, según la instrucción ITC-BT-43. Los receptores de Clase II y III podrán usarse sin protección adicional contra los contactos indirectos.

No se podrán utilizar, sin consentimiento expreso de la empresa suministradora de energía, receptores que produzcan importantes desequilibrios en la distribución de fases, o fuertes oscilaciones de la potencia absorbida.

Las instalaciones que suministren energía a receptores de los que resulte un factor de potencia inferior a 1, podrán compensarse siempre que en ningún momento la energía absorbida por la red pueda ser capacitiva.

Está prohibido el uso de lámparas de gases con descarga a alta tensión (por ejemplo neón) en el interior de las viviendas.

Los circuitos de alimentación para receptores de alumbrado, deberán estar previstos para transportar la carga debida a los propios receptores, a sus elementos asociados y a sus corrientes armónicas y de arranque. Para receptores con lámparas de descarga, la carga prevista mínima en voltiamperios será de 1,8 veces la potencia en vatios de las lámparas. En estos receptores con lámparas de descarga, es obligatoria la compensación del factor de potencia hasta un valor mínimo de 0,9. Si se realiza en conjunto la compensación de un grupo de receptores de carga variable, sólo se podrá utilizar un sistema de compensación automática, en función del régimen de carga.

La instalación de los motores debe ser conforme a las prescripciones de la norma UNE 20460 y a las especificaciones de los locales donde se instalen.

Los motores deben estar protegidos contra cortocircuitos y sobrecargas en todas sus fases, debiendo además, en los motores trifásicos, cubrir el riesgo de la falta de tensión en una de sus fases.

La sección de los conductores que alimentan a un motor, estará dimensionada para una intensidad del 125 % de la intensidad a plena carga del motor. Cuando un conductor alimente a varios motores, estos estarán dimensionados para una intensidad no inferior a la suma del 125 % de la intensidad a plena carga del motor de mayor potencia, más la intensidad a plena carga de todos los demás.

Los motores deben tener limitada la intensidad absorbida en el arranque, cuando se puedan producir efectos perjudiciales instalación.

El alumbrado se realizará básicamente a base de equipos halógenos, dicroicas y pantallas con lámparas fluorescentes fijados en el techo para la iluminación cenital de las dependencias.

En las lámparas fluorescentes se compensará el factor de potencia a través de condensadores de capacidad adecuada.

Todos los chasis y partes metálicas se conectarán a tierra.

Las luminarias se instalarán a una altura suficiente para evitar los contactos directos de forma accidental.

## **2.1. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE MONTAJE DE LA INSTALACION.**

Siendo que en el presente local la actividad es la de hotel, por este motivo esta actividad queda incluida en la Instrucción "ICT-BT-28", como local de pública concurrencia.

Las características de la instalación se determinarán de acuerdo con lo indicado en la norma UNE 20460.

Los conductores, para el tipo de instalación que nos atañe, serán de cobre y aislados para una tensión mínimo de 750 V. Serán no propagadores de la llama y con emisión de humos y opacidad reducida, según la norma UNE 211002. Este cable corresponde al tipo "ES 07Z1-K (AS)" o "RZ1-K (AS)"

La sección de los conductores será tal que la caída de tensión máxima entre el origen de la instalación interior y cualquier punto de utilización sea:

Interior de viviendas, alumbrado y fuerza < 3% de la tensión nominal.

Otras instalaciones interiores, alumbrado < 3% de la tensión nominal.

Otras instalaciones interiores, fuerza < 5% de la tensión nominal.

El valor de la caída de tensión podrá compensarse entre la de la instalación interior y la de la derivación individual, de forma que no se sobrepase la suma de las caídas de tensión especificadas para ambas. Esta compensación puede realizarse en ambos sentidos.

La caída de tensión se calculará considerando alimentados todos los aparatos susceptibles de funcionar simultáneamente.

La sección mínima de los conductores será de 1,5 mm<sup>2</sup>

En las instalaciones interiores, para tener en cuenta las corrientes armónicas y los posibles desequilibrios, salvo justificación, la sección del conductor neutro será como mínimo igual a la de las fases.

La intensidad máxima admisible para los conductores, se regirá por lo indicado en la norma UNE 20460-5-523 y anexo Nacional.

Los conductores deben ser fácilmente identificados, especialmente por lo que respecta al conductor neutro y de protección.

La señalización de la cubierta de los conductores será :

- Marrón, Negro o gris..... Conductor de fase.
- Verde - amarillo..... Conductor protección.
- Azul..... Conductor neutro.

Los conductores de protección serán de cobre y tendrán la sección indicada en la instrucción ITC-BT-19, irán instalados en la envolvente común de los conductores activos y tendrán el mismo aislamiento que ellos.

Las instalaciones se subdividirán de forma que las averías producidas en una parte de ellas, sólo afecten a parte de la instalación.

Se procurará el máximo equilibrio entre la carga de las distintas fases de la instalación.

Se podrán separar y conectar y desconectar en carga las instalaciones o circuitos definidos en la instrucción ITC-BT-19, "ICT-BT-28", con los métodos referenciados en la misma.

Las instalaciones afectadas en este proyecto deberán presentar una resistencia de aislamiento igual o mayor a 0,5 megohmios. Para la medición de esta resistencia de aislamiento se seguirá la metodología indicada en la instrucción ITC-BT-19. "ICT-BT-28",

La realización de conexiones se realizará mediante bornes de conexión, alojados en el interior de cajas de empalme

La elección del tipo de canalización a emplear se realizará en función de las influencias externas, según la norma UNE 20460-5-52.

Toda la instalación proyectada se realizará mediante conductores aislados bajo tubos protectores, mediante tubos rígidos para montaje en superficie, y tubos curvables para las instalaciones empotradas en obra de fábrica.

Cuando varios circuitos se instalen bajo el mismo tubo, todos los conductores estarán aislados para la tensión asignada más elevada.

Las canalizaciones se dispondrán de manera que entre estas y otras de instalaciones no eléctricas se mantenga una distancia mínima de 3 cm. Así mismo se evitará que las canalizaciones eléctricas puedan alcanzar una temperatura peligrosa, separándolas de conductos de calefacción, agua caliente, etc. Las canalizaciones eléctricas se situarán por encima de canalizaciones que puedan dar lugar a condensaciones, salvo que se protejan de los efectos de estas.

Las canalizaciones estarán dispuestas e identificadas de manera que sea fácil su maniobra, inspección y modificación.

El paso a través de elementos de la construcción (muros, tabiques, techos, etc.) se realizará de acuerdo con las prescripciones de la instrucción ITC-BT-20.

Las características y dimensiones de los tubos se ajustarán a la instrucción ITC-BT-21, para cada uno de los tipos de instalación. Los accesorios de los tubos tendrán las mismas características que estos.

El trazado de las canalizaciones se hará siguiendo líneas verticales y horizontales, o paralelas a las aristas de las paredes que delimitan el local donde se realiza la instalación. Las curvas serán continuas y no se reducirá la sección del tubo, de forma inadmisibles. Se dispondrán registros para la fácil instalación y mantenimiento de los conductores, que no estarán separados más de 15 m en los tramos rectos. Así mismo el número máximo de curvas en ángulo entre dos registros consecutivos, no será superior a tres.

Para las canalizaciones en montaje superficial, la distancia máxima entre bridas o abrazaderas de sujeción será de 0,5 m. igualmente se colocarán fijaciones a un lado y otro de los cambios de dirección, empalmes y junto a

las entradas a cajas o aparatos. Los tubos se adaptarán a la superficie sobre la que se instalan. Preferentemente se instalarán los tubos a una altura mínima de 2,5 m, para protegerlos de daños mecánicos.

El tubo rígido para montaje superficial será “no propagador de la llama”, según la norma UNE-EN 50086-2-1.

Para las instalaciones empotradas, las rozas serán de una dimensión tal que los tubos queden recubiertos por una capa de al menos 1 cm de espesor y 0,5 cm en los ángulos. Igualmente los tubos instalados entre forjado y revestimiento, que sólo podrán dar servicio a la propia planta, estarán recubiertos por una capa de 1 cm de espesor. Los recorridos horizontales de las canalizaciones se dispondrán a 0,5 m como máximo de suelos o techos, y los verticales a una distancia máxima de 0,2 m a los ángulos de las esquinas.

El tubo curvable para montaje empotrado será “no propagador de la llama”, según la norma UNE-EN 50086-2-2.

## **2.2. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACION ELECTRICA**

Las instalaciones en los locales de pública concurrencia, cumplirán las condiciones de carácter general que a continuación se señalan.

a) El cuadro general de distribución deberá colocarse en el punto más próximo posible a la entrada de la acometida o derivación individual y se colocará junto o sobre él, los dispositivos de mando y protección establecidos en la instrucción ITC-BT-17. Cuando no sea posible la instalación del cuadro general en este punto, se instalará en dicho punto un dispositivo de mando y protección.

Del citado cuadro general saldrán las líneas que alimentan directamente los aparatos receptores o bien las líneas generales de distribución a las que se conectará mediante cajas o a través de cuadros secundarios de distribución los distintos circuitos alimentadores. Los aparatos receptores que consuman más de 16 amperios se alimentarán directamente desde el cuadro general o desde los secundarios.

b) El cuadro general de distribución e, igualmente, los cuadros secundarios, se instalarán en lugares a los que no tenga acceso el público y que estarán separados de los locales donde exista un peligro acusado de incendio o de pánico (cabines de proyección, escenarios, salas de público, escaparates, etc.), por medio de elementos a prueba de incendios y puertas no propagadoras del fuego. Los contadores podrán instalarse en otro lugar, de acuerdo con la empresa distribuidora de energía eléctrica, y siempre antes del cuadro general.

c) En el cuadro general de distribución o en los secundarios se dispondrán dispositivos de mando y protección para cada una de las líneas generales de distribución y las de alimentación directa a receptores.

Cerca de cada uno de los interruptores del cuadro se colocará una placa indicadora del circuito al que pertenecen.

d) En las instalaciones para alumbrado de locales o dependencias donde se reúna público, el número de líneas secundarias y su disposición en relación con el total de lámparas a alimentar deberá ser tal que el corte de corriente en una cualquiera de ellas no afecte a más de la tercera parte del total de lámparas instaladas en los locales o dependencias que se iluminan alimentadas por dichas líneas. Cada una de estas líneas estarán protegidas en su origen contra sobrecargas, cortocircuitos, y si procede contra contactos indirectos.

Cuando el alumbrado de emergencia este conectado en el mismo circuito que el alumbrado normal, deberá existir un interruptor manual que permita la desconexión del alumbrado normal sin desconectar el alumbrado de emergencia.

e) Las canalizaciones deben realizarse según lo dispuesto en las ITC-BT-19 e ITC-BT- 20 y estarán constituidas por:

- Conductores aislados, de tensión asignada no inferior a 450/750 V, colocados bajo tubos o canales protectores, preferentemente empotrados en especial en las zonas accesibles al público.
- Conductores aislados, de tensión asignada no inferior a 450/750 V, con cubierta de protección, colocados en huecos de la construcción totalmente contruidos en materiales incombustibles de resistencia al fuego RF-120, como mínimo.
- Conductores rígidos aislados, de tensión asignada no inferior a 0,6/1 kV, armados, colocados directamente sobre las paredes.

f) Los cables y sistemas de conducción de cables deben instalarse de manera que no se reduzcan las características de la estructura del edificio en la seguridad contra incendios.

Los cables eléctricos a utilizar en las instalaciones de tipo general y en el conexionado interior de cuadros eléctricos en este tipo de locales, serán no propagadores del incendio y con emisión de humos y opacidad reducida. Los cables con características equivalentes a las de la norma UNE 21.123 parte 4 ó 5; o a la norma UNE 21.1002

A partir del cuadro general de distribución se instalarán líneas distribuidoras generales, accionadas por medio de interruptores omnipolares, al menos para cada uno de los siguientes grupos de dependencias o locales :

- Zona de público.

- Almacenes.
- Pasillos, escaleras y vestíbulos.

El alumbrado de baños se efectuará a través de detectores de infrarrojos, que actuarán sobre un temporizador, que regulará el tiempo de encendido.

## **2.3. INSTALACIÓN PARA ALUMBRADO DE EMERGENCIA**

Para la instalación del alumbrado de emergencia, se tendrá en cuenta lo prescrito por la instrucción ITC-BT-28 y las indicaciones de la Guía Técnica de Aplicación GUIA-BT-28, en su edición “septiembre-04”, revisión “2”.

El alumbrado de emergencia tiene por objeto asegurar, en caso de fallo de la alimentación del alumbrado normal, la iluminación en los locales y accesos hasta las salidas, para una eventual evacuación de las personas o iluminar otras zonas que se señalen. Este alumbrado se divide en alumbrado de seguridad y alumbrado de reemplazamiento.

El alumbrado de seguridad es el previsto para garantizar la seguridad de las personas que evacuen una zona, en caso de fallo del suministro eléctrico normal.

Para las instalaciones tratadas en este proyecto, no le compete el alumbrado de reemplazamiento.

### **2.3.1. ALUMBRADO DE SEGURIDAD**

El alumbrado de seguridad estará previsto para entrar en funcionamiento de forma automática cuando se produzca el fallo del alumbrado general o cuando la tensión de este baje a menos del 70 % de su valor nominal.

La instalación de este alumbrado será fija y estará formada por aparatos autónomos automáticos, que utilizarán el suministro exterior para proceder a su carga. Estas luminarias cumplirán con las normas UNE-EN 60598-2-22, UNE 20392 y UNE 20062.

El alumbrado de seguridad tiene tres componentes, en función de su utilización, alumbrado de evacuación, alumbrado antipánico y alumbrado de zonas de alto riesgo.

Para las instalaciones tratadas en este proyecto, no le compete el alumbrado de zonas de alto riesgo.

### **2.3.2. ALUMBRADO DE EVACUACIÓN**

Es la parte del alumbrado de seguridad previsto para garantizar el reconocimiento y la utilización de los medios o rutas de evacuación, cuando los locales estén o puedan estar ocupados.

El alumbrado de evacuación deberá proporcionar en las rutas de evacuación, una iluminancia horizontal mínima de 1 lux, a nivel del suelo y en los ejes de los pasos principales.

La relación entre la iluminancia máxima y mínima en el eje de los citados pasos principales será menor de 40.

En los puntos en que se emplacen equipos manuales de protección contra incendios y en los cuadros de distribución de alumbrado, la iluminancia mínima será de 5 lux.

Este alumbrado debe poder funcionar como mínimo durante una hora, cuando se produzca el fallo de corriente, en las condiciones antes descritas.

### **2.3.3. ALUMBRADO ANTIPÁNICO**

Es la parte del alumbrado de seguridad previsto para evitar todo riesgo de pánico y proporcionar una iluminación ambiente adecuada que permita a los ocupantes identificar y acceder a las rutas de evacuación e identificar obstáculos y deberá proporcionar una iluminación de 0,5 lux en todo el espacio considerado, desde el suelo hasta una altura de 1m.

### **2.3.4. LUGARES DONDE SE DEBE INSTALAR ALUMBRADO DE SEGURIDAD**

Dentro del campo de aplicación de las instalaciones definidas en este proyecto, se deberá instalar alumbrado de seguridad con función de evacuación, en todos los recorridos generales de evacuación, así como en todas las zonas clasificadas como de riesgo especial por la norma NBE-CPI-96.

Además se instalará alumbrado de seguridad con función de evacuación, en las dependencias donde se ubiquen cuadros con dispositivos generales o individuales de mando y protección (de las instalaciones de alumbrado), cuartos de máquinas de ascensores o aparatos elevadores, cuartos para ubicación de contadores y los locales destinados a R.I.T.I. o R.I.T.S.

En las zonas de entradas, escaleras, pasillos, aseos y donde se reúne público, se instalarán los aparatos reflejados en plano de las siguientes características :

Aparatos autónomos con lámparas fluorescentes, grado de protección "IP-443" construidos según normas "UNE-20.392" y "UNE-EN-60.598-22", autonomía superior a una hora, puesta en reposo de las siguientes características :

LAMAPARA EMERGENCIA..... 6 W.

LUMENES..... 100

MODELO.....legrand URA 21

Los aparatos autónomos se conectarán a las líneas de alimentación de la zona que se van a instalar.

Según se puede observar en los planos los aparatos de emergencia estarán situados en lugares estratégicos indicando la salida.

### 3. CALCULOS DE SECCIONES

Se exponen las líneas de los receptores más significativas de la instalación en base a las siguientes fórmulas :

$$e = \frac{PXL}{56 X 220 XS} \text{ (TRIFASICO)}$$

$$e = \frac{2xPXL}{56 X 220 XS} \text{ (MONOFASICO)}$$

e = Caída de tensión en voltios.

P = POTENCIA EN W.

L = LONGITUD EN METROS.

S = SECCION EN mm<sup>2</sup>.

En todos los casos las secciones calculadas de las líneas cumplen tanto por intensidad admisible como por caída de tensión, no superándose en ningún caso el 3 y 5% de caída de tensión en la instalación interior para alumbrado y fuerza respectivamente.

#### DERIVACIÓN INDIVIDUAL

POTENCIA	42.000 KW.
LONGITUD	25 M.
TENSIÓN	400/230 V.
FACTOR DE POTENCIA	0,9

$$I = \frac{42.000}{1,73 \times 230 \times 0,9} = 123A.$$

Se instalará cable de cobre unipolar aislamiento 450/750 V. bajo tubo PVC, de 25 mm<sup>2</sup> para fases y 25 mm<sup>2</sup> para neutro, que en las condiciones de instalación bajo tubo y temperatura ambiente de 30º C, transporta 84 A, superior a los 80,28 A nominales de la instalación.

La caída de tensión será :

$$e = \frac{42000 \times 25}{56 \times 230 \times 50} = 0,98 \text{ V} < 4 \text{ V.} \quad 0,42\% < 1\%$$

#### LINEA TOMAS DE CORRIENTE

POTENCIA	3,45 KW.
LONGITUD	30 M.
TENSIÓN	230 V.
FACTOR DE POTENCIA	0,9

$$I = \frac{3.450}{230} = 15 \text{ A.}$$

Se instalará cable de cobre unipolar, aislamiento para ES07Z1-K (AS)., bajo tubo PVC, de 2,5 mm<sup>2</sup> para fase y para neutro que en las condiciones de instalación transporta 17,5 A.

La caída de tensión será :

$$e = \frac{2 \times 3450 \times 30}{56 \times 230 \times 2,5} = 6,42 \text{ V} \quad 2,79\%$$

#### LINEA ALUMBRADO

POTENCIA	2,2 KW.
LONGITUD	30 M.
TENSIÓN	230 V.
FACTOR DE POTENCIA	0,9

$$I = \frac{2.200}{230} = 9.56 \text{ A.}$$

Se instalará cable de cobre unipolar, aislamiento para ES07Z1-K (AS)., bajo tubo PVC, de 1,5 mm<sup>2</sup> para fase y para neutro que en las condiciones de instalación transporta 13 A.

La caída de tensión será :

$$e = \frac{2 \times 2.200 \times 30}{56 \times 230 \times 1,5} = 6,83\text{V} \quad 3,10\%$$

La instalación no dispone de receptores importantes en general, por lo que se considera que las secciones proyectadas para los diferentes circuitos cumplen por intensidad admisible como por caída de tensión.

No se adjuntan cálculos de alumbrado interior por ser muy diversificado con distintos tipos de lámparas.

**PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN DEL HOSTAL  
MUNICIPAL DEL VALLE DE TOBALINA**

---

EMPLAZAMIENTO:

CALLE CARRETERA 22, QUINTANA MARTÍN GALÍNDEZ (BURGOS)

PROMOTOR:

AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE TOBALINA

**2.3. ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS  
ARQUITECTÓNICAS**

# **CUMPLIMIENTO DE LA NORAMTIVA DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS**

## **ÍNDICE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS**

- 1. NORMATIVA DE APLICACIÓN .....627**
- 2. REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN CASTILLA Y LEÓN .....627**

## 1. NORMATIVA DE APLICACIÓN

Normativa de aplicación:

LEY 3/1998, DE 24 DE JUNIO, DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS

**DECRETO 217/2001, DE 30 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS**

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 3/1998 de accesibilidad y supresión de barreras:

**Artículo 4.** Principios generales.

1. *Los espacios y dependencias de uso público, tanto exteriores como interiores, de los edificios, establecimientos e instalaciones contemplados en el [artículo 2](#) habrán de ser accesibles y utilizables en condiciones de seguridad cómodamente por personas con discapacidad y especialmente por aquellas con movilidad reducida y dificultades sensoriales, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el presente capítulo sin perjuicio de otras exigencias establecidas en las normas de pertinente aplicación.*

DECRETO 217/2001, DE 30 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS

## 2. REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN CASTILLA Y LEÓN

REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS

TÍTULO II

Accesibilidad y Supresión de Barreras

Capítulo I

Barreras Arquitectónicas

Sección 1.ª: Edificaciones de uso público

Artículo 4.– Principios Generales.

1. *Las áreas de uso público, tanto exteriores como interiores, de los edificios, establecimientos e instalaciones de nueva construcción, incluidas las ampliaciones de nueva planta, deberán ser accesibles conforme a los requerimientos funcionales y dimensionales mínimos que se establecen en el Anexo II de este Reglamento.*

De acuerdo con el Anexo II del reglamento, el Ayuntamiento se clasifica como:

**COMERCIAL Y OCIO: Bares, restaurantes y similares.**

**Requerimientos: Itinerario, aparcamiento, aseo público, vestuarios y mobiliario adaptado.**

**Artículo 6.– Acceso al interior.**

Los espacios adyacentes a la puerta deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El espacio adyacente a la puerta, sea interior o exterior, permite inscribir una circunferencia de 1,20 metros de diámetro, sin ser barrida por la hoja de la puerta. En caso de existir un desnivel inferior a 0,20 metros, el cambio de cota podrá salvarse mediante un plano inclinado con una pendiente no superior al 12%. En nuestro caso el desnivel a salvar es de 5 cm, que se salvarán con una rampa del 10%.
- El área de barrido de la puerta de acceso respeta los recorridos mínimos exteriores o interiores del edificio.
- La localización visual de la puerta se facilita utilizando un contraste cromático entre ésta y la pared.
- La iluminación de los espacios adyacentes a la puerta permite la identificación de la propia puerta, así como la localización y uso de todos los mecanismos o sistemas de información vinculados al acceso.
- El local no presenta vestíbulos, a excepción del de los aseos..

Puertas de acceso al edificio.

- La puerta tiene un hueco de paso de 1,00 m, superior a 0,80 m exigido.
- La puerta es abatible.
- No existen cortavientos.

**Artículo 7.– Itinerario horizontal.**

Conforme al artículo 7, se considera itinerario horizontal, aquel cuyo trazado no supera en ningún punto del recorrido el 6% de pendiente en la dirección del desplazamiento, abarcando la totalidad del espacio comprendido entre paramentos verticales.

El itinerario que comunica horizontalmente todas las áreas y dependencias de uso público del local entre sí y con el exterior es accesible.

- Los suelos no son deslizantes.
- Las superficies evitan el deslumbramiento por reflexión.
- Habrá contraste de color entre el suelo y la pared para diferenciar visualmente ambas superficies.

No presenta distribuidores cerrados. Tan sólo un pasillo abierto que sirve como distribuidor de estancias.

Pasillos: La anchura libre mínima del pasillo adaptados es de 1,20 metros, para un itinerario adaptado.

No hay estrechamientos.

Huecos de paso: La anchura mínima de todos los huecos de paso interior es de 0,80 metros.

Puertas:

A ambos lados de las puertas, en el sentido del paso de las mismas, existe un espacio libre horizontal donde se pueda inscribir un círculo de 1,20 metros de diámetro, sin ser barrido por la hoja de la puerta.

Las puertas correderas de cierre automático están provistas de sistemas o dispositivos de apertura automática en caso de aprisionamiento.

Los tiradores de las puertas se acciona con mecanismos de presión o de palanca situados a una altura máxima de 1 metro. El tirador contrastará en color con la hoja de la puerta para su fácil localización.

Las puertas de vidrio serán de seguridad interior y exterior.

#### **Artículo 9.– Aseos, baños, duchas y vestuarios.**

Se dispone de tres aseos uno de ellos será adaptado previo a vestíbulo de acceso.

Las exigencias mínimas en lo que se refiere a este tipo de espacios son las que se contemplan en el Anexo II de este Reglamento, en función del tipo de establecimiento, superficie, capacidad o aforo de los mismos. Exigencia de acuerdo con el anexo II del reglamento: Aseo Público adaptado.

El itinerario que conduce desde una entrada accesible hasta los aseos es accesible.

Condiciones exigibles a todos los espacios accesibles.

- Las puertas que den paso al aseo adaptado dejan un hueco libre de paso mínimo de 0,80 metros. La hoja de la puerta o el marco contrasta con el color del paramento.
- Los tiradores de las puertas se accionan con mecanismos de presión o de palanca, situados a una altura máxima de 1 metro. El tirador contrastará con el color de la hoja de la puerta.
- Los mecanismos de condena se accionan mediante sistemas que no precisen del giro de la muñeca para su manipulación, y permitan su apertura desde el exterior en casos de emergencia.
- Los pavimentos son no deslizantes.
- La grifería será de tipo monomando, palanca, cédula fotoeléctrica o sistema equivalente. Será de monomando.
- El borde inferior de los espejos se situará a una altura máxima de 0,90 metros de altura, al igual que los mecanismos eléctricos. Los demás accesorios se colocarán a una altura comprendida entre 0,70 y 1,20 metros y a una distancia de 1 metro del eje del aparato sanitario al que presten servicio. Cumple con este apartado.
- La sección transversal de las barras de apoyo tendrá los cantos redondeados y su dimensión máxima no superará los 0,05 m. Si la sección es circular, el diámetro estará comprendido entre 0,03 y 0,05 metros. Las barras longitudinales dejarán un espacio libre respecto al paramento donde se encuentren instaladas entre 0,045 y 0,065 metros. Cumple con este apartado.
- La iluminación ha de ser general y no focalizada, excepto en los casos en que se trate de resaltar algún elemento de especial interés o de llamar la atención sobre algún obstáculo. Cumple con este apartado.
- Los espacios de distribución de las zonas comunes contarán con una superficie libre de obstáculos, en la que pueda inscribirse un círculo de 1,20 metros de diámetro. El vestíbulo previo permite inscribir un círculo de 1,20 metros de diámetro

Condiciones mínimas para aseos.

Se considera aseo accesible el espacio dotado, al menos, de un inodoro y un lavabo, siempre que cumpla las condiciones generales recogidas en el apartado 3.1 y las que a continuación se especifican:

- Las dimensiones en planta del aseo adaptado serán tales que pueda inscribirse en su interior un círculo de 1,50 metros de diámetro, libre de obstáculo. Cumple con este apartado.

- Los lavabos en cabinas accesibles estarán exentos de pedestal, debiendo colocarse su borde superior a una altura máxima de 0,85 metros desde el suelo. Cumple con este apartado.
- Bajo el lavabo deberá dejarse un hueco mínimo, libre de obstáculos, de 0,68 metros de altura y 0,30 metros de fondo. Cumple con este apartado.
- El mecanismo de accionamiento de la grifería estará a una distancia máxima de 0,46 metros, medida desde el borde del lavabo. Cumple con este apartado.
- El borde superior del inodoro se situará a una altura de 0,45 metros, con un margen de tolerancia de 0,02 metros. Dispondrá, al menos en uno de sus lados, de un espacio libre mínimo de 0,75 metros de anchura por 1,20 metros de profundidad. Cumple con este apartado.
- A ambos lados del inodoro, y en el mismo paramento, se instalarán barras horizontales auxiliares de apoyo, firmemente sujetas. Las situadas en el área de aproximación serán abatibles verticalmente. Se colocarán a una altura máxima de 0,75 metros medida en su parte más alta, y tendrán una longitud no menor de 0,60 metros. La distancia máxima entre los ejes de las barras será de 0,80 metros. Cumple con este apartado.
- No existen urinarios.

Al no disponer de aparcamiento en el edificio no se considera obligatorio el cumplimiento del artículo 5.- Aparcamientos.

**De acuerdo con el Anexo II del reglamento, el Salón de Actos se clasifica como:**

**AUDITORIOS + 500 m2.**

**Requerimientos: Itinerario, aparcamiento, aseo público, mobiliario**

**Artículo 6.– Acceso al interior.**

Los espacios adyacentes a la puerta deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El espacio adyacente a la puerta, sea interior o exterior, permite inscribir una circunferencia de 1,20 metros de diámetro, sin ser barrida por la hoja de la puerta. En caso de existir un desnivel inferior a 0,20 metros, el cambio de cota podrá salvarse mediante un plano inclinado con una pendiente no superior al 12%. En nuestro caso el desnivel a salvar es de 5 cm, que se salvarán con una rampa del 10%.

- El área de barrido de la puerta de acceso respeta los recorridos mínimos exteriores o interiores del edificio.
- La localización visual de la puerta se facilita utilizando un contraste cromático entre ésta y la pared.
- La iluminación de los espacios adyacentes a la puerta permite la identificación de la propia puerta, así como la localización y uso de todos los mecanismos o sistemas de información vinculados al acceso.
- El local no presenta vestíbulos, a excepción del de los aseos..

Puertas de acceso al edificio.

- La puerta tiene un hueco de paso de 1,00 m, superior a 0,80 m exigido.
- La puerta es abatible.
- No existen cortavientos.

#### **Artículo 7.- Itinerario horizontal.**

Conforme al artículo 7, se considera itinerario horizontal, aquel cuyo trazado no supera en ningún punto del recorrido el 6% de pendiente en la dirección del desplazamiento, abarcando la totalidad del espacio comprendido entre paramentos verticales.

El itinerario que comunica horizontalmente todas las áreas y dependencias de uso público del local entre sí y con el exterior es accesible.

- Los suelos no son deslizantes.
- Las superficies evitan el deslumbramiento por reflexión.
- Habrá contraste de color entre el suelo y la pared para diferenciar visualmente ambas superficies.

No presenta distribuidores cerrados. Tan sólo un pasillo abierto que sirve como distribuidor de estancias.

Pasillos: La anchura libre mínima del pasillo adaptados es de de 1,20 metros, para un itinerario adaptado.

No hay estrechamientos.

Huecos de paso: La anchura mínima de todos los huecos de paso interior es de 0,80 metros.

**Puertas:**

A ambos lados de las puertas, en el sentido del paso de las mismas, existe un espacio libre horizontal donde se pueda inscribir un círculo de 1,20 metros de diámetro, sin ser barrido por la hoja de la puerta.

Las puertas correderas de cierre automático están provistas de sistemas o dispositivos de apertura automática en caso de aprisionamiento.

Los tiradores de las puertas se acciona con mecanismos de presión o de palanca situados a una altura máxima de 1 metro. El tirador contrastará en color con la hoja de la puerta para su fácil localización.

Las puertas de vidrio serán de seguridad interior y exterior.

**Artículo 8.– Itinerario vertical.**

La escalera será la existente, con una tabica menor a 0,18 mts y la pisa de es de 0,28 mts.

Existirá un cambio de pavimento o una banda de señalización rugosa en la subida y llegada de zona de escalera.

Se dispondrá de un pasamanos lateral en zona de pared.

Ascensor: al ser un edificio existente se deberá cumplir el DB SUA2, del DB SUA.

**Tabla B.2. Dimensiones mínimas de cabina con entrada única o dos entradas opuestas**

<b>Dimensiones mínimas de cabina</b>	<b>Carga mínima</b>	<b>Tipos de sillas<sup>(1)</sup></b>
100 x 125 cm (anchura x profundidad)	450 kg	Silla manual o motorizada de tipo A sin acompañante
110 x 140 cm (anchura x profundidad)	630 kg	Silla manual o motorizada de tipo A o B con la presencia de un acompañante

<sup>(1)</sup> Silla de ruedas manual descrita en la Norma EN 12183 o una silla de ruedas propulsada eléctricamente de las clases A o B descritas en la Norma EN 12184.

**TIPO DE ELEVADOR**

A continuación se pasa las características del elevador propuesto según producto ofertado por un instalador:

ASCENSOR ELÉCTRICO TKE, MODELO EOX SC MÁQUINAS . 8 PERS. 630 KG.2 PARADAS EMBARQUE SIMPLE

Suministro e instalación completa de ascensor eléctrico SIN CUARTO DE MAQUINAS, modelo EOX con capacidad para 8 personas, 630 Kg., para 2 paradas con un recorrido aproximado de 5 m., embarque simple, Máquina Gearless de la marca TKELEVADORES, velocidad de 1 m/seg., ECO-EFICIENTE con sistema de variación de frecuencia regenerativo, sistema Stand by CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA DE ASCENSORES (CLASE A), NATIVO DIGITAL, conectividad en la nube, pantalla multimedia en cabina, posibilidad de intervenciones en remoto, Cabina modelo con terminación paredes acabado skinplate simil acero inoxidable, piso en linoleo, espejo en la pared fondo, botonera Silver Moon, pasamanos en acero inoxidable; medidas interiores de cabina 1.100x1.400x2.200 mm. Hueco de 1.650 x 1.850 mm. Puertas automáticas en cabina de tipo telescópicos de 2 hojas apertura lateral de 900x2.000 mm. acabadas en acero inoxidable, parallamas E-120. Puertas automáticas en piso de tipo telescópicos de 2 hojas apertura lateral de 900x2.000 mm. acabadas en acero inoxidable, parallamas E-120. Maniobra selectiva en bajada. Sistema de comunicación bidireccional, sistema de micronivelación, ajuste de tiempo de apertura de puertas en cabina y pisos, maniobra de rescate, cortina fotoeléctrica, pesacargas y embarque simple. Incluso parte proporcional de material, guías, montaje, instalación completa, dirección de obra, proyecto y tasas de Organismos oficiales que se precisen. Totalmente instalado, homologado y preparado para su correcto funcionamiento.

Se cumple el apartado 2.6. Ascensores. (Anexo III), con los siguientes puntos a cumplir:

- a) El área de acceso al ascensor tendrá unas dimensiones mínimas tales que pueda inscribirse un círculo de 1,50 metros de diámetro libre de obstáculos.
- b) En esta área de acceso, se colocará en el suelo, delante de la puerta del ascensor, una franja de textura y color contrastada, con unas dimensiones de anchura igual a la de la puerta y longitud de 1 metro.
- c) Se colocarán indicadores del número de planta en el exterior de las cabinas, en una franja comprendida entre 1,40 y 1,60 metros de altura, preferentemente al lado derecho del embarque, en la jamba del marco exterior o espacio adyacente, con la información en alto relieve y sistema Braille.
- d) En cada planta se dispondrá un sistema luminoso y acústico, tanto en el interior como en el exterior de la cabina, que indique la llegada del ascensor. Además existirá en el interior de las cabinas, información sonora, que avise del número de planta a la que se llega.
- e) En caso de existir varios ascensores, al menos uno de ellos será adaptado. Deberá tener un fondo mínimo de cabina en el sentido de acceso de 1,40 metros, con una anchura no inferior a 1,10 metros. Estas medidas podrán reducirse en el caso de ascensores practicables hasta 1,25 metros de fondo por 1,00 metros de ancho. En caso de que dispongan de más de una puerta, la dimensión interior de la cabina en la dirección de entrada por ambas puertas será como mínimo de 1,20 metros. Los

ascensores existentes que no alcancen las dimensiones de los ascensores practicables, en caso de que no existan otros accesibles alternativos, cuando se practiquen modificaciones en ellos, no podrán reducir las dimensiones que tenían antes de la modificación, ni en la cabina ni en el paso libre de la puerta de acceso.

- f) La altura mínima libre de obstáculos en la cabina será de 2,20 metros.
- g) Las puertas en recinto y cabina serán telescópicas, permitiendo un paso libre mínimo de 0,80 metros. El marco exterior de las puertas tendrá una coloración contrastada con el entorno.
- h) En las paredes de las cabinas se contará con pasamanos a una altura comprendida entre 0,85 y 0,90 metros.
- i) Los botones de mando, tanto en el interior de la cabina como en los espacios de acceso se colocarán preferentemente en el lateral derecho de la puerta, a una altura comprendida entre 0,90 y 1,20 metros.
- j) Los botones serán detectables de forma táctil, se accionarán por presión y contarán con iluminación interior. Estarán dotados de numeración y símbolos en relieve y en Braille. Los botones de alarma y apertura o cierre de puertas serán diferentes en forma, tamaño y color al resto.
- k) El ascensor estará provisto de un mecanismo de nivelación para que el interior y exterior de la cabina quede a igual nivel de forma que la separación entre ambos no sea superior a 0,02 metros.
- l) El pavimento será no deslizante, duro y fijo.

#### **Artículo 9.– Aseos, baños, duchas y vestuarios.**

Se dispone de tres aseos uno de ellos será adaptado previo a vestíbulo de acceso.

Las exigencias mínimas en lo que se refiere a este tipo de espacios son las que se contemplan en el Anexo II de este Reglamento, en función del tipo de establecimiento, superficie, capacidad o aforo de los mismos. Exigencia de acuerdo con el anexo II del reglamento: Aseo Público adaptado.

El itinerario que conduce desde una entrada accesible hasta los aseos es accesible.

Condiciones exigibles a todos los espacios accesibles.

- Las puertas que den paso al aseo adaptado dejan un hueco libre de paso mínimo de 0,80 metros. La hoja de la puerta o el marco contrasta con el color del paramento.
- Los tiradores de las puertas se accionan con mecanismos de presión o de palanca, situados a una altura máxima de 1 metro. El tirador contrastará con el color de la hoja de la puerta.
- Los mecanismos de condena se accionan mediante sistemas que no precisen del giro de la muñeca para su manipulación, y permitan su apertura desde el exterior en casos de emergencia.
- Los pavimentos son no deslizantes.
- La grifería será de tipo monomando, palanca, cédula fotoeléctrica o sistema equivalente. Será de monomando.
- El borde inferior de los espejos se situará a una altura máxima de 0,90 metros de altura, al igual que los mecanismos eléctricos. Los demás accesorios se colocarán a una altura comprendida entre 0,70 y 1,20 metros y a una distancia de 1 metro del eje del aparato sanitario al que presten servicio. Cumple con este apartado.
- La sección transversal de las barras de apoyo tendrá los cantos redondeados y su dimensión máxima no superará los 0,05 m. Si la sección es circular, el diámetro estará comprendido entre 0,03 y 0,05 metros. Las barras longitudinales dejarán un espacio libre respecto al paramento donde se encuentren instaladas entre 0,045 y 0,065 metros. Cumple con este apartado.
- La iluminación ha de ser general y no focalizada, excepto en los casos en que se trate de resaltar algún elemento de especial interés o de llamar la atención sobre algún obstáculo. Cumple con este apartado.
- Los espacios de distribución de las zonas comunes contarán con una superficie libre de obstáculos, en la que pueda inscribirse un círculo de 1,20 metros de diámetro. El vestíbulo previo permite inscribir un círculo de 1,20 metros de diámetro

Condiciones mínimas para aseos.

Se considera aseo accesible el espacio dotado, al menos, de un inodoro y un lavabo, siempre que cumpla las condiciones generales recogidas en el apartado 3.1 y las que a continuación se especifican:

- Las dimensiones en planta del aseo adaptado serán tales que pueda inscribirse en su interior un círculo de 1,50 metros de diámetro, libre de obstáculo. Cumple con este apartado.

- Los lavabos en cabinas accesibles estarán exentos de pedestal, debiendo colocarse su borde superior a una altura máxima de 0,85 metros desde el suelo. Cumple con este apartado.
- Bajo el lavabo deberá dejarse un hueco mínimo, libre de obstáculos, de 0,68 metros de altura y 0,30 metros de fondo. Cumple con este apartado.
- El mecanismo de accionamiento de la grifería estará a una distancia máxima de 0,46 metros, medida desde el borde del lavabo. Cumple con este apartado.
- El borde superior del inodoro se situará a una altura de 0,45 metros, con un margen de tolerancia de 0,02 metros. Dispondrá, al menos en uno de sus lados, de un espacio libre mínimo de 0,75 metros de anchura por 1,20 metros de profundidad. Cumple con este apartado.
- A ambos lados del inodoro, y en el mismo paramento, se instalarán barras horizontales auxiliares de apoyo, firmemente sujetas. Las situadas en el área de aproximación serán abatibles verticalmente. Se colocarán a una altura máxima de 0,75 metros medida en su parte más alta, y tendrán una longitud no menor de 0,60 metros. La distancia máxima entre los ejes de las barras será de 0,80 metros. Cumple con este apartado.
- No existen urinarios.

Al no disponer de aparcamiento en el edificio no se considera obligatorio el cumplimiento del artículo 5.- Aparcamientos.

#### **Artículo 12.- Servicios, Instalaciones y Mobiliario.**

Los elementos del presente artículo serán exigibles en los usos y a partir de los umbrales mínimos de superficie establecidos en el Anexo II del presente Reglamento.

1.- Mostradores, barras y ventanillas.

Los mostradores, barras y ventanillas tendrán las siguientes características:

- a) Contarán con un tramo horizontal de al menos 1,00 metros de longitud a una altura máxima de 0,85 metros medidos desde el paramento horizontal, y con un hueco inferior de al menos 0,70 metros de altura y 0,5 metros de fondo, libre de obstáculos. Dispondrán de un espacio previo en el cual pueda inscribirse como mínimo un círculo de 1,20 metros de diámetro, libre de obstáculos y sin que interfieran los barridos de las puertas. Cumple con este apartado.

b) La intensidad de luz, en las zonas de mostrador del usuario será como mínimo 500 lux. Cumple con este apartado.

3.– Mecanismos de accionamiento y funcionamiento de la instalación de electricidad y alarmas.

El diseño de los mecanismos de accionamiento y funcionamiento de la instalación de electricidad y alarmas posibilitará su utilización a personas de movilidad reducida, con problemas en la manipulación o con déficit visual o auditivo.

Los elementos de mando, pulsadores, zumbadores, interruptores, botoneras, tiradores, alarmas, timbres, porteros electrónicos y otros análogos, se situarán entre 0,90 y 1,20 metros de altura. Su color será contrastado con el del paramento donde se instalen. Cumple con este apartado.

4.– Iluminación.

a) En general se deberán conseguir unos niveles mínimos de 200 Lux en todos los espacios, con una iluminación uniforme y difusa, combinando luces directas e indirectas, evitando las sombras. Cumple con este apartado.

b) Se destacarán con luz directa los carteles informativos y otros puntos relevantes del entorno como escaleras, ascensores, taquillas y elementos análogos. Cumple con este apartado.

c) Las fuentes de luz evitarán el deslumbramiento. Cumple con este apartado.

d) Se evitará el efecto cortina o elevado contraste en los niveles de iluminación entre los accesos y los vestíbulos. Cumple con este apartado.

**De acuerdo con el Anexo II del reglamento, el HOSTAL se clasifica como:**

**ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS 25-50 PLAZAS**

**Requerimientos: Itinerario, , aseo público, dormitorio**

**Artículo 6.– Acceso al interior.**

Los espacios adyacentes a la puerta deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El espacio adyacente a la puerta, sea interior o exterior, permite inscribir una circunferencia de 1,20 metros de diámetro, sin ser barrida por la hoja de la puerta. En caso de existir un desnivel inferior a 0,20 metros, el cambio de cota podrá salvarse mediante un plano inclinado con una pendiente no superior al 12%. En nuestro caso el desnivel a salvar es de 5 cm, que se salvarán con una rampa del 10%.
- El área de barrido de la puerta de acceso respeta los recorridos mínimos exteriores o interiores del edificio.
- La localización visual de la puerta se facilita utilizando un contraste cromático entre ésta y la pared.
- La iluminación de los espacios adyacentes a la puerta permite la identificación de la propia puerta, así como la localización y uso de todos los mecanismos o sistemas de información vinculados al acceso.
- El local no presenta vestíbulos, a excepción del de los aseos..

Puertas de acceso al edificio.

- La puerta tiene un hueco de paso de 1,00 m, superior a 0,80 m exigido.
- La puerta es abatible.
- No existen cortavientos.

**Artículo 7.– Itinerario horizontal.**

Conforme al artículo 7, se considera itinerario horizontal, aquel cuyo trazado no supera en ningún punto del recorrido el 6% de pendiente en la dirección del desplazamiento, abarcando la totalidad del espacio comprendido entre paramentos verticales.

El itinerario que comunica horizontalmente todas las áreas y dependencias de uso público del local entre sí y con el exterior es accesible.

- Los suelos no son deslizantes.
- Las superficies evitan el deslumbramiento por reflexión.
- Habrá contraste de color entre el suelo y la pared para diferenciar visualmente ambas superficies.

No presenta distribuidores cerrados. Tan sólo un pasillo abierto que sirve como distribuidor de estancias.

Pasillos: La anchura libre mínima del pasillo adaptados es de 1,20 metros, para un itinerario adaptado.

No hay estrechamientos.

Huecos de paso: La anchura mínima de todos los huecos de paso interior es de 0,80 metros.

Puertas:

A ambos lados de las puertas, en el sentido del paso de las mismas, existe un espacio libre horizontal donde se pueda inscribir un círculo de 1,20 metros de diámetro, sin ser barrido por la hoja de la puerta.

Las puertas correderas de cierre automático están provistas de sistemas o dispositivos de apertura automática en caso de aprisionamiento.

Los tiradores de las puertas se acciona con mecanismos de presión o de palanca situados a una altura máxima de 1 metro. El tirador contrastará en color con la hoja de la puerta para su fácil localización.

Las puertas de vidrio serán de seguridad interior y exterior.

#### **Artículo 8.– Itinerario vertical.**

La escalera será la existente, con una tabica menor a 0,18 mts y la pisa de es de 0,28 mts.

Existirá un cambio de pavimento o una banda de señalización rugosa en la subida y llegada de zona de escalera.

Se dispondrá de un pasamanos lateral en zona de pared.

Ascensor: al ser un edificio existente se deberá cumplir el DB SUA2, del DB SUA.

**Tabla B.2. Dimensiones mínimas de cabina con entrada única o dos entradas opuestas**

Dimensiones mínimas de cabina	Carga mínima	Tipos de sillas <sup>(1)</sup>
100 x 125 cm (anchura x profundidad)	450 kg	Silla manual o motorizada de tipo A sin acompañante
110 x 140 cm (anchura x profundidad)	630 kg	Silla manual o motorizada de tipo A o B con la presencia de un acompañante

<sup>(1)</sup> Silla de ruedas manual descrita en la Norma EN 12183 o una silla de ruedas propulsada eléctricamente de las clases A o B descritas en la Norma EN 12184.

## TIPO DE ELEVADOR

A continuación se pasa las características del elevador propuesto según producto ofertado por un instalador:

ASCENSOR ELÉCTRICO TKE, MODELO EOX SC MÁQUINAS . 8 PERS. 630 KG.2 PARADAS EMBARQUE SIMPLE

Suministro e instalación completa de ascensor eléctrico SIN CUARTO DE MAQUINAS, modelo EOX con capacidad para 8 personas, 630 Kg., para 2 paradas con un recorrido aproximado de 5 m., embarque simple, Máquina Gearless de la marca TKELEVADORES, velocidad de 1 m/seg., ECO-EFICIENTE con sistema de variación de frecuencia regenerativo, sistema Stand by CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA DE ASCENSORES (CLASE A), NATIVO DIGITAL, conectividad en la nube, pantalla multimedia en cabina, posibilidad de intervenciones en remoto, Cabina modelo con terminación paredes acabado skinplate simil acero inoxidable, piso en linoleo, espejo en la pared fondo, botonera Silver Moon, pasamanos en acero inoxidable; medidas interiores de cabina 1.100x1.400x2.200 mm. Hueco de 1.650 x 1.850 mm. Puertas automáticas en cabina de tipo telescópicos de 2 hojas apertura lateral de 900x2.000 mm. acabadas en acero inoxidable, parallamas E-120. Puertas automáticas en piso de tipo telescópicos de 2 hojas apertura lateral de 900x2.000 mm. acabadas en acero inoxidable, parallamas E-120. Maniobra selectiva en bajada. Sistema de comunicación bidireccional, sistema de micronivelación, ajuste de tiempo de apertura de puertas en cabina y pisos, maniobra de rescate, cortina fotoeléctrica, pesacargas y embarque simple. Incluso parte proporcional de material, guías, montaje, instalación completa, dirección de obra, proyecto y tasas de Organismos oficiales que se precisen. Totalmente instalado, homologado y preparado para su correcto funcionamiento.

Se cumple el apartado 2.6. Ascensores. (Anexo III), con los siguientes puntos a cumplir:

a) El área de acceso al ascensor tendrá unas dimensiones mínimas tales que pueda inscribirse un círculo de 1,50 metros de diámetro libre de obstáculos.

b) En esta área de acceso, se colocará en el suelo, delante de la puerta del ascensor, una franja de textura y color contrastada, con unas dimensiones de anchura igual a la de la puerta y longitud de 1 metro .

c) Se colocarán indicadores del número de planta en el exterior de las cabinas, en una franja comprendida entre 1,40 y 1,60 metros de altura, preferentemente al lado derecho del embarque, en la jamba del marco exterior o espacio adyacente, con la información en alto relieve y sistema Braille.

d) En cada planta se dispondrá un sistema luminoso y acústico, tanto en el interior como en el exterior de la cabina, que indique la llegada del ascensor. Además existirá en el interior de las cabinas, información sonora, que avise del número de planta a la que se llega .

e) En caso de existir varios ascensores, al menos uno de ellos será adaptado. Deberá tener un fondo mínimo de cabina en el sentido de acceso de 1,40 metros, con una anchura no inferior a 1,10 metros. Estas medidas podrán reducirse en el caso de ascensores practicables hasta 1,25 metros de fondo por 1,00 metros de ancho. En caso de que dispongan de más de una puerta, la dimensión interior de la cabina en la dirección de entrada por ambas puertas será como mínimo de 1,20 metros. Los ascensores existentes que no alcancen las dimensiones de los ascensores practicables, en caso de que no existan otros accesibles alternativos, cuando se practiquen modificaciones en ellos, no podrán reducir las dimensiones que tenían antes de la modificación, ni en la cabina ni en el paso libre de la puerta de acceso.

f) La altura mínima libre de obstáculos en la cabina será de 2,20 metros .

g) Las puertas en recinto y cabina serán telescópicas, permitiendo un paso libre mínimo de 0,80 metros. El marco exterior de las puertas tendrá una coloración contrastada con el entorno.

h) En las paredes de las cabinas se contará con pasamanos a una altura comprendida entre 0,85 y 0,90 metros.

i) Los botones de mando, tanto en el interior de la cabina como en los espacios de acceso se colocarán preferentemente en el lateral derecho de la puerta, a una altura comprendida entre 0,90 y 1,20 metros .

j) Los botones serán detectables de forma táctil, se accionarán por presión y contarán con iluminación interior. Estarán dotados de numeración y símbolos en relieve y en Braille. Los botones de alarma y apertura o cierre de puertas serán diferentes en forma, tamaño y color al resto.

k) El ascensor estará provisto de un mecanismo de nivelación para que el interior y exterior de la cabina quede a igual nivel de forma que la separación entre ambos no sea superior a 0,02 metros.

l) El pavimento será no deslizante, duro y fijo.

#### **Artículo 9.– Aseos, baños, duchas y vestuarios.**

Se entiende que al tener en planta baja el bar en donde se ubicará el registro-recepción vale con los aseos dispuestos en el bar. El bar dispone de tres aseos uno de ellos será adaptado previo a vestíbulo de acceso.

Las exigencias mínimas en lo que se refiere a este tipo de espacios son las que se contemplan en el Anexo II de este Reglamento, en función del tipo de establecimiento, superficie, capacidad o aforo de los mismos. Exigencia de acuerdo con el anexo II del reglamento: Aseo Público adaptado.

El itinerario que conduce desde una entrada accesible hasta los aseos es accesible.

Condiciones exigibles a todos los espacios accesibles.

- Las puertas que den paso al aseo adaptado dejan un hueco libre de paso mínimo de 0,80 metros. La hoja de la puerta o el marco contrasta con el color del paramento.
- Los tiradores de las puertas se accionan con mecanismos de presión o de palanca, situados a una altura máxima de 1 metro. El tirador contrastará con el color de la hoja de la puerta.
- Los mecanismos de condena se accionan mediante sistemas que no precisen del giro de la muñeca para su manipulación, y permitan su apertura desde el exterior en casos de emergencia.
- Los pavimentos son no deslizantes.

- La grifería será de tipo monomando, palanca, cédula fotoeléctrica o sistema equivalente. Será de monomando.
- El borde inferior de los espejos se situará a una altura máxima de 0,90 metros de altura, al igual que los mecanismos eléctricos. Los demás accesorios se colocarán a una altura comprendida entre 0,70 y 1,20 metros y a una distancia de 1 metro del eje del aparato sanitario al que presten servicio. Cumple con este apartado.
- La sección transversal de las barras de apoyo tendrá los cantos redondeados y su dimensión máxima no superará los 0,05 m. Si la sección es circular, el diámetro estará comprendido entre 0,03 y 0,05 metros. Las barras longitudinales dejarán un espacio libre respecto al paramento donde se encuentren instaladas entre 0,045 y 0,065 metros. Cumple con este apartado.
- La iluminación ha de ser general y no focalizada, excepto en los casos en que se trate de resaltar algún elemento de especial interés o de llamar la atención sobre algún obstáculo. Cumple con este apartado.
- Los espacios de distribución de las zonas comunes contarán con una superficie libre de obstáculos, en la que pueda inscribirse un círculo de 1,20 metros de diámetro. El vestíbulo previo permite inscribir un círculo de 1,20 metros de diámetro

Condiciones mínimas para aseos.

Se considera aseo accesible el espacio dotado, al menos, de un inodoro y un lavabo, siempre que cumpla las condiciones generales recogidas en el apartado 3.1 y las que a continuación se especifican:

- Las dimensiones en planta del aseo adaptado serán tales que pueda inscribirse en su interior un círculo de 1,50 metros de diámetro, libre de obstáculo. Cumple con este apartado.
- Los lavabos en cabinas accesibles estarán exentos de pedestal, debiendo colocarse su borde superior a una altura máxima de 0,85 metros desde el suelo. Cumple con este apartado.
- Bajo el lavabo deberá dejarse un hueco mínimo, libre de obstáculos, de 0,68 metros de altura y 0,30 metros de fondo. Cumple con este apartado.
- El mecanismo de accionamiento de la grifería estará a una distancia máxima de 0,46 metros, medida desde el borde del lavabo. Cumple con este apartado.
- El borde superior del inodoro se situará a una altura de 0,45 metros, con un margen de tolerancia de 0,02 metros. Dispondrá, al menos en uno de sus lados, de un espacio libre mínimo de 0,75 metros de anchura por 1,20 metros de profundidad. Cumple con este apartado.

- A ambos lados del inodoro, y en el mismo paramento, se instalarán barras horizontales auxiliares de apoyo, firmemente sujetas. Las situadas en el área de aproximación serán abatibles verticalmente. Se colocarán a una altura máxima de 0,75 metros medida en su parte más alta, y tendrán una longitud no menor de 0,60 metros. La distancia máxima entre los ejes de las barras será de 0,80 metros. Cumple con este apartado.
- No existen urinarios.

#### **Artículo 15 Viviendas adaptadas.**

Se entiende que se deberá cumplir con el apartado 5 para dormitorios adaptados.

Se cumplen los siguientes apartados:

a) Los pasillos tendrán una anchura mínima de 1,10 metros, admitiéndose estrechamientos puntuales que permitan un paso libre de, al menos, 0,90 metros y su longitud máxima sea de 0,90 metros. En cada recorrido igual o superior a 5,00 metros se deben establecer espacios intermedios que permitan inscribir un círculo de 1,50 metros de diámetro.

La distancia máxima entre estos espacios intermedios será de 5,00 metros.

b) Todas las puertas deberán dejar un paso libre mínimo de 0,80 metros y estar dotadas de tiradores que se accionen mediante mecanismos de presión o de palanca y situados a una altura máxima de 1 metro.

c) Como mínimo deberá existir un baño completo o aseo con ducha que cumpla las condiciones que para tales espacios establece este Reglamento en el Artículo 9.

d) Deberá existir, al menos, un dormitorio doble con las siguientes características: – Contará con espacio suficiente como para que pueda inscribirse en planta un círculo de 1,20 metros de diámetro, libre de obstáculos y del barrido de las puertas. – Dispondrá de un espacio de aproximación lateral a la cama de 0,90 metros de ancho. – Deberá preverse un espacio frente al armario, en toda su longitud, de 0,75 metros de ancho.

e) Cualquier tipo de mecanismo que necesite de accionamiento manu a l para su uso deberá situarse a una altura comprendida entre 0,70 y 1,40 metros.